CG236/2010

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ASÍ COMO DE LOS CC. JORGE EMILIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ Y JORGE LEGORRETA ORDORICA, PRESIDENTES NACIONAL Y DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL DISTRITO FEDERAL DEL MENCIONADO INSTITUTO POLÍTICO, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/061/2010.

Distrito Federal, 14 de julio de dos mil diez.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. Con fecha veintiocho de mayo del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito de misma fecha, suscrito por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General de este Instituto, por la comisión de actos que considera contravienen la normativa electoral federal, mismo que en lo que interesa, señala:

"(...) HECHOS

I. Que el señor Gregorio Sánchez Martínez, fue propuesto y registrado ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Quintana Roo, como candidato a Gobernador de la coalición integrada por los partidos políticos nacionales 'Partido de la Revolución Democrática', 'Partido del Trabajo' y 'Convergencia Partido Político Nacional', para el proceso electoral constitucional que se desarrolla en esa entidad federativa.

Il.Que la noche del día martes veinticinco de mayo del año en curso, diversos medios de información, difundieron la noticia sobre la detención del señor Gregorio Sánchez Martínez, en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, por elementos de la Agencia Federal de Inteligencia de la Procuraduría General de la República, en ejecución de una orden de aprehensión dictada por un Juez Penal Federal con sede en Tepic, Nayarit, así como el traslado del detenido al Centro de Reclusión Federal ubicado en ese lugar.

III. Durante el día siguiente, es decir, el día miércoles veintiséis de mayo del presente, el Partido de la Revolución Democrática, a través de su Presidente Nacional, fijó la postura respecto de la detención referida, exigiendo a las autoridades se cumplimentarán las reglas de debido proceso, así como las garantías del señor Gregorio Sánchez Martínez, y protestando por el uso político electoral de las funciones de procuración y administración de justicia.

IV. Que durante ese mismo día, miércoles veintiséis de mayo de dos mil diez, el Partido Político Nacional 'Partido Verde Ecologista', en relación al asunto descrito en el numeral anterior, emitió y difundió un comunicado, el cual a continuación se transcribe para mejor proveer:

COMUNICADO

JESÚS ORTEGA Y EL PRD SÓLO HAN MOSTRADO UNA ACTITUD DE ENCUBRIMIENTO

El Partido de la Revolución Democrática y su Presidente Nacional, Jesús Ortega, sólo han mostrado una actitud de encubrimiento en lo que se refiere a la detención del señor Gregorio Sánchez Martínez, lo que da a entender la existencia de posibles vínculos del PRD y su Presidente con el crimen organizado, toda vez que desde el pasado 15 de enero tuvieron conocimiento de la investigación de estos hechos ilícitos.

Además, resulta completamente absurdo que Jesús Ortega y el PRD, acusen al Gobierno Federal de impulsar una estrategia para dañarlos política y electoralmente, cuando para todos los ciudadanos resulta evidente que el PRD y el PAN, partido en el gobierno, son aliados electorales en diversas entidades de la República Mexicana.

Por lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México, respalda por completo la lucha de la Procuraduría General de la República (PGR), en contra del crimen organizado y el narcotráfico, y solicita que se abra una investigación por los posibles vínculos de Jesús Ortega con el crimen organizado ante una actitud evidente de encubrimiento.

Comunicación Social Partido Verde Ecologista de México

V. Que tal y como se desprende del contenido del comunicado transcrito, el Partido Verde Ecologista, a través de su responsable legal y político, que de conformidad con lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y de su norma interna, es su Presidente Nacional, el señor JORGE EMILIO GONZALEZ MARTÍNEZ, hizo afirmaciones tales como: primera, El Partido de la Revolución Democrática y su Presidente Nacional Jesús Ortega, solo han mostrado una actitud de encubrimiento en lo que se refiere a la detención del señor Gregorio Sánchez Martínez, lo que da a entender la existencia de posibles vínculos del PRD y su Presidente con el crimen organizado; segunda, solicita que se abra una investigación por los

posibles vínculos de Jesús Ortega con el crimen organizado ante una actitud evidente de encubrimiento.

VI. Que en razón de lo anterior, y ante la irrefutable e innegable manifestación realizada por el Partido Verde Ecologista, resulta por demás indubitable que las afirmaciones expresadas en dicho comunicado conllevan dolo y mala fe y que en obviedad no se encuentran acreditadas o fundamentadas, sino que fueron realizadas por el momento electoral en que se encuentra el país.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los Partidos Políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

El propio artículo 41 establece restricciones a la libertad de expresión, al disponer lo siguiente:

Artículo 41

(...)

(...)

Asimismo, los artículos 233 y 342, apartado 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen lo siguiente:

Artículo 233

(...)

Artículo 342

(...)

En este sentido, el contenido del comunicado emitido y difundido por el Partido Verde Ecologista de México, no puede considerarse amparado en la libertad de expresión, en razón de que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo segundo, base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso p), 233 y 342, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que constitucional y legalmente se estableció la prohibición de que, en la propaganda política y electoral, se empleen expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos políticos o que calumnien a las personas, ya sea en forma directa o indirecta, en la modalidad de opinión, información o debate político, incluyendo las expresiones de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o candidatos, toda vez que los partidos políticos son personas morales que actúan por conducto de las precitadas personas físicas.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha considerado que uno de los presupuestos políticos de todo sistema democrático es el de propiciar un ambiente de libertades públicas, que permita a los gobernados ejercer al máximo y con autonomía de decisión su libre albedrío, de tal manera que no se les imponga ninguna forma de vida, siendo que entre esas libertades está la libertad de expresión o de manifestación de ideas, así como el consecuente debate generado en el seno de la discusión pública.

Sin embargo, la libertad de expresión debe tener límites, ya que este derecho coexiste con otros derechos iguales o más importantes, como el de la vida privada, la salud pública o la moral, lo que se advierte de lo dispuesto en los artículos 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los que se señala que la libertad de expresión se puede restringir, cuando sea necesario, para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral pública.

Una de las restricciones concretas a la libertad de expresión, necesaria y justificada se estableció en el artículo 41 constitucional, al especificar que en la propaganda política y electoral de los partidos políticos no se deben emplear expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos políticos o que <u>calumnien a las personas.</u>

Además, en el citado artículo 41 de la <u>Constitución no se advierte la posibilidad de que sean</u> <u>permitidas las frases denigrantes manifestadas con motivo de una opinión, información o cualquier otra modalidad de expresión,</u> de tal manera que la prohibición abarca todo el contenido que sea denigrante para los partidos políticos, las instituciones o que calumnie a las personas, incluidas las expresiones hechas en el contexto del debate entre los partidos políticos.

Con base en este presupuesto, es dable exigirle a los partidos políticos que al difundir propaganda actúen respetando la integridad de los candidatos y de cualquier persona, así como los derechos de imagen de los demás institutos políticos y coaliciones, que también son valores sustanciales de un sistema democrático, previstos en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así las cosas, es dable concluir que el constituyente permanente prohibió que en la difusión de propaganda política y electoral, se denigre a otros partidos políticos, coaliciones o candidatos o se calumnie a las personas, pues ese tipo de prácticas no son idóneas para lograr sus fines, es decir, deben usar las expresiones adecuadas que no impliquen incumplimiento al deber jurídico de abstención precisado.

Al respecto, la Superior ha sostenido que en el ámbito del debate político se maximiza la libertad de expresión, tal como se sostiene en la tesis de jurisprudencia 11/2008, aprobada en sesión pública el dieciocho de septiembre de dos mil ocho, sin embargo, de la interpretación sistemática y funcional de los preceptos citados, se advierte la prohibición expresa de que en la propaganda de los partidos políticos, así como las expresiones de sus dirigentes, militantes simpatizantes o candidatos, se denigre a las instituciones o se calumnie a las personas.

Lo anterior es acorde con el pronunciamiento efectuado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumulados, en la que sostuvo.

(Se transcribe)

Es de destacar que la propia Sala Superior, en la tesis de jurisprudencia 14/2007, ha realizado el estudio del respeto de la honra y reputación de las (sic), concluyendo que se trata de derechos fundamentales que se deben respetar durante el desarrollo de una contienda electoral, lo cual es aplicable desde luego a la difusión de propaganda de los partidos políticos, <u>inclusive en el</u>

contexto del debate político, la discusión o la emisión de opiniones de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o candidatos.

Al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-118/2008 y su acumulado SUP-RAP-254/2008, la Sala Superior resolvió, respecto de este tema, que el debate desinhibido, vigoroso y complejamente abierto sobre los asuntos públicos tolerado y fomentado en un sistema democrático, no significa, ni implica, en forma alguna, que la honra, la reputación y la dignidad de los servidores públicos o de las personas públicas estén jurídicamente desprotegidas.

Afirmar en el comunicado emitido y difundido por el Partido Verde Ecologista de México, que el Partido de la Revolución Democrática y su Presidente Nacional, Jesús Ortega, <u>'sólo han mostrado una actitud de encubrimiento en lo que se refiere a la detención del señor Gregorio Sánchez Martínez, lo que da a entender la existencia de posibles vínculos del PRD y su Presidente con el crimen organizado' constituye una evidente transgresión a la obligación contenida en el artículo 38, párrafo 1, inciso p), del código electoral federal, en virtud de que dicho mensaje implica la disminución y el demérito de la estima e imagen del Partido que represento, así como de quien encabeza la Presidencia del mismo, que de ninguna forma tienen por objeto el intercambio de propuestas ideológicas.</u>

Afirmaciones irresponsables que nada aportan a la formación de una opinión pública libre, a la consolidación del sistema de partidos y al fomento de una auténtica cultura democrática entre los afiliados o militantes partidarios y la ciudadanía en general, constituyendo la simple exteriorización de sentimientos o posturas personales y subjetivas de menosprecio y animosidad que no se encuentran al amparo ni de la libertad de expresión ni contribuyen al correcto funcionamiento armónico de la vida democrática, violentando así las obligaciones previstas constitucional y legalmente para los partidos políticos, acerca del respeto a las instituciones y al derecho de terceros, a la vida privada, la honra y la dignidad.

Al resolver el recurso de apelación radicado en el expediente SUP-RAP-59/2009, esta Sala Superior invocó el significado de la palabra denigrar, establecido en el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, en los términos siguientes: 'Deslustrar, ofender la opinión o fama de alguien' e 'injuriar (agraviar, ultrajar)'; mientras que por deslustrar se entiende: 'Quitar el lustre', 'desacreditar' o 'Quitar la transparencia al cristal o al vidrio'.

También se sostuvo que el término denigrar, según su acepción genérica, consiste en hablar mal de una persona, ente o institución, destruyendo su fama u opinión.

En el caso, la expresión 'el Partido de la Revolución Democrática y su Presidente Nacional, Jesús Ortega, sólo han mostrado una actitud de encubrimiento en lo que se refiere a la detención del señor Gregorio Sánchez Martínez, lo que da a entender la existencia de posibles vínculos del PRD y su Presidente con el crimen organizado' es una afirmación falsa, innecesaria e inadecuada para fomentar el debate político respetuoso, pacífico e informado de la situación actual o pasada del país y también resulta inútil para lograr los propósitos constitucionales encomendados a los partidos políticos, pues en nada contribuye al desarrollo armónico de la sociedad, a la integración de los órganos del poder público o a posibilitar el acceso de los ciudadanos al ejercicio de éste, sino que al contrario, pretende generar la idea en la ciudadanía de que Jesús Ortega Martínez y el Partido que represento, se encuentran vinculados con el crimen organizado, atentando así contra los principios democráticos del estado.

Asimismo, resulta evidente que con tal imputación irresponsable e infundada, tampoco se hace una propuesta política de solución a problemas, ni se expone una crítica respetuosa y sustentada, no se proporciona información seria y comprobada para que el ciudadano ejerza con mayor libertad su derecho a votar, ni se contribuye a un debate serio y razonado en la sociedad.

Lo anterior, con independencia de que tal expresión se hubiera hecho mediante un comunicado de prensa, el cual debe ser considerado como propaganda política, toda vez que tuvo por objeto el divulgar contenidos de carácter ideológico, ello de conformidad con la definición de propaganda prevista en el artículo 7, párrafo 1, inciso b) fracción VII, que señala: '... el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y los simpatizantes con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas... Finalmente que contenga cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de los aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos'.

De este modo, propaganda debe entenderse como un proceso de diseminación de ideas a través de múltiples canales con la finalidad de persuadir a un grupo receptor específico que en este caso es el electorado. El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española la define como 'Acción o efecto de dar a conocer algo con el fin de atraer adeptos'.

En tanto que el criterio sostenido por la Sala Superior, el cual se encuentra en la tesis relevante XVIII/2009, aprobada en sesión pública celebrada el diez de junio de dos mil nueve, es el que se transcribe a continuación:

PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. TIENE COMO LÍMITE LA PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE EMPLEAR EXPRESIONES QUE DENIGREN A LAS INSTITUCIONES Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS O QUE CALUMNIEN A LAS PERSONAS.

(...)

Cabe precisar que si bien es cierto que el Tribunal electoral ha sostenido que las opiniones no están sujetas al canon de veracidad y que solamente el género informativo requiere de la demostración o justificación de las expresiones empleadas por los informantes, también lo es que esta distinción no es aplicable al caso de la propaganda política y electoral de los partidos políticos, independientemente del contexto en el que se presente, inclusive dentro del marco de una entrevista o conferencia de prensa, en tanto el artículo 41, párrafo segundo, base III, Apartado C, constitucional, no distingue entre el género de opinión y el de información, por lo cual, la prohibición de denigrar abarca cualquier modalidad de comunicación, si se trata de propaganda política o electoral de partidos políticos.

De tal manera, las declaraciones emitidas por el Partido Verde Ecologista de México, en el comunicado constituyen propaganda electoral, la cual debe llevarse a cabo en los términos que establece la legislación. Sin embargo, en el caso que nos ocupa, las manifestaciones que se realizan violan lo establecido tanto en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en el Código Electoral, trayendo como resultado en agravio al Partido que represento, un demérito de la imagen del Partido de la Revolución Democrática, así como de su Presidente Nacional, que como ha sostenido la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de

la Federación, nada aportan a la formación de una opinión pública libre, ni a la consolidación del sistema de partidos y mucho menos al fomento de la cultura democrática.

Cabe destacar que la presente se interpone si menoscabo de la facultad de investigación con que cuenta el Instituto Federal Electoral para hacer uso de todas las medidas a fin de allegarse al conocimiento de la verdad de las cosas en acatamiento de los principios de certeza y legalidad que rigen la materia, tal como lo establece la tesis S3EL 116/2002, cuyo rubro es 'PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LOS HECHOS DENUNCIADOS SÓLO SON LA BASE DEL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN'.

(...)"

Anexo al escrito referido se agregaron las siguientes pruebas:

- 1. Copia del comunicado emitido y difundido por el Partido Verde Ecologista de México, de fecha veintiséis de mayo del presente año.
- 2. Notas periodísticas publicadas en las siguientes páginas de internet:
 - a) "El Universal" de fecha veintiséis de mayo de los corrientes, con el siguiente rubro "Ortega encubrió a Greg, acusa el PVEM".
 - b) "Notisistema", de fecha veintiséis del mismo mes y año, con la siguiente nota intitulada "Ortega encubrió a Greg, acusa el PVEM".
 - c) "Noticias MVS" de fecha veintisiete de mayo del presente año, con el siguiente rubro "Ortega encubre a Greg Sánchez: PVEM".
 - **d)** "El Sol de México" de fecha veintisiete de mayo del presente año, con el rubro "El Partido de la Revolución Democrática a Greg".

II. El treinta y uno de mayo de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y p); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso a); 347, párrafo 1, inciso a); 357, párrafo 11; 365, párrafos 1 y 3; 367, párrafo 1, inciso a); 368, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en los artículos 16; 18; 19, párrafos 2 y 3; 62, párrafo 4, y 64 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el escrito de queja reseñada en el resultando anterior y dictó proveído que en la parte que interesa señala:

"(...)

SE ACUERDA: 1) Fórmese expediente con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/PRD/CG/061/2010; 2) Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostenta el C. Rafael Hernández Estrada, ya que al escrito de denuncia agregó certificación emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en la cual reconoce que el quejoso es el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto; 3) Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE" y toda vez que los hechos denunciados consisten en la presunta violación a lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en virtud de que el día veintiséis de mayo del presente año, el Presidente Nacional del Partido Verde Ecologista de México, emitió un comunicado referente a la detención del C. Gregorio Sánchez Martínez, candidato a Gobernador por el estado de Quintana Roo, de la coalición integrada por el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Convergencia, en el que manifestó entre otras cosas lo siguiente: <u>" El Partido de la Revolución Democrática y su Presidente</u> Nacional Jesús Ortega, sólo han mostrado una actitud de encubrimiento en lo que se refiere a la detención del señor Gregorio Sánchez Martínez, lo que da a entender la existencia de posibles vínculos del Partido de la Revolución Democrática y su Presidente con el crimen organizado, (...)", lo que a juicio del quejoso constituyen manifestaciones denigrantes y calumniosas en contra del partido político que representa su Presidente Nacional; por lo anterior es que esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.--- La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 de la Constitución Federal.-----

4) Es menester señalar que el artículo 368, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que denigre a las instituciones o calumnie a las personas sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada; es decir, que la persona titular del derecho que se afecta con tales declaraciones es la que debe instar a la autoridad administrativa para iniciar un procedimiento sancionador, tales afirmaciones encuentran sustento en la tesis de jurisprudencia 75/97, aprobada por la segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de 3 de

diciembre de 1997, intitulada "LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO"; así como el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis relevante identificada con la clave T-XIII-2009, cuyo título es "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA"; por lo anterior, y toda vez que los hechos denunciados según el dicho del autor causan un menoscabo a la esfera jurídica del partido político que representa, así como en contra de su Presidente Nacional, es que esta autoridad considera que el hoy quejoso se encuentra legitimado para interponer la presente queja en aras de proteger la imagen del partido que representa, así como de su Presidente Nacional; 5) De conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009 y SUP-RAP-11/2009, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del procedimiento especial sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien, de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartados 1 y 3, inciso e) del código citado, lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considerara pertinente; así como lo sostenido en la tesis relevante identificada con el número XLI/2009 "QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER", en el sentido de que la autoridad deberá analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual se deberán tener los elementos suficientes para determinar su resolución; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En virtud de lo expuesto y del análisis al escrito de denuncia presentado por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se desprenden indicios relacionados con la comisión de la conducta que se denuncia y que fue debidamente reseñada en la primera parte del presente proveído, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, solicitar: I. Al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral a efecto de que en breve término se sirva proporcionar la información y constancias que se detallan a continuación: A) Informe, si en los siguientes espacios informativos de radio y televisión se difundieron las manifestaciones realizadas por el C. Jorge Emilio González Martínez, Presidente Nacional del Partido Verde Ecologista de México, siendo éstos los siguientes: a) Reporte 98.5 FM, con Francisco Zea, de las 18:00 a las 20:00 horas; b) Adela Micha en "Grupo Imagen" 90.5 FM, dicha transmisión fue de las 13:00 a las 15:00 horas; c) Paola Rojas en el noticiero "A las tres", transmitido en el canal 4, la cual fue realizada de las 15:00 a las 16:00 horas; d) Cadena "Tres Noticias" con la conductora Yuriría Sierra, cuya transmisión fue a las 14:30 horas; e) Jorge Fernández Menéndez en "Grupo Imagen" en la estación 90.5 FM en horario de 18:00 a las 20:00 horas; f) Noticiero "Las noticias con Adela" en el canal 9 Galavisión, dicha transmisión es de las 20:00 a las 21:00 horas; y B) Remita todos los testigos de grabación de los programas ya referidos.-----Lo anterior, se solicita así porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la

diligencia antes precisada en los términos solicitados, máxime que el hoy quejoso en su escrito de

denuncia solicitó que se anexaran dichas constancias a su denuncia; II. AI C. Jorge Emilio González Martínez, Presidente Nacional del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de que en el término de dos días hábiles contados a partir de la legal notificación, remita la siguiente información: a) Indique si en fecha 26 de mayo del presente año, realizó un comunicado con motivo de la detención del C. Gregorio Sánchez Martínez, candidato al cargo de Gobernador por el estado de Quintana Roo, intitulado "Jesús Ortega y el PRD sólo han demostrado una actitud de encubrimiento"; b) De ser el caso, explique las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se realizó dicho comunicado; c) Señale la finalidad para la cual se efectúo el mismo; y d) Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho y todos aquellos elementos que sustenten sus afirmaciones; 6) Toda vez que del escrito de denuncia se advierte que el actor ofrece como pruebas para sustentar los hechos que imputa al Partido Verde Ecologista de México, así como a su Presidente Nacional, el contenido de diversas páginas de Internet y atendiendo al contenido de la tesis relevante emitida por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, identificado con el número IV/2008, intitulada PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA, se considera procedente realizar una inspección del contenido de las páginas web que indica el actor en su escrito inicial, elaborándose la respectiva acta circunstanciada, con el objeto de dejar constancia de su contenido en los autos del expediente en que se actúa.---

------ Las direcciones web que se precisan en el escrito de queja son las siguientes: www.oem.com.mx/elsoldemexico/notas/n1650297.htm.,

www.eluniversal.com.mx/notas/vi_683335.html.,

Cabe referir que el acuerdo en cita se notificó en los estrados que ocupa este instituto, el día primero de junio de dos mil diez.

III. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con los números SCG/1255/2010 y SCG/1256/2010, dirigidos al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, así como al C. Jorge Emilio González Martínez, Presidente Nacional del Partido Verde Ecologista de México, los cuales fueron notificados en fechas siete y ocho de junio de dos mil diez, respectivamente.

- **IV.** Asimismo, el primero de junio del presente año, a efecto de cumplimentar lo ordenado en punto número **6** del proveído antes referido, se elaboró el acta circunstanciada, en la cual se dejó constancia de la inspección que se realizó a diversas páginas web que indicó el actor en su escrito inicial.
- V. El diez de junio del presente año, se recibieron en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito de fecha nueve del mismo mes y año, suscrito por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, así como el oficio identificado con la clave DEPPP/STCRT/4447/2010, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, mediante los cuales dieron cumplimiento a la solicitud de información formulado por esta autoridad.
- **VI.** El quince de junio del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 347, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso a); 357, párrafo 11; 365, párrafos 1 y 3 del código federal electoral, así como lo dispuesto en los artículos 14, párrafo 1, inciso c); 16, párrafo 1, inciso i); 18, párrafo 1, inciso c); y 46 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, dictó proveído que en la parte que interesa señala

"(...)

SE ACUERDA: 1) Agréguense a los autos del expediente en que se actúa el escrito y el oficio de cuenta, así como sus anexos para los efectos legales a que haya lugar; 2) Ténganse al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico de Radio y Televisión, así como al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, desahogando en tiempo y forma la solicitud de información formulada por esta autoridad; 3) A efecto de integrar adecuadamente el expediente, requiérasele a la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a efecto de que en el término de dos días hábiles contados a partir de la legal notificación, remita la siguiente información: a) Indique cuál fue el motivo por el que, en fecha 26 de mayo del presente año, presuntamente su partido realizó un comunicado con motivo de la detención del C. Gregorio Sánchez Martínez, entonces candidato al cargo de Gobernador por el estado de Quintana Roo, intitulado "Jesús Ortega y el PRD sólo han demostrado una actitud de encubrimiento"; b) Asimismo explique las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se realizó dicho comunicado; c) Señale la finalidad para la cual se efectúo el mismo; y d) Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho y todos aquellos elementos que sustenten su afirmación; 4) Hecho lo anterior, se acordará lo conducente; y 5) Notifiquese en términos de ley.--------- Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo

Cabe referir que el acuerdo en cita se notificó en los estrados que ocupa este instituto, el día dieciséis de junio de dos mil diez.

VII. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con el número SCG/1497/2010, dirigido a la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el cual fue notificado en fecha veintiuno de junio de dos mil diez.

VIII. El veintitrés de junio del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, el escrito de misma fecha, signado por la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual dio cumplimiento a la solicitud de información formulada por esta autoridad.

Cabe referir que anexo al escrito de contestación, se agregaron diversas copias de notas periodísticas y comunicados que dividieron en los siguientes apartados: 1. "El PRD conocía la investigación desde enero de este año"; 2. "Jesús Ortega defiende a un presunto delincuente y acusa ataque político"; 3. "Múltiples informaciones sobre funcionarios del PRD involucrados con el crimen y actividades ilícitas; y 4."Jesús Ortega ha realizado similares declaraciones sobre otros políticos".

IX. El veinticuatro de junio del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 347, párrafo 1, inciso a); 357, párrafo 11; 365, párrafos 1 y 3 del código federal electoral, así como lo dispuesto en los artículos 14, párrafo 1, inciso c); 16, párrafo 1, inciso i); 18, párrafo 1, inciso c); y 46 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que en la parte que interesa señala:

"(...)

SE ACUERDA: 1) Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el escrito de cuenta, así como sus anexos para los efectos legales a que haya lugar; 2) Téngase a la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General de este Instituto, desahogando en tiempo y forma la solicitud de información formulada por esta autoridad; 3) Tomando en consideración lo manifestado por el Partido Verde Ecologista de México, ante este órgano autónomo, en virtud del requerimiento de información que le fue formulado y a efecto de integrar adecuadamente el expediente, requiérase al C. Jorge Legorreta Ordorica, Śenador de la República Mexicana y Presidente del Comité Ejecutivo del Distrito Federal del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de que en el término de dos días hábiles contados a partir de la legal notificación, remita la siguiente información: a) Indique el motivo por el cual según el dicho de la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General de este Instituto escribió y giró instrucciones para que en fecha veintiséis de mayo del presente año, se difundiera, un comunicado con motivo de la detención del C. Gregorio Sánchez Martínez, entonces candidato al cargo de Gobernador por el estado de Quintana Roo, intitulado "Jesús Ortega y el PRD sólo han demostrado una actitud de encubrimiento"; b) Asimismo explique las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que realizó dicho comunicado; c) Señale la finalidad para la cual se efectuó el mismo; y d) Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho y todos aquellos elementos que sustenten su afirmación; 4) Hecho lo anterior, se acordará lo conducente; y 5) Notifiquese en términos de ley.-- Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.-----

Cabe referir que el acuerdo en cita se notificó en los estrados que ocupa este instituto, el día veinticinco de junio de dos mil diez.

X. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con el número SCG/1658/2010, dirigido al C. Jorge Legorreta Ordorica, Senador de la República Mexicana y Presidente del Comité Ejecutivo del Distrito Federal del Partido Verde Ecologista de México, el cual le fue notificado en fecha primero de julio de dos mil diez.

XI. El cinco de julio del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el escrito signado por el C. Jorge Legorreta Ordorica, Senador de la República Mexicana y Presidente del Comité Ejecutivo del Distrito Federal del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual dio contestación al requerimiento de información que le fue realizado.

XII. El cinco de julio del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y p); 232, párrafo 2; 233, párrafo 1; 342, párrafo 1, incisos a) y j); 357, párrafo 11; 365, párrafos 1 y 3; 367, párrafo 1, incisos a) y b); 368, párrafos 3 y 7; 369 y 370 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en los artículos 14; párrafo 1, inciso c); 16, párrafo 1, incisos g) y h); 18, párrafo 1, inciso f); 62, párrafo 2, inciso a); 64; 67; 69 y 70 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, dictó proveído que en lo que interesa señala:

"(...)

SE ACUERDA: 1) Agréquense a los autos del expediente en que se actúa el escrito y anexos de los que se dio cuenta en la primera parte del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar; 2) Téngase al C. Jorge Legorreta Ordorica, Senador de la República y Presidente del Comité Ejecutivo del Distrito Federal del Partido Verde Ecologista de México, desahogando en tiempo y forma la solicitud de información realizada por esta autoridad; 3) En virtud que de la queja presentada por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, así como de las investigaciones realizadas por esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones, se desprende la presunta realización de actos que podrían contravenir lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Federal, en relación con los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y p); 232, párrafo 2; 233, párrafo 1; 342, párrafo 1, incisos a) y j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto a que la propaganda política electoral que difundan los partidos políticos deberán abstenerse de utilizar expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas; toda vez que el actor hace valer que el día veintiséis de mayo del presente año, el Partido Verde Ecologista de México, emitió un comunicado referente a la detención del C. Gregorio Sánchez Martínez, entonces candidato al cargo de Gobernador por el estado de Quintana Roo, postulado por la coalición electoral "Todos por Quintana Roo", en el cual según el dicho del actor se realizaron manifestaciones denigrantes y calumniosas en contra de su partido, así como de su Presidente Nacional Jesús Ortega; por tal motivo, emplácese a las partes; 4) Evidenciada la existencia de una presunta violación a la normatividad electoral federal emplácese al: a) Partido Verde Ecologista de México, por conducto de su representante ante el máximo órgano de dirección de este Instituto Electoral; b) C. Jorge Emilio González Martínez, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido en cita; y c) C. Jorge Legorreta Ordorica, Senador de la República y Presidente Ejecutivo del instituto político en cita, en el Distrito Federal; por la presunta violación a la prohibición prevista en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Carta Magna, en relación con los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y p); 342, párrafo 1, incisos a) y j) del código electoral federal; corriéndoles traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se le imputan; 5) Se señalan las once horas del día doce de julio de dos mil diez, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; 6) Cítese a las partes, para que comparezcan a la audiencia referida, por sí o a través de sus

representantes legales, apercibidas que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Karen Elizabeth Vergara Montufar, José Herminio Solís García, Ismael Amaya Desiderio, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hemández, Alfredo Vértiz Flores, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Santiago Javier Hernández Oseguera, Adriana Morales Torres, Mayra Selene Santín Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Ángel Iván Llanos Llanos, Julio César Jacinto Alcocer, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García y Marco Vinicio García González, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, para que en términos del artículo 65, párrafo 1 inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; 7) Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Karen Elizabeth Vergara Montufar, Rubén Fierro Velázquez, Ismael Amaya Desiderio, José Herminio Solís García; Arturo Martín del Campo Morales, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Paola Fonseca Alba, Marco Vinicio García González, Dulce Yaneth Carrillo García, Liliana García Fernández y Héctor Tejeda González, Directora Jurídica, Encargado del Despacho de la Dirección de Quejas, Subdirectores, Jefes de Departamento y personal adscrito de la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia referida en el numeral 5 del presente proveído; 8) A efecto de contar con todos los elementos necesarios y tomando en consideración la jurisprudencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada bajo la clave 29/2009 y cuyo rubro reza "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO.", así como atendiendo a las consideraciones sostenidas por dicho órgano jurisdiccional al resolver los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-272/2009, SUP-RAP-279/2009, SUP-RAP-285/2009 y SUP-RAP-286/2009; realice una búsqueda en Internet, con el fin de acreditar la capacidad socioeconómica de los CC. Jorge Emilio González Martínez, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México y Jorge Legorreta Ordorica, Senador de la República y Presidente Ejecutivo del partido en cita, elaborándose la respectiva acta circunstanciada, con el objeto de dejar constancia de su contenido en los autos del expediente en que se actúa; y 9) Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el proyecto de resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.--------- Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto en el artículo 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----(...)"

XIII. En misma fecha, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral en cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes referido, giró los oficios identificados con las claves SCG/1840/2010, SCG/1841/2010, SCG/1842/2010 y SCG/1843/2010 dirigidos a los Representantes Propietarios de los partidos políticos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, así como a los CC. Jorge Emilio

González Martínez y Jorge Legorreta Ordorica, Presidentes Nacional y del Comité Ejecutivo del Distrito Federal ambos del Partido Verde Ecologista de México, quienes fueron debidamente notificados el día siete de julio del presente año, respectivamente.

XIV. En cumplimiento a lo ordenado en el punto número 7 del acuerdo precisado en el resultando número XII, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró el oficio identificado con la clave SCG/1839/2010, dirigido a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Karen Elizabeth Vergara Montufar, Rubén Fierro Velázquez, Ismael Amaya Desiderio, José Herminio Solís García, Arturo Martín del Campo Morales, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Paola Fonseca Alba, Héctor Tejeda González y Liliana García Fernández, Directora Jurídica, Encargado del Despacho de la Dirección de Quejas, Subdirectores, Jefe de Departamento y personal adscrito a la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuvaran en el desahogo de la audiencia que se ordenó en el proveído que fue referido en el resultando anterior de la presente determinación.

XV. Asimismo, el cinco de julio del presente año, a efecto de cumplimentar lo ordenado en punto número 8 del proveído referido en el resultado número XII del presente proveído, se elaboró el acta circunstanciada, en la cual se dejó constancia de la inspección que se realizó a diversas páginas web con el fin de acreditar la capacidad socioeconómica de los CC. Jorge Emilio González Martínez y Jorge Legorreta Ordorica, Presidentes Nacional y del Comité Ejecutivo del Distrito Federal ambos del Partido Verde Ecologista de México.

XVI. El seis de julio del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter del Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 14, 16, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 347, párrafo 1, inciso a); 365, párrafos 1, 3 y 5; 357, párrafo 11 del código federal electoral, en relación con los numerales 14, párrafo 1, inciso c); 16, párrafo 1, inciso i); 18, párrafo 1, inciso c) y 46 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, dictó proveído que en lo que interesa señala:

"(...)

SE ACUERDA: 1) A efecto de contar con todos los elementos necesarios para la integración del presente procedimiento, gírese atento oficio al Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para que en apoyo a esta Secretaría, solicite

Cabe referir que el proveído antes referido, fue notificado mediante cédula de fecha siete de julio del presente año, que fue colocada en los estrados de este Instituto.

XVII. En misma fecha, el Secretario Ejecutivo en su Carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes referido, ordenó girar el oficio identificado con la clave SCG/1899/2010, dirigido al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, mismo que fue notificado en fecha siete de julio del presente año.

XVIII. El doce de julio del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el escrito de misma fecha, signado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática.

XIX. El doce de julio del presente año, en cumplimiento a lo ordenado en el punto número 5 del proveído al que se ha hecho referencia en los anteriores resultandos, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

"EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DE LA LICENCIADA KAREN ELIZABETH VERGARA MONTUFAR, SUBDIRECTORA DE ÁREA DE LA DIRECCIÓN DE QUEJAS ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CREDENCIAL CON NÚMERO DE FOLIO 22874.

---ACTO SEGUIDO. SE REFIERE QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL C. LUIS RAÚL BANUEL TOLEDO, QUIEN SE IDENTIFICO CON CREDENCIAL CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO 0000001702220. EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO. PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS. QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL: Y EL C. JORGE LEGORRETA ORDORICA QUIEN SE IDENTIFICO CON CREDENCIAL CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO 0000114494952, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE. DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO. PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS; LAS PARTES ANTES REFERIDAS SON LOS SUJETOS A LOS QUE SE ORDENÓ CITAR MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA CINCO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/061/2010, A EFECTO DE QUE COMPARECIERAN A DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO; ASIMISMO SE TIENE POR RECIBIDA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: EL ESCRITO DE FECHA NUEVE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, FIRMADO POR LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR EL QUE AUTORIZA AL C. LUIS RAÚL BANUEL TOLEDO, PARA COMPARECER AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, ASI COMO EL ESCRITO DE NUEVE DE JUNIO (SIC) DEL PRESENTE AÑO, SIGNADO POR EL C. JORGE EMILIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS ESCRITOS DE MISMA FECHA SUSCRITOS POR LA C. SARA ISABEL CASTELLANOS CORTES Y JORGE LEGORRETA ORDORICA, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, MEDIANTE LOS CUALES PRESENTAN SUS ALEGATOS. EXPUESTO LO ANTERIOR, SE ACREDITA LA PERSONALIDAD CON QUE SE

OSTENTAN LOS COMPARECIENTES POR HABER APORTADO LOS INSTRUMENTOS IDÓNEOS PARA ELLO, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.----ENSEGUIDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTAS LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDEN, DE LAS QUE SE ADVIERTE QUE LOS COMPARECIENTES A LA PRESENTE DILIGENCIA HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, DAN CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y PRONUNCIAN SUS ALEGATOS, SE ORDENA AGREGAR LAS MISMAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.---- AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. EN ESTE ACTO. SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE HACE CONSTAR QUE A ESTE MOMENTO NO HA COMPARECIDO PERSONA ALGUNA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL DENUNCIANTE. -----------CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B), PÁRRAFO 3. DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA. SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS. A FIN DE QUE UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS. POR CADA UNA. RESPONDAN A LA DENUNCIA. OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE REALIZA.----- EN USO DE LA VOZ. EL C. LUIS RAÚL BANUEL TOLEDO. REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SE ACUDE A LA PRESENTE AUDIENCIA Y EN LA CUAL SE ENTREGA POR ESCRITO LA CONTESTACIÓN POR EL REQUERIMIENTO DE ESTA AUTORIDAD EN LA PRESENTE AUDIENCIA.----SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.----------EN USO DE LA VOZ, EL C. JORGE LEGORRETA ORDORICA, SENADOR DE LA REPÚBLICA Y PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SE ACUDE A LA PRESENTE AUDIENCIA Y EN LA CUAL SE ENTREGA POR ESCRITO LA CONTESTACIÓN POR EL REQUERIMIENTO DE ESTA AUTORIDAD EN LA PRESENTE AUDIENCIA.----------SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.---------EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL SENADOR DE LA REPÚBLICA Y PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES .---EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTO LO MANIFESTADO POR LAS PARTES, TÉNGANSE POR HECHAS LAS MISMAS PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LAS CUALES SERÁN TOMADAS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE ELABORAR EL CORRESPONDIENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, LO QUE SE ACUERDA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----ASIMISMO Y TODA VEZ QUE LOS DENUNCIADOS (PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y JORGE LEGORRETA ORDORICA) OFRECIERON LAS PRUEBAS MEDIANTE ESCRITOS DE VEINTITRÉS DE JUNIO Y CINCO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO Y QUE REFIRIERON EN SU COMPARECENCIA EN LA ACTUAL DILIGENCIA. EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369. PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. TÉNGANSELES POR OFRECIDAS DICHAS PROBANZAS. PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. MISMAS QUE SE TIENEN POR ADMITIDAS Y DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA Y QUE SERÁN VALORADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. DE IGUAL FORMA, SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL QUEJOSO EN SU ESCRITO DE DENUNCIA DE FECHA VEINTIOCHO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO. TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369. PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN ESE TENOR POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES. LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. RESPECTO AL DISCO COMPACTO QUE OBRA EN AUTOS. Y QUE CONTIENE LA GRABACIÓN DE LOS ESPACIOS NOTICIOSOS QUE SEGÚN EL DICHO DEL QUEJOSO HACEN ALUSIÓN A LOS HECHOS HOY DENUNCIADOS. ES DE REFERIR QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ÉL. FUE REQUERIDA AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DE ESTE INSTITUTO. EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENE CONFERIDAS. MISMO QUE FUE REMITIDO MEDIANTE EL OFICIO DEPPP/STCRT/4447/2010; POR TANTO, LA MISMA CONSTITUYE UNA DOCUMENTAL PÚBLICA. AL RESPECTO SE HACE CONSTAR QUE LAS PARTES QUE COMPARECEN A LA PRESENTE AUDIENCIA, ACUERDAN DARLO POR REPRODUCIDO, ASÍ COMO TENER POR CONOCIDAS LAS PRUEBAS DOCUMENTALES YA QUE CON DICHAS PRUEBAS SE CORRIÓ TRASLADO A LAS PARTES DENUNCIADAS A EFECTO DE QUE SE ENCONTRARAN EN POSIBILIDAD DE FORMULAR UNA DEFENSA ADECUADA Y MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA RESPECTO A LA MISMA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PROBANZAS DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL .--------A CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y

CUATRO MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, SE HACE CONSTAR QUE HA ESTE MOMENTO NO COMPARECIÓ PERSONA ALGUNA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA PARTE DENUNCIANTE EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 369, PÁRRAFO 3,
INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SE LES CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, POR CADA UNO, FORMULEN LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERÉS CONVENGAN.
EN USO DE LA VOZ EL C. LUIS RAÚL BANUEL TOLEDO, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MANIFIESTA LO SIGUIENTE: QUE EN VÍA DE ALEGATOS SE RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LOS ESCRITOS PRESENTADOS EN LA PRESENTE AUDIENCIA Y EL DE FECHA VEINTITRÉS DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, YA QUE EN LOS MISMOS SE MANIFIESTAN Y
ESTABLECEN CLARAMENTE TODAS LAS SITUACIONES POR LAS CUALES EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO NO TIENE NINGUNA RESPONSABILIDAD Y QUE LAS MANIFESTACIONES REALIZADAS POR EL QUEJOSO CARECEN DE VERACIDAD Y LAS
MISMAS PRETENDEN QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTABLEZCA UNA SANCIÓN INEXISTENTE Y POR LO TAL, NO EXISTE VIOLACIÓN ALGUNA POR PARTE DE MI REPRESENTADA QUE AMERITE LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN
SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAREN
REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA
Y SIETE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA
INTERVENCIÓN DE LA PARTE DENUNCIADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES
CONDUCENTESEN USO DE
LA VOZ EL C. JORGE LEGORRETA ORDORICA, SENADOR DE LA REPÚBLICA Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO, MANIFIESTA LO SIGUIENTE: QUE EN VÍA DE ALEGATOS SE
RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LOS ESCRITOS PRESENTADOS EN LA
PRESENTE AUDIENCIA Y EL DE FECHA CINCO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, YA QUE EN
LOS MISMOS SE MANIFIESTAN Y ESTABLECEN CLARAMENTE TODAS LAS SITUACIONES
POR LAS CUALES NO TENGO NINGUNA RESPONSABILIDAD Y QUE LAS MANIFESTACIONES
REALIZADAS POR EL QUEJOSO CARECEN DE VERACIDAD Y LAS MISMAS PRETENDEN
QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTABLEZCA UNA SANCIÓN INEXISTENTE Y POR LO TAL,
NO EXISTE VIOLACIÓN ALGUNA DE MI PARTE, QUE AMERITE LA IMPOSICIÓN DE UNA
SANCIÓN, YA QUE SON FALSAS LAS APRECIACIONES DE LA QUEJOSA, AL PRETENDER
ARGUMENTAR QUE ES PROPAGANDA ELECTORAL UN COMUNICADO DE PRENSA QUE
ESTÁ RESPALDADO POR LAS NOTAS PERIODÍSTICAS QUE RESEÑAN LAS INDAGATORIAS
QUE HA REALIZADO LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SIENDO TODO LO QUE DESEA
MANIFESTAREN REPRESENTACIÓN DE LA
SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE
CONSTAR: QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS DEL DÍA DE
LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA PARTE
DENUNCIADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES
EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: TÉNGANSE A

XX. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el proyecto de resolución, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos del artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO. Que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para tramitar el procedimiento administrativo especial

sancionador, en términos de lo dispuesto en el artículo 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y será la encargada de elaborar el proyecto de resolución correspondiente, debiendo presentarlo ante el Presidente del Consejo General de este Instituto, para que éste convoque a los miembros de dicho Consejo a una sesión en la que conozcan y resuelvan sobre el citado proyecto.

CUARTO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General.

QUINTO. Que toda vez que en el presente asunto al momento de su votación ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral en la sesión extraordinaria de fecha catorce de julio del presente año, se ordenó realizar el engrose en términos de lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones de dicho órgano máximo de dirección, respecto de que se modificará el proyecto de resolución a efecto de que se declarara infundada la queja interpuesta por el Partido de la Revolución Democrática en contra del Partido Verde Ecologista de México, así como de los CC. Jorge Emilio González Martínez y Jorge Legorreta Ordorica, Presidentes Nacional y del Comité Ejecutivo del Distrito Federal del mencionado instituto político.

A efecto de evidenciar lo anterior, se transcribe la versión estenográfica de dicha sesión extraordinaria en la parte que interesa:

"(...)

El C. Presidente: Muchas gracias. Una vez que hemos aprobado los apartados que no fueron reservados, vamos a proceder a la discusión en lo particular de los apartados que sí fueron reservados, iniciando con el apartado 3.1 del orden del día que fue reservado por el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez, quien tiene el uso de la palabra.

El C. Licenciado Marco Antonio Gómez: Gracias, Consejero Presidente. Antes de entrar en materia con este tema, olvidé comentarles otros números que son realmente llamativos.

En el tema 3.7 que se trataba de una queja de Jesús Vizcarra, el entonces candidato a gobernador del estado de Sinaloa, se presentó la queja el 11 de noviembre del año pasado. Hoy, 8 meses después, vamos a decir que somos incompetentes para conocer del tema. Ya no importa, supongo. Ya las elecciones se llevaron a cabo.

Pero ocho meses después nos tardamos en resolver este tema, cuando teníamos que resolverlo en cinco días. Pero nadie se manifiesta. Este tema no es relevante, el tema de los tiempos y no pasa absolutamente nada. Bien, veremos.

Entrando en materia, hace una semana discutíamos en esta mesa si el discurso del dirigente de un partido político tenía o no que ser considerado como propaganda electoral. Estoy seguro que el criterio de este Consejo General es sentar las bases y dejar muy claro que propaganda es un conjunto de actos que tienen que ver con la difusión de ideas, plataformas, etcétera, en medios de comunicación masivos.

Reconocimos también que existen géneros periodísticos, reconocimos también que existe el debate político. Estos dos últimos, evidentemente, no podrían ser considerados como propaganda electoral.

Por tanto, no podrían ser objeto del conocimiento por parte del Instituto Federal Electoral y no tendría por qué el Instituto Federal Electoral determinar si su contenido calumnia o denigra. Ese en resumen fue el criterio.

Para mi sorpresa al revisar este Proyecto de Resolución, aparentemente el Secretario Ejecutivo quien es el que pone el Proyecto de Resolución, no estuvo de acuerdo con lo que estuvo el Consejo General y propone que se vaya o desconocer, creo, el criterio que se aprobó hace una semana. Se suma o hace suyos o pone como fundamento el expediente SUP-RAP-81 que tuvo que ver con la sopa de letras.

Lo que me llama la atención, primero, es que se desconoce el criterio que ya asentó este Consejo General y creo que no se entendió bien. Porque el SUB-RAP-81 que trataba de sopa de letras, ahí se declaró que había denostación y calumnia en un tema que evidentemente era propaganda electoral.

¿Por qué era propaganda electoral? Porque eran anuncios que se difundieron en revistas y estos mismos anuncios se difundieron, a su vez, en páginas de Internet. Por eso, evidentemente, es propaganda estos temas se contabilizan en fiscalización, etcétera.

¿Qué es lo que trato de decir? Que ese precedente, además, de ser contradictorio con lo que ya dijo el Consejo General del Instituto Federal Electoral, además creo que no tiene evidentemente ningún asidero.

¿Cuáles son los hechos de esta queja? Aparentemente el Partido Verde Ecologista de México emitió un boletín de prensa. ¿Qué es un boletín de prensa? Un boletín es una comunicación que un ente pone a disposición de los medios de comunicación, y son los medios en uso de su libertad periodística los que lo difunden o no.

Pero ¿de quién depende su difusión del emisor o del medio? En mi opinión, evidentemente del medio.

¿Por qué? Porque existen muchos boletines que no los retoman y que no se difunden, porque al emitir un boletín y difundirlo evidentemente cambia el género, se convierte en un género periodístico y por ende tendría que difundirse.

Siguiendo esta lógica, me parece que este tema que nos ocupa, el boletín y su contenido, no es propaganda electoral, es un acto de comunicación que si se difundió fue porque los medios lo consideraron que tenía valor noticioso y por eso lo hicieron; que puede denostar o calumniar, posiblemente sí, no creo que le toque al Instituto Federal Electoral determinarlo, pero que es objeto de sanción o tendría que ser objeto de sanción por parte de este Consejo General, creo que no.

¿Por qué? Porque como ya dije no es propaganda, esto es parte de un debate político que en dado caso tendría que ser sancionado por otras instancias y no por el Instituto Federal Electoral que tiene la exclusividad de sancionar lo que es denostación o calumnias en el ámbito de la propaganda electoral.

Así le hicimos la semana pasada con el tema de César Nava y algunos comentarios que realizó en contra del Partido Revolucionario Institucional y, así lo hemos hecho también en ocasiones anteriores. No vería una razón lógica para hacerlo de forma distinta en este caso. Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra la representante del Partido Verde Ecologista de México, Profesora Sara I. Castellanos.

La C. Profesora Sara I. Castellanos: Gracias, Consejero Presidente. La pretensión de sancionar al Partido Verde Ecologista de México por la emisión de un comunicado, es totalmente absurda, considerando las particularidades del caso. El denunciante se queja porque en el comunicado se afirma la probabilidad de nexos con el narcotráfico.

En el fondo existen tres cuestiones que no fueron atendidas adecuadamente por la Resolución.

Primero, se adolece de un análisis pormenorizado de lo que significa la palabra posible. Por el contrario, la autoridad llega a la conclusión simplista de que el Partido Verde Ecologista de México injurió y denostó a su contrincante en el estado de Quintana Roo, nunca establece que la frase "posible vínculo" es eso, una posibilidad.

¿Por qué no se consideró que el comunicado nunca realiza una imputación directa? Ya que sólo presupone posibles vínculos, razonamientos que encuentran sustento en las propias investigaciones de la Procuraduría General de la República.

El comunicado pretendía apoyar a las instituciones del país encargadas de la investigación, persecución y prevención del delito.

Los ciudadanos tienen el derecho de libertad de expresión, mismo que ejerció a realizar el comunicado de prensa.

El Partido de la Revolución Democrática manipuló que el comunicado constituyera propaganda electoral, lo que en el caso no se actualiza, máxime que nunca se manifiesta que se deje de votar por el quejoso o por su candidato ni mucho menos se busca influir en el ámbito del electorado, ya que el comunicado no se dirigió al electorado del estado de Quintana Roo. Por tanto, no existe violación alguna.

Al fundar la queja, el Secretario Ejecutivo se extralimita en sus facultades de interpretación, colocándose por encima de los temas electorales.

Segundo, la temporalidad de la sanción no es la adecuada, en múltiples párrafos se establece que el Proceso Electoral de Quintana Roo se está llevando a cabo, esto podría sentar el precedente de que la Resolución estaba dictada antes de la cita a la audiencia de pruebas y alegados, despoiando de esta manera al Partido Verde Ecologista de México de una verdadera audiencia.

¿Por qué la autoridad electoral no citó a otros implicados con sus opiniones en este caso? Deseo recordar las palabras del presidente del Senado, Carlos Navarrete, quien en rueda de prensa señaló: No solamente sabíamos, habíamos pedido a "Greg" que se presentar ante la Procuraduría General de la República para declarar.

¿Y se presentó, por cierto?

El Diputado Federal del Partido de la Revolución Democrática, Agustín Guerrero, manifestó que su partido político se equivocó al elegir a Gregorio Sánchez, como Candidato a la Gubernatura del estado de Quintana Roo, luego de considerar que hay elementos que justifican el auto de formal prisión en contra de "Greg".

Sostuvo que sus cuentas no corresponden con los ingresos que tuvo como Alcalde de Cancún durante dos años. Además advirtió que no es el único caso.

La ex Diputada Local del Partido de la Revolución Democrática y actualmente militante del Partido Acción Nacional, Maribel Villegas, confirmó que el dirigente nacional perredista Jesús Ortega, la buscó para ofrecerle sustituir a Gregorio Sánchez. Según fuentes periodísticas, Jesús Ortega le formuló dicha petición hace 15 días y otros perredistas refrendaron la invitación hace dos o tres días.

Luego entonces, ¿por qué el Presidente del Partido de la Revolución Democrática se sorprende y emprende una denuncia contra mi representada, argumentando que se injurió a su partido político? A confesión de parte, relevo de pruebas.

Es sumamente lamentable que algunos integrantes de esta herradura compartan con otros actores políticos intenciones mediáticas.

La denuncia se convirtió en un distractor del escenario político. Nos preguntamos: ¿Por qué denunciar al Partido Verde Ecologista de México y no a las autoridades federales, quienes hicieron las pesquisas y capturaron al presunto responsable? ¿Cuánto afrenta saber que un partido político pueda opinar sobre un hecho verdaderamente lamentable?

Tercero, el Resolutivo considera la figura del Senador Jorge Legorreta de manera diferenciada; cuando les conviene es Presidente del Comité del Distrito Federal, ciudadano, o bien, Senador de la República.

De hecho para la imposición de la sanción económica se utiliza la información de la Página Web del Senado de la República. No se consideran así las garantías constitucionales que tiene el legislador.

Se suman varias resoluciones del Consejo General, en donde el fuero legislativo se invalida, pasando por alto el privilegio investido de soberanía que el pueblo otorga al funcionario en el ejercicio de sus derechos.

Se olvida que el fuero, más allá de privilegios de opinión, tiene como propósito garantizar el equilibrio de poderes y salvaguardar a los servidores públicos de eventuales acusaciones sin motivo.

Precisamente por esta razón el Presidente del Poder Legislativo tiene el deber de preservar el fuero legislativo.

En este caso sería el propio Carlos Navarrete quien está obligado a defender al Senador Jorge Legorreta.

En fin, existe una serie de inconvenientes en esta Resolución que resultan francamente regresivos del marco legal prevaleciente en México.

Se coloca a la restricción de opinión por encima de la pluralidad de ideas y, por lo tanto, al totalitarismo sobre la democracia.

Pero, peor aún, si ustedes revisan con detenimiento el apartado 3.5 podrán observar con mucha claridad la parcialidad de la autoridad electoral.

Mientras al Senador se le imponen 17 mil pesos por un comunicado, al entonces Candidato de la Coalición "Durango nos Une", José Rosas Aispuro, a quien se le aplica la misma cantidad que apareciera y que de él, sus spots de este candidato aparecieron, por cierto, en radio y televisión. Fueron spots muy demandantes.

Mientras se castiga a estos partidos políticos por la llamada culpa in vigilando, con una amonestación pública en la concentración de diversas denuncias, al Partido Verde Ecologista de México por un sólo expediente se le imponen más de 26 mil pesos.

Quiero insistir en que, nuevamente; ya han de decir que no cambio la cantaleta, pero la verdad no nos miden con la misma vara.

Además, quiero dejar en claro qué justicia está prevaleciendo en este Instituto: El amiguismo o en verdad la autoridad, lo que nos marca la Constitución Política o el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Quiero dejar muy claro que, por favor, se tengan, como con el Partido Verde Ecologista de México, le buscan y le rascan a ver qué es, por dónde nos sancionan, quiero que les den el mismo trato a los demás partidos políticos. Es todo.

El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Alfredo Figueroa.

El C. Maestro Alfredo Figueroa: Gracias, Consejero Presidente. No comparto buena parte de los argumentos que ha puesto sobre la mesa la representante del Partido Verde Ecologista de México.

Estimo que esta autoridad ha actuado en los términos en los que los propios criterios de la Sala Superior y que el propio Consejo General ha ido construyendo

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, mi posición será contraria al Proyecto que presenta la Secretaría Ejecutiva, entendiendo que la Secretaría Ejecutiva ha tomado como uno de sus criterios el elemento de no importar el medio comicivo; es decir, la forma mediante el cual el mensaje llega a las personas, como un elemento fundamental de la constitución del concepto de propaganda política, que es una precondición para entrar en la discusión de denigración.

No acompaño la idea de que el boletín, no siendo un género periodístico, sino un mecanismo que puede, sí, ser propaganda y sí ser información, se establezca en este caso como propaganda política.

¿Por qué? Entre otras razones, porque para que este boletín sea difundido en distintos medios de comunicación media, sí, la determinación de los propios medios de considerar aquello que aparece en unas páginas como de interés noticioso, para difundirlo entre sus lectores o entre sus escuchas o entre sus televidentes.

Esta decisión, esta mediación periodística, hace que aun no tratándose el boletín de un género periodístico, sea, sí, un medio que pueda ser o de información o eventualmente de propaganda, pero en donde para su difusión sí se establece la voluntad del medio de consignar interés periodístico en los elementos que ahí se precisan.

En mi opinión, el debate no está en señalar, asunto que desde luego no comparto, las expresiones que se formulan en una determinada carta o en un determinado boletín.

Lo primero que tenemos que discernir es si se trata o no de propaganda política y, en mi opinión, no estamos frente a una pieza de propaganda política.

Una vez consignada esta posición, debo decir que no tratándose de ello habría que analizar las características del debate público que se suscriben en torno a expresiones como posible encubrimiento, posible vinculación de un partido y su presidente con el crimen organizado o con el narcotráfico, como expresiones que están ahí y que se consideran pueden, sí, considerarse expresiones excesivas en relación a este asunto.

Pero, hay otro elemento que cada vez que analicemos denigración deberá consignarse cuál es el contexto político en donde este debate surge y se establece.

¿Por qué creo que es fundamental este análisis? Estamos hablando de una circunstancia pública donde un candidato a la gubernatura de un estado ha sido apresado y acusado de elementos de este orden, independientemente de si esa acusación terminará en una consignación, se presume inocencia en todos los casos, como un principio constitucional.

El contexto en donde se establece este debate, si bien no se acompaña lo que puede decir un determinado representante de un partido político, debe estar sujeto a un análisis de este contexto; no solamente, pues el medio comisivo, la fórmula en la que se determina que esto es o no propaganda política, sino después en el análisis del contexto en donde este debate surge, la pregunta es, y aquí he sido muy claro, si este tipo de expresiones aparecieran en un spot en propaganda pautada por el Estado mexicano, no tendría ninguna duda de que éste debería ser no solamente detenido en medidas cautelares, sino después fundado en términos de la lesión que se establece.

Porque, existe sistematicidad, porque es efectivamente propaganda. ¿Cómo distinguir entre un debate público que puede ser excesivo y propaganda política? Este es, en mi opinión, el dilema que tenemos que resolver el día de hoy y mi posición es por declarar infundado el Proyecto que aquí se presenta, por las razones que he establecido y, además, porque ha sido parte de una convicción que he expresado en otros Proyectos con estas mismas características.

Debo decir adicionalmente, que tengo muy claro que el criterio que ha empleado la Sala Superior es distinto al que muchos en esta mesa hemos sostenido, en torno a la preocupación por el medio comisivo, y por el concepto mismo de propaganda política.

Cuando se revisa el Proyecto de Resolución y se advierte cuál es el concepto, prácticamente cualquier acto de expresión puede volverse propaganda política, no importa el medio, no importa el contexto, simplemente cuando hay un mensaje que tenga como intención o como posibilidad, influir en la preferencia de los electores.

Entonces se consignará inmediatamente como propaganda política, desprendido de un contexto, desprendido de un debate público, cualquier cosa podría hacerlo. Creo que esa definición debe acotarse con estos elementos criteriales generales que aquí se ponen, y adicionalmente, con aspectos que nos permitan mayor fineza a la hora de discernir cuándo debemos intervenir, para detener una determinada crítica, y cuándo debemos permitirla, aun más allá del debate de si estamos de acuerdo con esas expresiones o no. Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el representante del Partido de la Revolución Democrática, Rafael Hernández.

El C. Rafael Hernández: Muchas gracias, con el permiso del Consejero Presidente. El Proyecto de Resolución que se presenta a consideración establece que es fundada la queja, y lo señala en su Resolutivo sanciones al Partido Verde Ecologista de México y a alguno de los dirigentes de ese partido político.

Creo que es correcto el sentido de la queja; no me he de referir al monto de las multas. Me interesa por sobre todo, el que este Consejo General atienda y aplique un criterio justo, imparcial a este caso, que se corresponda con las tesis que ha establecido el propio Consejo General del Instituto Federal Electoral y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en casos similares.

Que no se incurra por parte de la autoridad en señales equívocas, que implican el aplicar criterios distintos, según el partido político o el actor de que se trate. Que se aplique una cosa que ya han mandado aquí, la regla, una regla para todos, una regla igual para casos similares.

Atendiendo a lo que se ha expresado, dice el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez en su intervención, dice: aparentemente el Partido Verde Ecologista de México emitió un boletín.

Pues no, no es aparente, señor Consejero, no. El Partido Verde Ecologista de México emitió un boletín, eso está acreditado, aceptado por el propio Partido Verde Ecologista de México, no es ¡huy!, aparentemente, no. Usted es abogado, y estamos hablando de un expediente, una queja; creo que es erróneo utilizar ese tipo de palabras, tratando de hacer un problema, negar el problema.

Luego dice, si hay denostación pues posiblemente sí, posiblemente no. Tampoco. El boletín se titula, y eso está en el expediente, aceptado por el propio Partido Verde Ecologista de México, Jesús Ortega y el Partido de la Revolución Democrática sólo han mostrado una actitud de encubrimiento, así es el título.

El encubrimiento es un tipo delictivo, como ustedes saben es un delito, el encubrir delitos es un delito. Entonces hay aquí desde el título mismo, una imputación clarísima, una imputación en contra de Jesús Ortega, que es el Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática y en contra del Partido de la Revolución Democrática en su conjunto.

El texto del boletín no hace sino redundar en esas imputaciones claras.

Comienza diciendo: "El Partido de la Revolución Democrática y su Presidente Nacional, Jesús Ortega, sólo han mostrado una actitud de encubrimiento". "Solo, o sea, ni siquiera, entre otras cosas". No, solamente.

Al finalizar remata diciendo: que "...el Partido Verde Ecologista de México solicita que se abra una investigación por los posibles vínculos de Jesús Ortega con el crimen organizado ante una actitud evidente de encubrimiento".

Aquí la defensa que intenta hacer el Partido Verde Ecologista de México de que la palabra "posible", no. No procede porque es directa la imputación, tanto a mí partido político como al Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

No cabe más que considerarlo, como ya ha sido considerado en otros casos, una violación al deber del partido político y de los dirigentes de ese partido político de no incurrir en calumnias, en actos, en afirmaciones denigratorias en contra de otros partidos políticos. En este caso, en contra del Partido de la Revolución Democrática y el Dirigente Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

Así ha sido establecido ya por el Tribunal Electoral. No en el llamado caso de "Sopa de Letras", no.

La SUP-RAP-288/2009 y la sentencia recaída en el SUP-RAP-30/2010, son claros. Recuerden esos casos, aquí se han discutido.

Por cierto, ambos en contra de militantes del Partido de la Revolución Democrática. Y se han establecido como infracciones que han redundado en multas por expresiones, por declaraciones en entrevistas en ambos casos. Una en el estado de Michoacán y otra en el estado de Tabasco, en donde nuestros compañeros en entrevistas hicieron expresiones que a final de cuentas la autoridad juzgó denigratorias y sancionó con multas.

Esas sentencias así lo establecen y lo único que pido aquí, es que se aplique un criterio parejo, que no quede duda a los actores políticos de los límites que tenemos. Porque si no esto se convierte no en un debate político, porque no es cierto. ¿En dónde está el debate político en este boletín de una extrema bajeza? Ese no es debate político, es un ataque sin fundamento, es una vil calumnia.

Insostenible, ni siquiera el Partido Verde Ecologista de México la sostiene. El Partido Verde Ecologista de México lo que trata de hacer es no hacer lo que yo dije. Inclusive en la defensa, el expediente deja claro que el Partido Verde Ecologista de México intenta, primero sacar de la bronca a su Presidente Nacional, al Senador Jorge Emilio González Martínez. El comparece y dice: Yo no fui y el Partido Verde Ecologista de México dice: El no fue. Y le echan la culpa al otro Senador Jorge Legorreta, que él fue el que hizo el boletín, y lo redactó y dio instrucciones para su publicación.

El propio Senador Jorge Legorreta sí comparece y lo declara. Es una calumnia, un acto denigratorio insostenible. El Partido Verde Ecologista de México tiene que responder por ello aquí. También en otras instancias, por cierto porque el Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática ya demandó en otras instancias y tiene que responder el Partido Verde Ecologista de México y sus dirigentes por esas calumnias. No se le puede decretar impunidad por parte de este Consejo General del Instituto Federal Electoral, sino que se tiene que sancionar.

Inclusive no me quiero aquí referir al monto de la sanción. No, simplemente señalar que es una falta y que se apliquen las sanciones que considere la autoridad en este caso.

Eso le demando a la mayoría, a los Consejeros Electorales del Instituto Federal Electoral. Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Virgilio Andrade.

El C. Maestro Virgilio Andrade: Gracias, Consejero Presidente. Nuevamente estamos ante un dilema interesante que tiene que ver con el hecho de si en las entrevistas que dan candidatos o partidos políticos o, en este caso específico, en publicaciones se puede señalar presunta denigración o calumnia.

En una primera etapa ya de este Consejo General, el Instituto Federal Electoral había sido reacio a hacer observaciones de esa naturaleza y solamente por unanimidad observaba denigración y calumnia, por lo menos analizaba el caso en materia de radio y televisión; en materia de entrevistas la tendencia general era hablar de casos infundados y, en asuntos similares como el que hoy estamos viendo en boletines y otros instrumentos.

Sin embargo, el Tribunal Electoral ha sido enfático en el hecho de que incluso hasta en conferencias de prensa tenemos nosotros la obligación de analizar el caso y, de ser así, proceder a declarar como fundada una presunta falta que se cometa por otros medios distintos a la radio y la televisión, y que se vincule, reitero, con denigración y calumnia.

Ese es el precedente que nos ha llevado y que ha llevado al Secretario Ejecutivo a proponer en las últimas sesiones que estos asuntos tengan que considerarse fundados.

La semana pasada tuvimos un caso análogo, no porque hubiese alguna aparición o pronunciamiento en un boletín, desde luego, pero sí por una presunta denigración y calumnia en un asunto distinto a radio y televisión.

En congruencia con la decisión de la semana pasada, en lo particular, apoyaría el Proyecto de Resolución con algunas observaciones.

La primera observación, es que el antecedente probablemente de "sopa de letras" como decía el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez no sea exactamente el más afortunado, sino éste caso a mi juicio sí tendría que tener un análisis particular en relación con el evento mencionado. Se puede hacer referencia a "sopa de letras", pero también a otro tipo de casos que pudiesen consolidar la observación y el Proyecto de Resolución.

El segundo comentario tiene que ver, otra vez, con un dilema que a mi juicio no vamos a acabar por resolver, por lo menos en esta etapa de las elecciones del año 2010.

Estamos pretendiendo sancionar a quienes tienen cargos públicos, bajo el argumento de que son dirigentes partidistas. Sigo teniendo en la reflexión si esto no constituye algún problema de trato diferenciado a los servidores públicos, porque los servidores públicos que no tienen cargo partidista esos no son observados.

Entiendo que el Código Electoral no los contempló en el Catálogo de sujetos sancionables; sin embargo, a mi juicio esa reflexión sigue siendo válida. Este simplemente es un comentario, no es parte de una observación, a mi juicio está bien sustentado decir que por ser dirigente tiene que ser sancionado.

Reitero en congruencia con mi posición de la semana anterior y, en virtud de que los casos no han terminado de ser totalmente resueltos, votaré a favor del Proyecto de Resolución que se nos pone en la mesa.

El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif: Muchas gracias, Consejero Presidente. Muy buenas tardes a todos.

Este grupo de quejas que resolvemos en este punto 3 del orden del día de esta sesión tienen que ver con actos de expresión y con una responsabilidad muy importante, que la Constitución Política y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confieren a esta autoridad electoral, que es la de regular el contenido de la propaganda o hacer efectivas las regulaciones existentes sobre el contenido de la propaganda político-electoral que difunden los partidos políticos.

Debemos todos estar conscientes que estamos ante casos de discurso político, que son actos de expresión que en todas las democracias del mundo están sometidas a una protección especial.

¿Qué quiero decir con discurso político? Estamos tratando con actos de expresión que tienen que ver con asuntos de interés público.

Estos actos de expresión dan lugar a quejas y, como se ha dicho aquí en repetidas ocasiones, existe una protección especial sobre el discurso político, pero también hay límites que marca la Constitución Política y que nosotros tenemos que hacer efectivos.

E invitado a este Consejo General en ocasiones anteriores e insisto en esto, que cuando no enfrentemos ante quejas que tienen que ver precisamente con actos de expresión, con discurso político, no las tratemos simplemente como un conflicto entre el emisor de la expresión y el sujeto presuntamente calumniado o denigrado.

No es nada más un conflicto entre dos particulares; hay un tercer interesado, que es la sociedad, la ciudadanía, los votantes.

Como autoridad electoral tenemos que custodiar el derecho de los ciudadanos a estar informados sobre asuntos de interés público. Nuestro trabajo, es más complejo, pero al mismo tiempo más importante y relevante, para el mantenimiento de la calidad de la democracia de un debate desinhibido y abierto sobre asuntos de interés público.

¿Qué implicaciones tiene en la solución de las quejas el hecho de que el artículo 38, párrafo 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales nos remite al artículo 6 constitucional?

Creo que tenemos que dar básicamente tres pasos concatenados en la atención de estas quejas: Primero, determinar si efectivamente nos encontramos ante un acto de propaganda política o electoral, que es una subespecie de la propaganda política.

El segundo es determinar si el contenido de esta propaganda, una vez que la hemos calificado como tal, con criterios objetivos y racionales, es calumniosa o denigratoria.

Pero hay un tercer paso, que no debemos ahorramos, particularmente dada la función que tiene esta autoridad, que es valorar el derecho a la información que tiene la ciudadanía sobre asuntos de interés público y hacer una ponderación, incluso si hay componentes denigratorios o calumniosos, el interés social en promover la discusión abierta nos obliga a tolerar algunos elementos calumniosos o denigratorios que no predominan en el contenido de la propaganda.

En este caso en particular creo que la primera prueba que tiene que pasar la queja, que es determinar claramente que estamos ante un acto de propaganda de los partidos políticos, que es la única sujeta a la restricciones en materia de denigración y calumnia aplicables por esta autoridad.

No quiere decir que no hay otras autoridades que puedan intervenir en materia de difamación y daño moral, pero en lo que concierne a la autoridad electoral, al Instituto Federal Electoral en particular, es cuando se trata de la propaganda que emiten los partidos políticos de no debe ser denigratoria y calumniosa.

Si expandemos y hacemos que el concepto de propaganda se extienda a cubrir actos de expresión que no están, no era la intención del legislador regular mediante el artículo 41 de la Constitución, me parece que entonces estaríamos invadiendo una esfera que no le corresponde a la autoridad electoral.

En el caso particular de este comunicado de prensa, creo que hay dudas fundadas de que se trate de propaganda político electoral difundida por un partido político.

El criterio que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para determinar que estamos ante un acto de propaganda, es que sea producida, haya elementos de producción por parte del partido político y difundida; es decir, que el partido político controle la difusión de esa propaganda.

Claramente lo vemos en spots que los partidos transmiten a través de los tiempos oficiales que administra el Instituto Federal Electoral. También lo podemos observar que estas dos condiciones se cumplen en los casos de desplegados que el partido paga porque se publiquen en un periódico donde el partido controla la difusión.

Pero, en este Consejo General, nos hemos pronunciado en repetidas ocasiones por no incluir dentro del concepto de propaganda política actos espontáneos, entrevistas que pueden dar candidatos, que pueden dar incluso legisladores, en su calidad de posibles dirigentes de partidos políticos, y hemos tratado de acotar el concepto de propaganda, en el espíritu de estas dos palabras que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de producir y difundir, y que haya efectivamente una inversión del partido, de recursos, en la producción de imágenes, de texto, de video, de sonido, etcétera, y asimismo que el partido controle la difusión.

Creo que en este caso, como dije hace un momento y repito ahora, este elemento de controlar la difusión no está presente. Se trata de un comunicado de prensa, y el que éste llegue finalmente a un lector de periódico o un radioescucha, no depende del

partido político. Es una decisión que toman libremente, de acuerdo con el criterio editorial y periodístico, los productores en medios de comunicación, los periodistas y los propios reporteros.

Por esa razón, me parece que, en este caso en particular, esa primera prueba que tiene que pasar para continuar, para llegar a declarar fundado el Proyecto, no la cumple y, por esa razón, me sumo a la posición expresada antes de mí por el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, y antes del Consejero Electoral Alfredo Figueroa por el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez.

Es decir, no comparto el sentido del Proyecto y creo que debería declararse infundado. Es cuanto. Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Muchas gracias, Consejero Presidente. Para fijar mi postura con relación a este tema.

Se trata, en efecto, de un boletín que contiene algunas expresiones que, por sí solas, por supuesto constituirían algún esquema de denigración en contra de quienes son dirigidas. Sin embargo, por la forma en que es difundida, a mí me parece complicado asimilarlo a propaganda de carácter político electoral.

En ese sentido, por las reflexiones que han expresado algunos de mis colegas, particularmente el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez, el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, ahora el Consejero Electoral Benito Nacif, igualmente me pronuncio por no acompañar el sentido de la Resolución, en los términos que ha planteado el Secretario Ejecutivo.

Son, por supuesto, temas de debate. Hemos fijado algunos criterios; la semana pasada respecto de un tema que se discutió sobre un discurso de uno de los dirigentes nacionales de un partido político, tampoco acompañé el sentido de la Resolución.

Este tema se trata de un boletín que insisto, por sí solas las expresiones, si estuvieran, como ya lo mencionó mi colega el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, incluidas en el contenido de un spot, por supuesto que serían denigratorias, no tendría la menor duda, y serían objeto de alguna de las aplicaciones de las normas que están contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Pero vistas en la perspectiva del mecanismo de difusión que se utiliza, me parece complicado asimilarlo a propaganda de carácter político electoral. En ese sentido, Consejero Presidente, no puedo acompañar el sentido de la Resolución en los términos que se ha propuesto, y me declaro por que se determine que es un procedimiento infundado.

El C. Presidente: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Francisco Guerrero.

El C. Doctor Francisco Javier Guerrero: Muchas gracias, Consejero Presidente. Como ya han señalado los Consejeros Electorales Marco Antonio Gómez, Alfredo Figueroa, Benito Nacif y Marco Antonio Baños, este tema que estamos discutiendo tiene mucha relación con el asunto que vimos la semana pasada sobre el Diputado César Nava, y tal y como sucedió, en este caso no puedo acompañar el sentido que se está proponiendo en la Resolución, con base en los siguientes argumentos legales.

La denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática, se inicia por la posible violación legal de las reglas constitucionales y legales respecto de la propaganda político- electoral, en el marco de un comunicado del Partido Verde con motivo de la detención del candidato del PRD en Quintana Roo.

La "Litis" es determinar si hay transgresión a la obligación contenida en los artículos 41, Base III, Apartado C de la Carta Magna y 38, párrafo 1, inciso p) del código electoral federal, cuando el contenido de la propaganda que se difunda, denigre a las instituciones o a los partidos o calumnie a las personas.

Como lo ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el derecho de libertad de expresión sólo debe atender a las restricciones, deberes y limitaciones, constitucional y legalmente establecidas, es consustancial al sistema democrático de Derecho que en la participación política en general y en la política-electoral, en especial, se permite puesto que en dicho ámbito se debe ponderar la libre circulación de ideas e información, acerca de los candidatos y sus partidos políticos, a través de cualquier vía o instrumento lícito, que, en principio, libremente elijan los propios entes políticos, candidatos y cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información al respecto.

Del análisis del contenido del comunicado que estamos analizando conocido como "Jesús Ortega y el PRD sólo han mostrado una actitud de encubrimiento", resulta claro que contiene elementos que pudieran ser contrarios a la norma y en contra, del Partido político que denuncia y de su Presidente Nacional.

Lo relevante en este caso para mi es dilucidar si este comunicado se puede considerar propaganda política y si por ello es dable sancionar por la violación a la normatividad electoral.

Es comúnmente aceptado que, la propaganda política ha sido entendida como aquella que difunden los partidos, ciudadanos y organizaciones con el fin de influir en los ciudadanos.

Para mí el comunicado de mérito no es propaganda política, y por congruencia con mis anteriores votaciones al respecto, principalmente en el asunto del discurso pronunciado por el Diputado Cesar Nava, considero que la prohibición legal se refiere a expresiones que difundan los partidos políticos en los medios de comunicación, con el fin de afectar a otro partido político o sus candidatos en la contienda, sin embargo en este caso el comunicado no es difundido por el Partido Político.

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, Difundir es: Propagar o divulgar conocimientos, noticias, actitudes, costumbres, modas, etc.

En esa virtud es que considero que se trata de un comunicado que no es difundido por el Partido denunciado, y por lo tanto no puede configurarse el tipo administrativo de la sanción, que se refiere a la propaganda que difundan los partidos políticos.

La Sala Superior en el SUP-RAP-22/2010 ha señalado que, en general, salvo aquellas limitaciones expresamente señaladas en la legislación, no es procedente exigir un formato específico en el diseño de los programas o transmisiones en radio o televisión, cuando no se trata de aquellos promocionales que deben ser transmitidos por los concesionarios, de acuerdo a las pautas establecidas por la autoridad administrativa electoral, u otros que supongan, por su contenido, una clara infracción de las prohibiciones constitucionales y legales en la materia.

No estoy de acuerdo con el proyecto en el sentido de considerar que el contenido de un comunicado elaborado por el Partido Verde y difundido por diversos medios en un solo día, constituye propaganda electoral, y que el mismo debe de sujetarse a los límites establecidos para la propaganda de partidos políticos que señala la Constitución, y la ley, para la materia electoral.

Por lo anterior mi voto será por declarar infundado el procedimiento, es decir en contra del proyecto.

Finalmente, creo que sí valdría la pena, si eventualmente, sobre el tema de César Nava, existiera o existió alguna impugnación, esperar también que el Tribunal Electoral nos pueda dar luz sobre este tema; comparto lo que dijo el Consejero Electoral Alfredo Figueroa en lo relativo al alcance que tienen los boletines de prensa. La semana pasada discutiamos discursos, ahora estamos discutiendo boletines de prensa, y eventualmente será algo donde, como decía el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, el debate está abierto, pero mantengo mi postura. Muchas gracias.

El C. Presidente: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Arturo Sánchez.

El C. Maestro Arturo Sánchez: Gracias, Consejero Presidente. Muy brevemente, no quiero repetir los argumentos que han expresado mis colegas, y creo que solamente hay que considerar que éste sigue siendo un debate abierto, que sigue generando votaciones divididas; que en efecto, el Tribunal Electoral ha expresado algunos criterios en una dirección que no siempre hemos acompañado la mayoría de este Consejo General.

Me sumaré a las argumentaciones que han externado los Consejeros Electorales Marco Antonio Gómez, Benito Nacif, Alfredo Figueroa, Marco Antonio Baños y Francisco Guerrero; y quiero decir también, que entiendo que el Secretario Ejecutivo, con base en el Tribunal Electoral, que finalmente es nuestra instancia jurisdiccional que nos corrige y con los criterios que ha interpretado, haga este tipo de propuestas.

Sin embargo, lamento decir que no las acompañaré en esta ocasión. Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero del Poder Legislativo, Diputado Arturo Santana.

El C. Consejero Arturo Santana: Muchas gracias, Consejero Presidente. Con todo respeto a los Consejeros Electorales integrantes de este Consejo General, he escuchado con mucha atención y detenimiento los argumentos de varios que me han antecedido en el uso de la palabra.

Se ha hablado en este caso en particular, de criterios ya establecidos en este Consejo General en casos análogos. Sin embargo, saludo la postura del Consejero Electoral Virgilio Andrade, que en congruencia haciendo alusión a un tema que se discutió en esta mesa la semana pasada, en donde por una Resolución jurisdiccional, se multa al Partido de la Revolución Democrática, anteponiendo este asunto, este interés jurisdiccional a las propias facultades que se discutieron, o que son discutibles, de este Consejo General.

Me parece que el caso que nos ocupa tiene cierta similitud. No es un asunto de criterios, como bien lo anotaba el representante del Partido de la Revolución Democrática; hay ya resoluciones jurisdiccionales en la materia, y citó como ejemplo el caso del estado de Michoacán, en donde la Presidenta de nuestro partido a nivel Local hace algún calificativo de "delincuente electoral" en contra de alguna persona.

El caso del estado de Tabasco, compañeros también militantes del Partido de la Revolución Democrática hace algunos calificativos en contra de militantes e incluso candidatos y ex candidatos del Partido Revolucionario Institucional.

En ambos casos, la Resolución que emite este órgano jurisdiccional competente en la materia, da como resultado multas.

Creo que el hecho de que aquí se fundamente, sobre todo así lo he escuchado o así lo he entendido, un asunto de libertad de expresión.

Claro, nosotros, en el Partido de la Revolución Democrática somos grandes impulsores de la libertad de expresión.

Sin embargo, aquí no es un asunto de evaluar o no se está velando por la libertad de expresión. Es un asunto que creo que se tiene que aplicar un criterio equitativo, asequible también a la conducta que estamos demandando en esta queja. No tendría porque absolverse en este caso en particular, si ya hemos tomado o se ha tomado, ustedes han tomado como una premisa respetar las resoluciones de carácter jurisdiccional.

En este caso no hay una Resolución, pero reitero, hay casos análogos que deberían de ser tomados en cuenta.

Escuché con atención los argumentos de la representante del Partido Verde Ecologista de México. En particular, me llamó la atención algunos argumentos que mi análisis no aplican al caso concreto.

El hecho de las declaraciones del Diputado Agustín Guerrero, sentenciando que el Partido de la Revolución Democrática se equivocó al designar al candidato o que sus cuentas no coinciden con sus ingresos, creo que es un asunto muy interno que no aplica a este caso en particular. Son cuestiones del partido.

Jamás escuché que Agustín dijera que "Greg" Sánchez estaba vinculado con la delincuencia organizada o mucho menos que el Consejero Presidente de nuestro Partido fuese encubridor de la delincuencia organizada.

Porque así lo declararon en este boletín que hicieron circular en plena campaña electoral. Fue en plena campaña electoral. Creo que sería cuestionable el hecho de decir o sentenciar que no es motivo de propaganda política electoral.

Creo que es cuestionable también el hecho de decir que no hubo control partidista en la difusión de este comunicado, porque cada partido maneja de diferentes maneras los comunicados o en las propias entrevistas que dan los candidatos o que damos nosotros los propios representantes populares en el Congreso de la Unión.

Me parece a mí que en congruencia el Dictamen que emite la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General está fundado, está fundamentado debido a que tomando en consideración resoluciones jurisdiccionales, análogas en la materia sentencian a multas a los infractores en este sentido. Es cuanto, Consejeros Electorales, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el representante del Partido de la Revolución Democrática, Rafael Hemández

El C. Rafael Hernández: Muchas gracias. Se ha manifestado ya una mayoría de opiniones de los integrantes con derecho a voto muy lamentablemente en contra del Proyecto, decretando impunidad en este ataque. Haciéndose, por cierto, por esa vía partícipes de la calumnia que incluye y que fue motivo de la queja.

Ya lo veremos, les digo. Revisaremos este asunto seguramente, ya sea por la vía del acatamiento.

El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños: Es que este tema de los boletines, insisto, no puede ser asimilado al tema de los spots de la propaganda política. Esta es una modalidad informativa, es una forma de transmitir información que incluso podría ser parecida al tema de las conferencias de prensa, porque en rigor en una conferencia de prensa se podría citar y leer un boletín determinado.

Resulta demasiado complicado, aún con las expresiones que, desde mi punto de vista son claramente denigratorias, asimilar esas expresiones en un boletín a un spot de propaganda política. Por eso no puedo acompañar el punto.

Nos comenta el representante del Partido de la Revolución Democrática que posiblemente lo volvamos a ver por la vía del acatamiento. Por supuesto que esa es una posibilidad, no hay duda en el tema, existe el derecho de presentar un medio de impugnación ante el Tribunal Electoral y existe la posibilidad de que el Tribunal Electoral diga que sí.

Pero sigo sosteniendo mi criterio, si el Tribunal Electoral dijera que este tema debe ser sancionado, seguiré expresando mi criterio en contra porque no lo comparto, simplemente.

Pero sí es, insisto, es un tema que está más en el ámbito de las modalidades informativas, son insumos que se utilizan para transmitir información y no necesariamente se trata de spots parecidos, similares a los de la propaganda política.

Por esa razón no acompaño el sentido de la Resolución, además de que mi punto de vista en este tema es congruente con lo que he planteado en asuntos anteriores, similares. Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias. Al no haber más intervenciones, vamos a proceder a la votación en los siguientes términos, vamos a incluir en la votación la propuesta de modificación al Resolutivo Noveno que presentó en su intervención inicial la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, evidentemente incluyendo la parte considerativa correspondiente en los términos que ella lo planteó.

También vamos a incluir en esa votación, la propuesta de modificación que hace el Consejero Electoral Alfredo Figueroa respecto a cómo se deben referir los instrumentos internacionales.

Entiendo que estas dos propuestas no modifican el fondo de la Resolución y sea cual sea el sentido de la Resolución deberán de tomarse en cuenta estas dos propuestas.

En el caso de que, como pareciera ser no se apruebe la Resolución en los términos que ha sido presentada por la Secretaria Ejecutiva, evidentemente deberá hacerse el engrose correspondiente para declararla infundada, recogiendo los argumentos que han presentado los señores Consejeros Electorales que han expresado su opinión al respecto.

Me hace una moción la Consejera Electoral María Macarita Elizondo y, se la acepto con mucho gusto.

La C. Doctora María Macarita Elizondo: Muy amable, Consejero Presidente. Considero que la propuesta de modificación al Resolutivo o de incorporación a la parte considerativa y el Resolutivo sobre la notificación subsisten en ambos casos. Es decir, no depende de que se quede el Proyecto de Resolución en sus términos. Gracias.

El C. Presidente: Sí, justamente eso es lo que señale, Consejera Electoral. Lo mismo que la modificación que propuso el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, en virtud de que tanto su propuesta, como la del Consejero Electoral Alfredo Figueroa no atienden al fondo de la Resolución, insisto, se incorporarán si así lo decide este órgano colegiado, en cualquiera de las dos versiones que se apruebe por el voto mayoritario de los Consejeros Electorales.

Proceda a la votación, Secretario del Consejo.

El C. Secretario: Señora y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución de Consejo General del Instituto Federal Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 3.1 y con el número de expediente SCG/PE/PRD/CG/061/2010, incluyendo la fe de erratas previamente circulada y la propuesta formulada por la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, consistente en modificar el Resolutivo Noveno y los Considerandos correspondientes y la propuesta formulada por el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, relativo a la mención de los instrumentos internacionales.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor, 3 votos.

Por la negativa, 6 votos.

No es aprobado por seis votos en contra, Consejero Presidente.

Consejero Presidente, tal y como lo establece el artículo 24, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones del Consejero General, procederé a realizar el engrose correspondiente, de conformidad con los argumentos expresados.

34

(...)"

SEXTO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO. Que toda vez que las partes no hicieron valer ninguna causal de improcedencia o alguna cuestión de previo y especial pronunciamiento y ya que esta autoridad tampoco advierte la existencia de argumento alguno que amerite un pronunciamiento previo a la resolución del fondo del presente asunto, lo procedente es referir los hechos denunciados, así como las excepciones y defensas de las partes con el fin de establecer la *litis* del presente asunto.

SÉPTIMO. HECHOS DENUNCIADOS Y EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que toda vez que las partes no hicieron valer causal de improcedencia alguna, lo procedente es reseñar los hechos denunciados, así como las excepciones y defensas que hacen valer las partes.

Al respecto, el C. Rafael Hernández Estrada, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral en su escrito inicial de queja, aduce en lo que interesa, lo siguiente:

- Que el C. Gregorio Sánchez Martínez, fue propuesto y registrado ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Quintana Roo, como candidato al cargo de Gobernador de la entidad federativa en cita, postulado por la coalición integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia.
- Que el día veinticinco de mayo del año en curso, en diversos medios de comunicación se difundió la noticia sobre la detención del señor Gregorio Sánchez Martínez, en el Aeropuerto Internacional de la ciudad de Cancún, Quintana Roo, por elementos de la Agencia Federal de Inteligencia de la Procuraduría General de la República, en ejecución de una orden de aprehensión dictada por un Juez Penal Federal con sede en Tepic, Nayarit.
- Que el veintiséis de mayo de los corrientes, el Partido de la Revolución Democrática a través de su Presidente Nacional fijó la postura respecto a la detención del C. Gregorio Sánchez Martínez, exigiendo a las autoridades se cumplimentarán las reglas de debido proceso y se respetaran las garantías del C. Gregorio Sánchez Martínez.

• Que el mismo día, el Partido Verde Ecologista de México, emitió y difundió un comunicado en relación a la detención del C. Gregorio Sánchez Martínez, mismo que es del tenor siguiente:

COMUNICADO

JESÚS ORTEGA Y EL PRD SÓLO HAN MOSTRADO UNA ACTITUD DE ENCUBRIMIENTO

El Partido de la Revolución Democrática y su Presidente Nacional, Jesús Ortega, sólo han mostrado una actitud de encubrimiento en lo que se refiere a la detención del señor Gregorio Sánchez Martínez, lo que da a entender la existencia de posibles vínculos del PRD y su Presidente con el crimen organizado, toda vez que desde el pasado 15 de enero tuvieron conocimiento de la investigación de estos hechos ilícitos.

Además, resulta completamente absurdo que Jesús Ortega y el PRD, acusen al Gobierno Federal de impulsar una estrategia para dañarlos política y electoralmente, cuando para todos los ciudadanos resulta evidente que el PRD y el PAN, partido en el gobierno, son aliados electorales en diversas entidades de la República Mexicana.

Por lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México, respalda por completo la lucha de la Procuraduría General de la República (PGR), en contra del crimen organizado y el narcotráfico, y solicita que se abra una investigación por los posibles vínculos de Jesús Ortega con el crimen organizado ante una actitud evidente de encubrimiento.

- Que según el dicho del actor en dicho comunicado se hicieron afirmaciones tales como: "El Partido de la Revolución Democrática y su Presidente Nacional Jesús Ortega, sólo han mostrado una actitud de encubrimiento en lo que se refiere a la detención del C. Gregorio Sánchez Martínez, lo que da a entender los posibles vínculos del PRD y su Presidente con el crimen organizado" y "solicita, que se abra una investigación por los posibles vínculos de Jesús Ortega con el crimen organizado ante una actitud evidente de encubrimiento", mismas que conllevan dolo y mala fe; por tanto, no se encuentran acreditadas o fundamentadas, sino que fueron realizadas por el momento electoral en que se encuentra el país.
- Que el comunicado emitido y difundido por el Partido Verde Ecologista de México no puede considerarse amparado en la libertad de expresión, toda vez que de la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en la Carta Magna, así como en el código federal electoral, se desprende que se estableció la prohibición de que en la propaganda política y electoral, se empleen expresiones que denigren a las instituciones y a los propios

partidos políticos o que calumnien a las personas, ya sea en forma directa o indirecta, en la modalidad de opinión, información o debate político, incluyendo expresiones de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o candidatos.

DENUNCIADOS

Por su parte, la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Instituto Federal Electoral, al momento de comparecer al presente procedimiento, hizo valer lo siguiente:

- Que las pruebas aportadas por el denunciante únicamente son de carácter indiciario y representan en todo caso la simple opinión y apreciación de aquel que las publica, por lo cual son insuficientes para establecer alguna responsabilidad del partido denunciado.
- Que el Senador de la República y Presidente del Comité Ejecutivo del Distrito Federal del Partido Verde Ecologista de México, Jorge Legorreta Ordorica, escribió y dio la instrucción de publicar el comunicado denunciado, con motivo de todas y cada una de las notas que se emitieron por parte de la prensa escrito y entrevistas al líder nacional del Partido de la Revolución Democrática, respecto a la detención del C. Gregorio Sánchez Martínez, entonces candidato al cargo de Gobernador del estado de Quintana Roo, postulado por la coalición electoral "Todos por Quintana Roo".
- Que en el comunicado denunciado en ningún momento se realiza una imputación directa, ya que sólo se menciona que "da a entender la existencia de posibles vínculos con el PRD", lo cual en estricto sentido no es una afirmación sino un supuesto derivado de las investigaciones de la Procuraduría General de la República.
- Que con el comunicado denunciado, el Senador Jorge Legorreta Ordorica respalda la acción de la Procuraduría General de la República en cuanto a la búsqueda y esclarecimiento de los hechos, de ahí que se solicite a dicha institución una investigación más amplia.

- Que el desplegado hoy denunciado, fue publicado por instrucciones del Senador y Presidente del Comité Ejecutivo del Distrito Federal del Partido Verde Ecologista de México, sin más cuestionamientos.
- Que la finalidad de dicho comunicado, es demostrar el apoyo a las instituciones del país encargadas de la investigación, persecución y prevención del delito como lo es la Procuraduría General de la República.

Cabe referir que el Partido Verde Ecologista de México, aportó diversas copias de notas periodísticas y comunicados que relacionó en los siguientes apartados: 1. "El PRD conocía la investigación desde enero de este año"; 2. "Jesús Ortega defiende a un presunto delincuente y acusa ataque político"; 3. "Múltiples informaciones sobre funcionarios del PRD involucrados con el crimen y actividades ilícitas; y 4."Jesús Ortega ha realizado similares declaraciones sobre otros políticos".

A su vez el C. Jorge Emilio González Martínez, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, al momento de comparecer al presente procedimiento, hizo valer lo siguiente:

- Que niega categóricamente que en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, ni a título personal, el día miércoles 26 de mayo del presente año, emitiera un comunicado relacionado con la detención del C. Gregorio Sánchez Martínez, entonces candidato al cargo de Gobernador del estado de Quintana Roo, postulado por la coalición electoral "Todos por Quintana Roo".
- Que las manifestaciones que se vierten en el comunicado denunciado, son extractos de lo mencionado por la Procuraduría General de la República y en ningún momento aparece el nombre de Jorge Emilio González Martínez como responsable de él.
- Que el comunicado hoy denunciado no constituye propaganda electoral, además en él sólo se habla de "posibles vínculos" lo que no constituye una imputación directa contra persona alguna, por lo que el comunicado no encuentra en los supuestos previstos en el apartado C, Base III del artículo 41 de la Carta Magna, ni en lo establecido en el artículo 368, párrafo segundo del código federal electoral.

 Que las pruebas aportadas por el denunciante únicamente son de carácter indiciario y representan en todo caso la simple opinión y apreciación de aquel que las publica, por lo cual son insuficientes para establecer alguna responsabilidad en su contra o del Partido Verde Ecologista de México.

Cabe referir que ofreció como pruebas las documentales que obran en el expediente y que lo favorezcan, así como la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones.

Por lo que respecta al C. Jorge Legorreta Ordorica, Senador de la República y Presidente del Comité Ejecutivo del Distrito Federal del Partido Verde Ecologista de México, al momento de comparecer al presente procedimiento, hizo valer lo siguiente:

- Que las pruebas aportadas por el denunciante únicamente son de carácter indiciario y representan en todo caso la simple opinión y apreciación de aquel que las publica, por lo cual son insuficientes para establecer alguna responsabilidad del Partido Verde Ecologista de México.
- Que efectivamente elaboró y dio la instrucción de que se publicara el comunicado hoy denunciado; por tanto, la afirmación de que el responsable del mismo es el C. Jorge Emilio Gonzalez Martínez resulta inadecuada, máxime que en ninguna parte del comunicado se alude a que él lo haya realizado.
- Que la elaboración del comunicado hoy denunciado tuvo como motivo todas y cada una de las notas que se emitieron por parte de la prensa escrita, así como por las entrevistas realizadas al líder nacional del Partido de la Revolución Democrática, respecto a la detención del C. Gregorio Sánchez Martínez, entonces candidato al cargo de Gobernador del estado de Quintana Roo, postulado por la coalición electoral "Todos por Quintana Roo".
- Que en el comunicado denunciado en ningún momento se realiza una imputación directa, ya que sólo se menciona que "da a entender la existencia de posibles vínculos con el PRD", lo cual en estricto sentido no es una afirmación sino un supuesto derivado de las investigaciones de la Procuraduría General de la República por tanto, no se realizo de mala fe o con dolo.

- Que la finalidad de realizar el comunicado fue respaldar la acción de la Procuraduría General de la República en cuanto a la búsqueda y esclarecimiento de los hechos, de ahí que se solicite a dicha institución una investigación más amplia.
- Que para la elaboración del comunicado se recabó toda la información relacionada con la detención del C. Gregorio Sánchez Martínez, y previo análisis de la misma lo realizó, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo del Distrito Federal del Partido Verde Ecologista de México en las instalaciones de dicho comité, unas horas antes de que se publicara.
- Que la finalidad de dicho comunicado, es demostrar el apoyo a las instituciones del país encargadas de la investigación, persecución y prevención del delito como lo es la Procuraduría General de la República.
- Que los ciudadanos tienen el derecho de libertad de expresión, mismo que ejerció al realizar el comunicado de prensa. Al respecto, el Partido de la Revolución Democrática pretende manipular que el comunicado en cita, constituye propaganda electoral, lo que en el caso no se actualiza, máxime que en él no se manifiesta que se deje de votar por el quejoso, o por su candidato, ni mucho menos se busca influir en el ámbito del electorado ya que el comunicado no se dirigió al electorado de Quintana Roo; por tanto, no existe violación alguna.

Cabe referir que el C. Jorge Legorreta Ordorica, Senador de la República y Presidente del Comité Ejecutivo del Distrito Federal del Partido Verde Ecologista de México, aportó las mismas copias de notas periodísticas, comunicados de prensa y versiones estenográficas de entrevistas que las que remitió el instituto político en cita.

OCTAVO. LITIS Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. Que una vez que han sido reseñados los motivos de agravio así como las excepciones y defensas hechas valer por las partes, lo procedente es establecer la **litis** en el presente asunto, la cual consiste en determinar si con la elaboración y difusión del comunicado de prensa intitulado "Jesús Ortega y el PRD sólo han mostrado una actitud de encubrimiento", y presuntamente emitido por el Partido Verde Ecologista de México, se violentó lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y p); 232, párrafo 2; 233; 342, párrafo 1 incisos y j); y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones

y Procedimientos Electorales, respecto a que la propaganda política electoral que difundan los partidos deberán de abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

Asimismo, se determinará la responsabilidad de cada uno de los sujetos implicados en los hechos denunciados.

Una vez establecido lo anterior, cabe referir que el C. Rafael Hernández Estrada, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General de este Instituto para acreditar su dicho, presentó como pruebas:

1. Copia simple del comunicado presuntamente emitido y difundido por el Partido Verde Ecologista de México, de fecha veintiséis de mayo del presente año, mismo que se transcribe:

COMUNICADO

JESÚS ORTEGA Y EL PRD SÓLO HAN MOSTRADO UNA ACTITUD DE ENCUBRIMIENTO

El Partido de la Revolución Democrática y su Presidente Nacional, Jesús Ortega, sólo han mostrado una actitud de encubrimiento en lo que se refiere a la detención del señor Gregorio Sánchez Martínez, lo que da a entender la existencia de posibles vínculos del PRD y su Presidente con el crimen organizado, toda vez que desde el pasado 15 de enero tuvieron conocimiento de la investigación de estos hechos ilícitos.

Además, resulta completamente absurdo que Jesús Ortega y el PRD, acusen al Gobierno Federal de impulsar una estrategia para dañarlos política y electoralmente, cuando para todos los ciudadanos resulta evidente que el PRD y el PAN, partido en el gobierno, son aliados electorales en diversas entidades de la República Mexicana.

Por lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México, respalda por completo la lucha de la Procuraduría General de la República (PGR), en contra del crimen organizado y el narcotráfico, y solicita que se abra una investigación por los posibles vínculos de Jesús Ortega con el crimen organizado ante una actitud evidente de encubrimiento.

El comunicado antes transcrito, constituye una documental privada y tomando en cuenta su naturaleza, la misma únicamente constituye un indicio de lo que en ella se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 14, párrafo 1, inciso b), párrafo 5, y 16 párrafos 1 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y

los diversos 34, párrafo 1, inciso b); 36, y 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Del comunicado antes inserto, se desprende en lo que interesa:

- Que el veintiséis de mayo del presente año, comunicación social del Partido Verde Ecologista de México, emitió y difundió el desplegado denominado "Jesús Ortega y el PRD sólo han mostrado una actitud de encubrimiento".
- Que en el comunicado en cita, se afirmó que el Partido de la Revolución Democrática y su Presidente Nacional, Jesús Ortega Martínez, sólo han mostrado una actitud de encubrimiento en lo que se refiere a la detención del señor Gregorio Sánchez Martínez, lo que da entender la existencia de posibles vínculos con el crimen organizado.
- Que por lo tanto el Partido Verde Ecologista de México, respalda por completo la lucha de la Procuraduría General de la República, en contra del crimen organizado y el narcotráfico, y solicita que se abra una investigación por los posibles vínculos de Jesús Ortega Martínez con el crimen organizado ante una actitud evidente de encubrimiento.
- 2. Notas periodísticas publicadas en las siguientes páginas de internet:
 - a) "El Universal" de fecha veintiséis de mayo de los corrientes, con el siguiente rubro "Ortega encubrió a Greg, acusa el PVEM".

"(...)

Aseguran que el presidente del PRD sabía de la investigación desde enero

El Partido Verde Ecologista de México (PVEM), que preside Jorge Emilio González Martínez, acusó al PRD y su presidente nacional, Jesús Ortega, de haber 'encubierto' a su candidato al gobierno de Quintana Roo, Gregorio Sánchez, detenido ayer por la Procuraduría General de la República por presuntos nexos con el narcotráfico.

En un comunicado, el PVEM aseguró que lo anterior 'da a entender la existencia de posibles vínculos del PRD y su presidente con el crimen organizado, toda vez que desde el pasado 15 de enero tuvieron conocimiento de la investigación de estos hechos ilícitos'.

Por ello, los ecologistas solicitan que se abra una investigación por los posibles vínculos de Jesús Ortega con el crimen organizado ante una actitud evidente de encubrimiento.

Para el Partido Verde es 'absurdo' que Ortega y el PRD acusen al Gobierno Federal de impulsar una estrategia para dañarlos política y electoralmente, cuando para todos los ciudadanos resulta evidente que el PRD y el PAN, partido en el gobierno, son aliados electorales en diversas entidades.

(...)"

b) "Notisistema", nota intitulada "Ortega encubrió a Greg, acusa el PVEM".

"(...)

PVEM acusa que Ortega encubrió a 'Greg'

El Partido Verde Ecologista de México (PVEM), que preside Jorge Emilio González Martínez, acusó al PRD y su presidente nacional, Jesús Ortega, de haber 'encubierto' a su candidato al Gobierno de Quintana Roo, Gregorio Sánchez, detenido el martes de esta semana por la Procuraduría General de la República (PGR) por presuntos nexos con el narcotráfico.

En un comunicado, el PVEM aseguró que lo anterior 'da a entender la existencia de posibles vínculos del PRD y su presidente con el crimen organizado, toda vez que desde el pasado 15 de enero tuvieron conocimiento de la investigación de estos hechos ilícitos.'

.

Para el Partido Verde es 'absurdo' que Ortega y el PRD acusen al Gobierno Federal de impulsar una estrategia para dañarlos política y electoralmente, cuando para todos los ciudadanos resulta evidente que el PRD y el PAN, partido en el gobierno, son aliados electorales en diversas entidades. (SUN)

(...)"

c) "Noticias MVS" en fecha veintisiete de mayo del presente año, con el siguiente rubro "Ortega encubre a Greg Sánchez: PVEM".

Noticias MVS

"(...)

ORTEGA ENCUBRE A GREG SÁNCHEZ: PVEM

El Partido Verde Ecologista de México señala que el PRD y su presidente nacional, Jesús Ortega, sólo han mostrado una actitud de encubrimiento en lo que se refiere a la detención del alcalde con licencia de Cancún, Gregorio Sánchez Martínez, toda vez que desde el pasado 15 de enero tuvieron conocimiento de la investigación de estos hechos ilícitos.

En un comunicado señala que, además, resulta completamente absurdo que Jesús Ortega y el PRD acusen al Gobierno Federal de impulsar una estrategia para dañarlos

política y electoralmente, cuando para todos los ciudadanos resulta evidente que el PRD y el PAN, partido en el Gobierno, son aliados electorales en diversas entidades de la República Mexicana.

Por lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México –agrega el boletín de prensarespalda por completo la lucha de la Procuraduría General de la República (PGR) en contra del crimen organizado y el narcotráfico, y solicita que se abra una investigación por los posibles vínculos de Jesús Ortega con el crimen organizado ante una actitud evidente de encubrimiento.

(...)"

d) "El Sol de México" de fecha veintisiete de mayo del presente año, con el rubro "El Partido de la Revolución Democrática a Greg".

"(...)

Sergio Pereztrejo

Ciudad de México.- El Partido de la Revolución Democrática y su presidente nacional, Jesús Ortega, sólo han mostrado una actitud de encubrimiento en lo que se refiere a la detención del señor Gregorio Sánchez Martínez, lo que da a entender la existencia de posibles vínculos del PRD y su presidente con el crimen organizado, toda vez que desde el pasado 15 de enero tuvieron conocimiento de la investigación de estos hechos ilícitos, señaló el Partido Verde.

Agregó que, además, resulta completamente absurdo que Jesús Ortega y el PRD acusen al Gobierno Federal de impulsar una estrategia para dañarlos política y electoralmente, cuando para todos los ciudadanos resulta evidente que el PRD y el PAN, partidos en el Gobierno, son aliados electorales en diversas entidades de la República Mexicana.

(..."

En ese sentido, las notas periodísticas publicadas en páginas de internet, constituyen documentales privadas y tomando en cuenta su naturaleza, las mismas únicamente constituyen un indicio de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 14, párrafo 1, inciso b), párrafo 5, y 16 párrafos 1 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los diversos 34, párrafo 1, inciso b); 36, y 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Es de referir que respecto de las notas periodísticas, es un criterio reiterado de los tribunales federales que las documentales privadas y las notas periodísticas no

pueden generar convicción si no se encuentran adminiculadas con ortos medios probatorios; por tanto, las notas periodísticas sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto.

Asimismo, se tendrá presente lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 38/2002, publicada en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 192 a 193, bajo el rubro:

"NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA. Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que resulte aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias."

En razón de lo anterior, el contenido de las notas periodísticas no constituyen en sí mismas, un medio probatorio idóneo a efecto de acreditar lo que en ellas se reseña, pues las notas y artículos periodísticos únicamente acreditan que, en su oportunidad –como ya se refirió-, se llevaron a cabo las publicaciones, más no la veracidad de los hechos en ellas expuestos.

Evidenciado lo anterior, de las notas periodísticas antes transcritas se obtienen indicios de:

• Que el Partido Verde Ecologista de México, el veintiséis de mayo del presente año, emitió un comunicado que fue reseñado por diversos medios periodísticos, en el cual se refirió que el Partido de la Revolución Democrática y su Presidente Nacional, Jesús Ortega Martínez, sólo han mostrado una actitud de encubrimiento en lo que se refiere a la detención del C. Gregorio Sánchez Martínez.

- Que en dicho comunicado también se refirió que la actitud del Partido de la Revolución Democrática y de su Presidente Nacional frente a la detención del C. Gregorio Sánchez Martínez, da a entender la existencia de posibles vínculos con el crimen organizado.
- Que en el documento de referencia, el instituto político hoy denunciado precisó que resulta completamente absurdo que Jesús Ortega Martínez y el Partido de la Revolución Democrática, acusan al Gobierno Federal de impulsar una estrategia para dañarlos política y electoralmente, cuando para todos los ciudadanos resulta evidente que el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Acción Nacional, son aliados electorales.
- Que el Partido Verde Ecologista de México, respalda por completo la lucha de la Procuraduría General de la República, en contra del crimen organizado y el narcotráfico, y solicita que se abra una investigación por los posibles vínculos de Jesús Ortega Martínez con el crimen organizado ante una actitud de encubrimiento.

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN DE LA AUTORIDAD ELECTORAL

Es de referir que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en uso de sus facultades de investigación y a efecto de allegarse de mayores elementos que permitieran la debida integración del presente asunto, requirió diversa información relacionada con los hechos denunciados al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico de Radio y Televisión de este Instituto, al C. Jorge Emilio González Martínez, Presidente Nacional del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, a la Representante Propietaria del instituto político en cita, ante el Consejo General de este Instituto, así como al C. Jorge Legorreta Ordorica, Senador de la República y Presidente del Comité Ejecutivo del Distrito Federal de dicho partido político, en los siguientes términos:

Requerimiento de información al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico de Radio y Televisión de este Instituto.

"(...)

- A) Informe, si en los siguientes espacios informativos de radio y televisión se difundieron las manifestaciones realizadas por el C. Jorge Emilio González Martínez, Presidente Nacional del Partido Verde Ecologista de México, siendo éstos los siguientes:
 - a) Reporte 98.5 FM, con Francisco Zea, de las 18:00 a las 20:00 horas;
 - b) Adela Micha en "Grupo Imagen" 90.5 FM, dicha transmisión fue de las 13:00 a las 15:00 horas;
 - c) Paola Rojas en el noticiero "A las tres", transmitido en el canal 4, la cual fue realizada de las 15:00 a las 16:00 horas;
 - d) Cadena "Tres Noticias" con la conductora Yuriría Sierra, cuya transmisión fue a las 14:30 horas:
 - e) Jorge Fernández Menéndez en "Grupo Imagen" en la estación 90.5 FM en horario de 18:00 a las 20:00 horas;
 - f) Noticiero "Las noticias con Adela" en el canal 9 Galavisión, dicha transmisión es de las 20:00 a las 21:00 horas; y
- B) Remita todos los testigos de grabación de los programas ya referidos

(...)"

Contestación

"(...)

Para dar respuesta a su requerimiento, me permito comentarle que los materiales solicitados no forman parte de las prerrogativas de ningún partido político ni autoridad electoral, razón por lo cual, el personal de la Dirección Ejecutiva a mi cargo, llevó a cabo la revisión de las grabaciones a fin de verificar las manifestaciones que presuntamente se realizaron en los espacios informativos aludidos.

De dicha verificación, se obtuvieron los siguientes resultados:

FECHA	EMISORA	FRECUENCIA	NOTICIERO	HORA DE TRANSMISION	COBERTURA DE LA NOTA INFORMATIVA
2010-05-26	XEDA-FM	90.5	Jorge Fernández M.	18:46:10	El conductor presentó la nota informativa sobre las declaraciones realizadas por el PVEM en relación con la detención del C. Gregorio Sánchez Martínez.
2010-05-26	XEQ-TV	CANAL 9	ADELA MICHA	20:09:55	La conductora presentó la nota informativa sobre las declaraciones realizadas por el PVEM con motivo de la detención del C. Gregorio Sánchez Martínez.

FECHA	EMISORA	FRECUENCIA	NOTICIERO	HORA DE TRANSMISION	COBERTURA DE LA NOTA INFORMATIVA
2010-05-26	XHDL-FM	98.5	FRANCISCO ZEA	14:32:55	El conductor presentó la nota informativa sobre las declaraciones realizadas por el PVEM con motivo de la detención del C. Gregorio Sánchez Martínez.
2010-05-26	XHDL-FM	98.5	FRANCISCO ZEA	14:37:38	El conductor presentó la nota informativa sobre las declaraciones realizadas por el PVEM con motivo de la detención del C. Gregorio Sánchez Martínez.
2010-05-26	XHTV-TV	CANAL 4	PAOLA ROJAS	15:07:30	La conductora presentó la nota informativa sobre las declaraciones realizadas por el PVEM con motivo de la detención del C. Gregorio Sánchez Martínez.
2010-05-26	XEDA-FM	90.5	ADELA MICHA	13:12:02	La conductora no hace referencia a las manifestaciones del PVEM con motivo de la detención del C. Gregorio Sánchez Martínez.
2010-05-26	XEDA-FM	90.5	ADELA MICHA	13:27:00	La conductora no hace referencia a las manifestaciones del PVEM con motivo de la detención del C. Gregorio Sánchez Martínez.
2010-05-26	XHTRES- TV	CANAL 28	YURIRIA SIERRA	14:51:41	La conductora no hace referencia a las manifestaciones del PVEM con motivo de la detención del C. Gregorio Sánchez Martínez

Respecto del Noticiero "Reportes 98.5 FM" con el conductor Francisco Zea, me permito comentarle que el horario correcto de transmisión es de las 13:00 a las 15:00 horas y no de las 18:00 a las 20:00 como se señala en el oficio que por esta vía se contesta.

No obstante, en el horario mencionado de las 13:00 a las 15:00 horas se puede advertir la cobertura a las manifestaciones realizadas por el C. Jorge Emilio González Martínez, Presidente Nacional del Partido Verde Ecologista de México en relación con la detención del C. Gregorio Sánchez Martínez, tal y como se señala en el cuadro anterior.

En relación con los espacios noticiosos de Adela Micha en "Grupo Imagen" 90.5 FM y Cadena "Tres Noticias" conducido por Yuriria Sierra, se revisaron las grabaciones correspondientes y del análisis de las mismas fue posible constatar que en dichos noticieros no se detectó nota informativa alguna respecto al comunicado emitido por el C. Jorge Emilio González Martínez, Presidente Nacional del Partido Verde Ecologista de México con motivo de la detención del C. Gregorio Sánchez Martínez.

(...)"

En ese orden de ideas, es de referir que la información remitida por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, reviste el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso a); 35; 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende tiene

valor probatorio pleno, toda vez que fue emitida por autoridad competente en ejercicio de su encargo.

De la información antes referida, se desprende en lo que interesa, lo siguiente:

- Que los materiales solicitados no forman parte de las prerrogativas de ningún partido político ni autoridad electoral.
- Que en fecha veintiséis de mayo del presente año, en diversas estaciones de radio y canales de televisión se reseñó la noticia respecto a la detención del C. Gregorio Sánchez Martínez, entonces candidato al cargo de Gobernador del estado de Quintana Roo, postulado por la Coalición electoral "Todos por Quintana Roo".
- Que en las emisoras identificadas con las siglas XEDA-FM, XEQ-TV, XHDL-FM, XHTV-TV, en su transmisión de fecha veintiséis de mayo del presente año y en las cuales se difunden los espacios noticiosos de los comunicadores Jorge Fernández M., Adela Micha, Francisco Zea y Paola Rojas, respectivamente, se reseñó el comunicado emitido por el Partido Verde Ecologista de México, respecto a la detención del C. Gregorio Sánchez Martínez.
- Que en las emisoras identificadas con las siglas XEDA-FM y XHTRES-TV, en las cuales se transmiten los espacios noticiosos conducidos por las CC. Adela Micha y Yuriria Sierra, respectivamente, no se hizo referencia al comunicado hoy denunciado.

Cabe referir, que en el oficio suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión se precisa: "(...) se puede advertir la cobertura a las manifestaciones realizadas por el C. Jorge Emilio González Martínez, Presidente Nacional del Partido Verde Ecologista de México en relación con la detención del C. Gregorio Sánchez Martínez, (...)"; sin embargo, del material que anexó dicho servidor público, se advierte que el C. Jorge Emilio González Martínez no realizó manifestación alguna y que lo único que se reseñó en los espacios informativos fue la emisión de un comunicado por parte del Partido Verde Ecologista de México en relación con la detención del C. Gregorio Sánchez Martínez.

Lo anterior se corrobora, con el contenido del disco compacto que el Director Ejecutivo en cita, anexo al oficio al que se alude, en el cual se encuentra la grabación de los espacios noticiosos, que a continuación se transcriben:

AUDIO -ADELA MICHA XEDA-FM_90.5_20100526_13:12:02.asx

Usted y yo ya nos conocemos, yo soy Adela Micha y como decíamos solo ayer, éstas son las principales noticias:

Detienen a Gregorio Sánchez, candidato del PRD a Gobernador de Quintana Roo, bajo cargos de narcotráfico, lavado de dinero y vínculos con el crimen organizado.

Horas antes de ser capturado, Gregorio Sánchez aseguró, en el Distrito Federal, que ha recibido amenazas de muerte con la intención de que renuncie a la candidatura, mas sin embargo, dijo que seguirá en campaña, porque tiene las manos limpias.

Luego de la detención del candidato del PRD, el Presidente Nacional Jesús Ortega, acusó al Secretario de Gobernación, Fernando Gómez Mont, de estar detrás del arresto para frenar las alianzas entre el PRD y el PAN.

En respuesta, el Vocero de la PGR, Ricardo Nájera, negó que la detención del perredista tenga motivos políticos, detalló que desde enero se inició la investigación por una llamada anónima por reportes de la Unidad de Investigaciones Financieras de la Secretaría de Hacienda, que detectó diferencias entre los ingresos declarados y los percibidos por Greg Martínez.

AUDIO - ADELA MICHA XEDA-FM_90.5_20100526_13:27:00.asx

Regreso, una de la tarde con veintiocho minutos y déjeme contarle:

Ayer, diez de la noche, con veintinueve minutos, cuando Gregorio, Greg, el Greg, así lo conocemos, Sánchez, candidato del PRD a la Gubernatura de Quintana Roo, dio él mismo en su cuenta en Twiter, que es @gregqroo, la noticia: me tienen retenido ilegalmente en el aeropuerto quintanarroense, estén al tanto.

Y así fue, Ricardo Nájera, Vocero de la PGR, reconfirmó que el político fue detenido en el Aeropuerto Internacional de Cancún, con fundamento en una orden de aprehensión girada por un Juez Federal.

El aspirante del PRD, PT, Convergencia, es acusado de delincuencia organizada, delitos contra la salud, en su modalidad de fomento, así como por operaciones con recursos de procedencia ilícita y de acuerdo a las pruebas aportadas por la PGR, se habrá de determinar su culpabilidad o su inocencia.

De las investigaciones ministeriales, hoy publica el diario Excélsior: Se desprende que el Greg está vinculado con los cárteles de los Beltrán Leyva y con los Zetas, que operan en dicha entidad, brindándoles información y protección.

El Greg Sánchez, perredista, llegaba a Cancún procedente de Toluca, luego de haberse entrevistado con el líder del PRD, Jesús Ortega, y donde denunció acoso y amenazas en su contra, de hecho, ayer, a mí, eh, a qué hora está fechado, hace, a qué hora está fechado, este post que me envió Greg, me lo mandó justamente por el twiter y dice: No más michoacanasos, ¿por qué ahora?, y otro más: la pregunta del día es ¿por qué ahora? Fueron algunos de los post que yo recibí el día de ayer de, eh, Gregorio, el Greg Sánchez.

Sobre su detención, sobre lo más reciente, la información con Aurora, Aurora Vega, ¿Cómo estás, Aurora?

AURORA VEGA (Corresponsal): Me da muchísimo gusto saludarte y bueno, pues esta mañana se ofreció una conferencia a medios de comunicación por parte de la Procuraduría General de la República, donde se dijo que el candidato de la Alianza PRD, PT, Convergencia, a la Gubernatura de Quintana Roo, Gregorio Sánchez Martínez, está relacionado con los delitos de delincuencia organizada, lavado de dinero y también de delitos contra la salud en la modalidad de fomento, al estar precisamente relacionados con la organización de los Zetas y los Beltrán Leyva, confirmó así la Procuraduría General de la República.

De acuerdo al Vocero de la PGR, Ricardo Nájera, la denuncia formal contra el ex alcalde de Cancún, se inició el pasado 11 de enero, derivado de una denuncia anónima, por lo que precisamente fue detenido el día de ayer por parte de elementos de la Policía Federal Ministerial para cumplimentar una orden de aprehensión del Juez Segundo de Distrito en Procesos Penales Federales en Nayarit.

Te comento Adela, que sin embargo pues fue la Unidad de Investigaciones Financieras de la Secretaría de Hacienda, quien de alguna manera inició la denuncia, según la PGR, al confirmar movimientos de dinero en cuentas de Gregorio Sánchez que no corresponden a sus ingresos declarados a la Secretaría de Hacienda, pero vamos a escuchar parte de lo que dijo Ricardo Nájera, el Vocero de la PGR, esta mañana en la sede de lo que es la Procuraduría General de la República:

RICARDO NÁJERA (Vocero de la PGR): ...responsabilidad de la comisión de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud en su modalidad (inaudible) de cualquier manera, para (inaudible) ejecución de delitos contra la salud y operaciones con recursos de procedencia ilícita.

El mandamiento judicial contra Sánchez Martínez, fue cumplimentado por elementos de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, lugar donde tiene su residencia.

AURORA VEGA (corresponsal): Comentarte Adela que la PGR precisa que sus movimientos financieros normales, eran de aproximadamente un millón quinientos treinta y seis mil dólares, sin embargo, se detectó que en realidad se manejaban retiros en sus cuentas por más de dos millones seiscientos mil dólares sin que pudieran comprobarse los ingresos, tampoco de estos recursos.

La PGR señala que el PRD nacional fue notificado desde el mes de enero sobre las investigaciones que se seguían en contra del candidato perredista a la gubernatura de Quintana Roo, además, el Vocero de la PGR precisa que varios de sus colaboradores fueron detenidos el año pasado por estar también vinculados con grupos de delincuencia organizada, relacionados con el tráfico de drogas.

Te quiero decir que Gregorio Sánchez Martínez, fue ya trasladado al penal número 4 de Nayarit, donde enfrentará su proceso penal y también te comento que el Vocero de la PGR pues reconoció que efectivamente en esta denuncia también tienen la declaración de testigos protegidos, quienes lo han señalado o quienes lo han vinculado precisamente con los grupos criminales que te acabo de comentar.

Esa es la información que nosotros te tenemos, Adela.

ADELA: Estaremos muy atentos, pues gracias, Aurora.

AURORA VEGA (corresponsal): Muy buenas tardes.

ADELA: Gracias, buenas tardes.

Jesús Ortega, líder nacional del PRD, dijo que la detención del Greg Sánchez es, así lo interpretó, una represalia y dijo que es una represalia por parte de las autoridades federales para evitar que la izquierda gane las elecciones del próximo 4 de julio.

De acuerdo a lo dicho por Ortega, la defensa de Greg Sánchez, será encabezada por Alonso Aguilar Sínzer y en el PRD hay conferencia de prensa, por la detención de Greg Sánchez, no sé si ya comenzó, Isabel González, ¿andas por ahí?, ¿cómo te va?

ISABEL GONZÁLEZ (corresponsal): Así es Adela, esta conferencia de prensa ya comenzó, lleva ya 10 minutos, en síntesis el líder nacional del PRD, Jesús Ortega Martínez, ha clasificado de mentirosas, de flagrantemente mentirosas las acusaciones de la PGR en contra del candidato de su partido a Gobernador de Quintana Roo, Gregorio Sánchez.

Dice el PRD a nombre de Jesús Ortega que en caso de que se (inaudible) sin embargo, ante el caso de Gregorio Sánchez, no existe ninguna evidencia de los delitos que se le imputan, vinculadas al crimen organizado, ha cuestionado en esta conferencia de prensa, Jesús Ortega, Adela, auditorio, el hecho de que la PGR (inaudible)...

ADELA: Es que sabes qué Isa, estás demasiado cerca del teléfono y entonces no alcanzamos a escuchar, ni a entender absolutamente nada, qué dijo, si nos puedes decir, qué dijo, eh, Jesús Ortega. Me colgó o ahí está. Isabel ¿me escuchas?

ISABEL GONZÁLEZ (corresponsal): También Adela, en estos momentos Jesús Ortega Martínez, Presidente Nacional del PRD, ha señalado que van a defender a Gregorio Sánchez desde la cárcel, que es un candidato inocente, que las acusaciones de la PGR son mentiras, no hay evidencia en contra de Gregorio Sánchez y que les resulta extraño el hecho de que, ante acontecimientos (inaudible) del asesinato de los estudiantes del Tecnológico de Monterrey, de los acontecimientos en San Juan Copala, en donde no se ha detenido a nadie, la PGR se le ocurra únicamente detener

a un candidato que de 2005 a 2008 ha incrementado sus recursos financieros en alrededor de tres millones de pesos.

En cuanto al panorama jurídico, Adela, de cómo va a seguir la campaña del PRD, PT, Convergencia, bueno (inaudible) que Gregorio Sánchez seguirá siendo su candidato y que tanto el PRD, el PT y Convergencia, están analizando las formas pacíficas en las que van a protestar en contra de la detención de Gregorio Sánchez.

Un dato importante, Adela, que reveló Jesús Ortega, hace unos momentos, es el hecho de que les llegó información de que la PGR en un primer momento solicitó la orden de aprehensión en contra de Gregorio Sánchez ante un juez de la ciudad de Toluca, en el Estado de México, juez, juez que dijo que se negó a otorgar el (invaluable) de detención por eso es que se va la PGR al Ministerio Público Federal ante un juez del estado de Nayarit en donde dice sí le otorgan la orden de aprehensión, inmediatamente de revelar esto Adela, Jesús Ortega dijo que este juez (inaudible) de distrito en Nayarit, está íntimamente involucrado en el caso del Michoacanaso que ocurrió en contra de muchos de los perredistas, hace un año prácticamente, en el estado de Michoacán.

Adela, prácticamente, es lo más importante que ha ocurrido en esta conferencia de prensa en la sede nacional del PRD.

ADELA: Bien, pues muchas gracias, gracias Isabel, si, eh, como yo le decía, me envió ayer a través del twiter, dos mensajes Gregorio Sánchez, el primero que dice: -no más michoacanasos, ¿por qué ahora?- y el otro es: -la pregunta del día es ¿por qué ahora?-.

Y el Presidente Nacional del PRD, Jesús Ortega, acusa, como le adelantaba, al Secretario de Gobernación, Fernando Gómez Mont, de estar detrás de la detención del candidato de la Alianza PRD, PT, Convergencia a la gubernatura de Quintana Roo, Gregorio Sánchez, a fin de frenar las alianzas entre el PRD y el PAN, eh, parte de lo que nos comentaba Isabel González, pero bueno, ahora en voz de, en voz de Jesús Ortega, para que se oiga con toda claridad:

JESÚS ORTEGA: Una trampa para que perdamos el equilibrio, para que perdamos la serenidad y en un arranque, el PRD termine con las alianzas electorales que tenemos con el PAN en otras entidades de la República.

Quién se ha opuesto a las alianzas electorales desde el gobierno, quién ha condenado las alianzas electorales desde el gobierno.

ADELA: Eso es eh, parte de lo que dijo y afirmó, que la detención de Gregorio Sánchez por presuntos vínculos con el crimen organizado y lavado de dinero, es una muestra de que el Gobierno Federal utiliza las instancias de justicia para interferir en el actual proceso electoral.

JESÚS ORTEGA: De verdad que están utilizando los instrumentos de las instituciones encargadas de procurar justicia para intervenir en los procesos electorales y detener a los opositores; por cierto, en Quintana Roo, a otro que fue candidato nuestro, lo detuvieron igualmente para detener su camino hacia la gubernatura del estado, en Quintana Roo, a los opositores no solamente los calumnian, sino los detienen para poder impedir que se, eh, postulen como candidatos a gobernadores y que hagan lo pertinente para ejercer ese derecho constitucional.

ADELA: Y enfatizó que el PRD se enfrenta a un nuevo michoacanaso con testigos y delitos protegidos para frenar la campaña de la coalición.

JESÚS ORTEGA: La acusación que hacen, es sobre la base de testigos protegidos, como en el caso de Michoacán, que igualmente detienen a funcionarios del estado de Michoacán, perredistas, a alcaldes perredistas y después un juez los libera porque no hay méritos y no hay sustancia para declararles el auto de formal prisión.

Debo decirles también que alguno de estos testigos protegidos son los mismos del Michoacanaso.

ADELA: Vamos a mostrar, dijo Jesús Ortega, que no hay acciones para su detención y que como en Michoacán apresan a funcionarios públicos y en el Estado de México los apresan y luego los liberan por falta de pruebas y ni siquiera les piden, dijo, una disculpa pública.

Hasta aquí lo dicho por Jesús Ortega del PRD, eh, lo hizo con Martín Espinoza, mi compañero de Reporte 98.5, y por supuesto que siguen las reacciones por este evento del día, de la noche de ayer.

Marcelo Ebrard, el Jefe de Gobierno capitalino, pues mostró su extrañeza por la detención de Greg Sánchez, cuando dijo, falta poco más de un mes para las elecciones, y voy contigo, Enrique Sánchez.

ENRIQUE SÁNCHEZ (corresponsal): Adela, te saludo con mucho gusto, muy buenas tardes, hoy el Jefe de Gobierno de la ciudad de México, Marcelo Ebrard, manifestó precisamente su extrañeza, dijo que pues le llamaba la atención lo que ocurrió la noche del día de ayer, esta detención del candidato de su partido a la gubernatura de Quintana Roo, Gregorio Sánchez Martínez, cuando dice, pues, falta poco más de un mes para que se lleve a cabo la elección de esa entidad, afirmó que, pues, eh, le extraña y llama la atención que si las autoridades federales ya tenían indicios de que Greg Sánchez guardaba un vínculo con organizaciones del narcotráfico, se le permitiera registrarse ante el Instituto Electoral del estado, iniciar campaña y solicitar la orden de aprehensión, semanas antes del 4 de julio, fecha en que van a votar los quintanarroenses, aquí parte de lo que dijo Marcelo Ebrard:

MARCELO EBRARD: A mí me llama mucho la atención el momento en el que hacen eso, no tengo, desde luego la información, ni me corresponde, habrá que ver cuáles son los fundamentos de la imputación que se hace, pero sí llama mucho la atención que, pues, prácticamente pues es un mes antes del proceso electoral, se actúe de esta manera, la misma Procuraduría General de la República dice que ya tenía una investigación (inaudible), ah, entonces porque tiene que saber que es un candidato.

ENRIQUE SÁNCHEZ (corresponsal): En la entrevista, Ebrard manifestó su inquietud de que este caso pueda ser similar a lo ocurrido justo hace un año en Michoacán, cuando se arraigó a 10 alcaldes y a otros 17 funcionarios del Gobierno de Manuel Godoy, presuntamente ligados con la organización delincuencial de La Familia y al final la mayoría de ellos quedaron en libertad y ni una disculpa se ofreció:

MARCELO EBRARD: El antecedente del Michoacanaso del 2009, que metieron, a cuánta gente la privaron de su libertad, para luego decir (inaudible) pues fijense que no hay pruebas, acabaron con

la vida de cuántas personas, pues a mí sí me llama la atención y creo que también a toda la opinión pública, que actúen de esta manera, en este momento, no hay una explicación razonable.

ENRIQUE SÁNCHEZ (corresponsal): Reitero, Adela, que este tipo de situaciones, la Procuraduría General de la República debería de investigar antes a los aspirantes para que en caso de que se les detecte alguna relación con la delincuencia, se quite su registro a tiempo.

MARCELO EBRARD: Simple y llanamente, estamos haciendo la valoración (inaudible) soy un candidato, candidato al partido en el que se tengan dudas o elementos en vinculación con delincuencia organizada, pues no le permitan el registro, no que se esperan a unas semanas antes de la elección, justo cuando está este candidato compitiendo a una gubernatura, ¡qué casualidad!

ENRIQUE SÁNCHEZ: Adela, los comentarios del titular de la administración del Distrito Federal, respecto de la detención del aquí candidato de su partido del PRD a Quintana Roo, Gregorio Sánchez. Adela al respecto.

ADELA MICHA: Muchas gracias, gracias, Enrique.

ENRIQUE SÁNCHEZ: hasta luego.

ADELA MICHA: Gracias, buenas tardes.

VIDEO XHTRES-TV_CANAL28_20100526_14:51:41.asx Yuriria Sierra

CONDUCTORA: ...noticias y regresando a nuestro país, le platico que Gregorio Sánchez, el Greg Sánchez, como se le conoce, nombre artístico con el que fue bautizado en el ambiente grupero, es alcalde con licencia del Municipio de Benito Juárez y actual precandidato a la gubernatura de Quintana Roo por la coalición opositora al PRI, este hombre ha sido vinculado en varios delitos, uno de los más recientes, el espionaje telefónico a funcionarios del gobierno estatal, incluso, en algunas investigaciones periodísticas se le ha vinculado con el narcotráfico.

Y bueno, precisamente por estos supuestos nexos con el narco, Greg Sánchez fue detenido en el aeropuerto de Quintana Roo.

AURORA VEGA (corresponsal): El candidato de la alianza PRD, PT, Convergencia, Gregorio Sánchez Martínez, a la gubernatura de Quintana Roo, está relacionado con los delitos de lavado de dinero, delincuencia organizada y delitos contra la salud, en la modalidad de fomento, al estar precisamente relacionado con las organizaciones criminales de los Zetas y los Beltrán Leyva, confirmó la Procuraduría General de la República, por lo que fue detenido por elementos de la Policía Federal Ministerial, para cumplimentar una orden de aprehensión del Juez Segundo de Distrito en Procesos Penales Federales en Nayarit.

RICARDO NÁJERA (Vocero de la PGR): El mandamiento judicial contra Sánchez Martínez, fue cumplimentada por elementos de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, lugar donde tiene su residencia.

De las investigaciones ministeriales, se desprende que el indiciado se encuentra vinculado con las actividades de las organizaciones delictivas de los Beltrán Leyva y los Zetas, que operaban en dicha entidad, brindándoles información y protección para facilitarles sus actividades ilícitas.

AURORA VEGA (corresponsal): De acuerdo al Vocero de la PGR, Ricardo Nájera, la denuncia formal contra el ex alcalde de Cancún se inició el pasado 15 de enero, derivada de una denuncia anónima, sin embargo, fue la Unidad de Investigaciones Financieras de la Secretaría de Hacienda quien inició la denuncia al confirmar movimientos de dinero en cuentas de Gregorio Sánchez que no corresponden a sus ingresos declarados ante la propia Secretaría de Hacienda.

RICARDO NÁJERA (Vocero de la PGR): Estamos ciertos de que él también estaba notificado de la existencia de estas denuncias en su contra desde el 3 de mayo de este año, también eso es muy cierto.

También es cierto que él tiene derecho a poder justificar el manejo de todos estos recursos que la Unidad de Investigaciones Financieras de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha manejado y que forman parte de esta indagatoria.

Sabemos, específicamente, que él tenía ingresos por actividades inmobiliarias, pero nunca había declarado cantidad de ese tamaño, sus ingresos mayores se estaban manejando por un millón quinientos treinta y seis mil dólares y él manejaba retiros por dos millones cuatrocientos mil seiscientos sesenta y nueve dólares.

AURORA VEGA (corresponsal): La PGR señala que el PRD nacional fue notificado desde el mes de enero, sobre las investigaciones que se seguían en contra del candidato perredista a la gubernatura de Quintana Roo, además, el Vocero de la PGR advierte que varios de sus colaboradores fueron detenidos el año pasado por estar también relacionados con grupos de delincuencia organizada, relacionados con el tráfico de drogas.

Gregorio Sánchez Martínez fue trasladado al penal número 4 de Nayarit, donde enfrentará su proceso penal. Aurora Vega, Cadena Tres.

CONDUCTORA: Y bueno, a pesar de toda esta situación, Greg continúa en la contienda por la qubernatura.

FÁTIMA VÁZQUEZ (corresponsal): Gregorio Sánchez Martínez sigue siendo el candidato a Gobernador por la alianza "Todos por Quintana Roo", que conforman los partidos del PRD, PT y Convergencia, a pesar de ser detenido por presuntos vínculos con los hermanos Beltrán Leyva y con los Zetas que operan en este estado, de manera delictiva.

ANDRÉS BLANCO (Rpte. PRD en Othán Blanco): Nosotros, pues ahorita vamos a sostener al señor Gregorio Sánchez Martínez como candidato a Gobernador, creemos de que las va a librar, como ha librado varias que le han puesto en el camino y tenemos la confianza de que en los próximos días recupere su libertad.

FÁTIMA VÁZQUEZ (corresponsal): A casi un mes de que en Quintana Roo se realicen las elecciones para renovar al Gobernador del estado, las 9 Presidencias Municipales y 25 Diputaciones Locales, Gregorio Sánchez Martínez, quien se encuentra dentro del electorado como

uno de los favoritos para Gobernador de Quintana Roo, fue detenido ayer por las autoridades federales a lo que la autoridad electoral confirmó que se analiza el caso y se mantendrán a la espera de la decisión que tomen los partidos y la notificación de la detención de manera formal.

ALFREDO FIGUEROA (Instituto Electoral QROO): ...(inaudible) a los partidos políticos pronunciarse respecto a este tema, los Consejeros Electorales del (inaudible) informaron que las actividades del proceso electoral continuarán su curso normal, conforme al calendario previamente aprobado por el Consejo General y de acuerdo con las disposiciones en la materia electoral.

FÁTIMA VÁZQUEZ (corresponsal): El perredista Gregorio Sánchez Martínez llegó de Toluca a Cancún, luego de haberse entrevistado con el Líder Nacional del PRD, Jesús Ortega, y fue detenido en el aeropuerto de Cancún por lo que los perredistas se preparan para hacer manifestaciones y aclarar la situación de su candidato a Gobernador.

Para Cadena 3 noticias, Fátima Vázquez.

AUDIO DF_XHDL-FM_98.5_260510_14:32:55_CPVEM.asx Francisco Zea

VOZ MUJER: En Quintana Roo viene con un nuevo rumbo y este 4 de julio estamos conscientes de que van a votar por Gregorio Sánchez.

VOZ HOMBRE: Niurka, también tengo aquí un, a la vista, un comunicado del Partido Verde en donde se dice básicamente: Jesús Ortega y el PRD solo han mostrado una actitud de encubrimiento, en lo que se refiere a la detención del señor Gregorio Sánchez Martínez, lo que da a entender la existencia de posibles vínculos del PRD y su presidente con el crimen organizado, toda vez que desde el pasado 15 de enero tuvieron conocimiento de la investigación de estos hechos ilícitos, Niurka, y yo le preguntaría también, el Vocero de la PGR nos dijo que el 15 de enero inició esta averiguación que su esposa...

DF_XHDL-FM_98.5_260510_14:37:38_CPVEM.asx CONTINUACIÓN Francisco Zea

En este momento está detenida y además de todo, pues bueno, acusada por, acusado, perdón, por delitos en contra de la salud y lavado de dinero y lo que se acumule en la semana, es un comunicado del Partido Verde.

México 26 de mayo del 2010, Jesús Ortega y el PRD solo han mostrado una actitud de encubrimiento, el Partido de la Revolución Democrática, y su Presidente Nacional, Jesús Ortega, sólo han mostrado una actitud de encubrimiento en lo que se refiere a la detención del señor Gregorio Sánchez Martínez, lo que da a entender la existencia de posibles vínculos del PRD y su presidente con el crimen organizado, toda vez que desde el pasado 15 de enero tuvieron conocimiento de la investigación de estos hechos ilícitos.

Además resulta completamente absurdo que Jesús Ortega y el PRD acusen al Gobierno Federal de impulsar una estrategia para dañarlos política y electoralmente cuando para todos los ciudadanos

resulta evidente que el PRD y el PAN, partido en el gobierno, son aliados electorales en diversas entidades de la República Mexicana.

Por lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México respalda por completo la lucha de la Procuraduría General de la República en contra del crimen organizado y el narcotráfico, y solicita que se abra una investigación por los posibles vínculos de Jesús Ortega con el crimen organizado ante una actitud evidente de encubrimiento.

Tómala cachetón, Comunicación Social, Partido Verde Ecologista de México.

Pues una acusación gravísima, eh, a título del Partido Verde Ecologista, en donde, pues, están presuponiendo un...

AUDIO DF_XEDA-FM_90.5_26052010_18:46:10.asx Jorge Fernández M.

Voz hombre: De nuevo un saludo para ti y para todo tu auditorio.

Comentarista: Muchísimas gracias, Ricardo Nájera, Vocero de la Procuraduría General de la República, y el Partido Verde Ecologista fijó su posición sobre este tema en un comunicado, el Partido Verde acusó al PRD y a su dirigente nacional, Jesús Ortega, de solo mostrar una actitud de encubrimiento, lo que da a entender la existencia de vínculos posibles, entre el PRD y su dirigente, con el crimen organizado, toda vez, dice el Partido Verde, que desde el pasado 15 de enero tuvieron conocimiento de la investigación de éstos hechos ilícitos.

En el texto, el Partido Verde considera absurdo que Jesús Ortega y el PRD acusen al Gobierno Federal de impulsar una estrategia para dañarlos política y electoralmente, cuando los ciudadanos saben que el PRD y el PAN, son aliados electorales en varios estados del país.

Finalmente, el Verde respalda la lucha de la PGR contra el crimen organizado y el narcotráfico, y solicita que se abra una investigación por los posibles vínculos de Jesús Ortega, esto es una acusación muy grave del Partido Verde, pide que se abra una investigación por los posibles vínculos de Jesús Ortega con el crimen organizado ante una actitud, dice el Partido Verde, de evidente encubrimiento.

Para platicar de este tema tenemos en la línea telefónica...

VIDEO – ADELA MICHA DF_XHTV-TV_CANAL 4_260510_15:07:30_CPVEM.asx Paola Rojas

Paola Rojas: Hace un año, Navarrete reconoció que el PRD fue informado con anterioridad de que su candidato al Gobierno de Quintana Roo, era investigado por los delitos contra la salud y relacionados con el crimen organizado.

El Partido Verde señaló que el PRD y Jesús Ortega, han mostrado una actitud de encubrimiento a lo que se refiere a la detención de Greg Sánchez, lo que da a entender la existencia de posibles vínculos del PRD y su dirigente, con el crimen organizado, ya que el 15 de enero el PRD se enteró de la investigación, agrega que es absurdo que Jesús Ortega y el PRD acusen al Gobierno Federal de impulsar una estrategia para dañarlos política y electoralmente cuando resulta evidente de que el PRD y el PAN, partido en el gobierno, son aliados electorales en varias entidades.

El Verde pide que se abra una investigación por los posibles vínculos de Jesús Ortega con el crimen organizado ante una actitud de encubrimiento.

VIDEO - ADELA MICHA DF_TV_XEQ_TV_CANAL 9_26052010_20:09:55.asx

ADELA: ...Y sin embargo el Partido Verde acusó al PRD y a su Presidente Nacional, Jesús Ortega, de haber encubierto a su candidato al Gobierno de Quintana Roo en un comunicado.

Aseguró que eso da a entender la existencia de posibles vínculos del PRD y su Presidente también con el crimen organizado, toda vez, dice el documento, que desde el pasado 15 de enero tuvieron conocimiento de la investigación contra Gregorio Sánchez.

Califican de absurdo que Ortega y el PRD acusen al Gobierno Federal de impulsar una estrategia para dañarlos política y electoralmente, cuando para todos los ciudadanos resulta evidente que el PRD y el PAN, partido en el gobierno, son aliados electorales en diversas entidades.

En ese orden de ideas, de la información remitida por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto se obtiene:

- Que tanto en radio como en televisión en los espacios noticiosos, se dio a conocer la detención del C. Gregorio Sánchez Martínez.
- Que en diversos espacios noticiosos de radio y televisión se reseñó la existencia de un comunicado que emitió el Partido Verde Ecologista de México, respecto a la detención del C. Gregorio Sánchez Martínez.
- Que los diversos comunicadores de radio y televisión refirieron que en el comunicado emitido por el Partido Verde Ecologista de México, se acusa al Partido de la Revolución Democrática y a su Presidente Nacional, Jesús Ortega Martínez, de mostrar una actitud de encubrimiento respecto a la detención del C. Gregorio Sánchez Martínez, lo que da a entender vínculos con el crimen organizado.

 Que el Partido de la Revolución Democrática tuvo conocimiento que su candidato Gregorio Sánchez Martínez, estaba en investigación, por supuestos hechos ilícitos.

Requerimiento al C. Jorge Emilio González Martínez, Presidente Nacional del Partido Verde Ecologista de México.

"(...)

a) Indique si en fecha 26 de mayo del presente año, realizó un comunicado con motivo de la detención del C. Gregorio Sánchez Martínez, candidato al cargo de Gobernador por el estado de Quintana Roo, intitulado "Jesús Ortega y el PRD sólo han demostrado una actitud de encubrimiento";

b) De ser el caso, explique las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se realizó dicho comunicado:

c) Señale la finalidad para la cual se efectúo el mismo; y

d) Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho y todos aquellos elementos que sustenten sus afirmaciones.

(…)"

Contestación

"(...)

SE NIEGA CATEGÓRICAMENTE que en mi carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, ni a título personal, el miércoles 26 de mayo emitiera algún comunicado relacionado con la detención del C. Gregorio Sánchez Martínez, candidato al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo.

Sin embargo considero procedente realizar las siguientes apreciaciones:

I. El miércoles 26 de mayo, en algunos medios se publicó:

Diario 'El Universal'

El Partido Verde Ecologista de México (PVEM), que preside Jorge Emilio González Martínez, acusó al PRD y su presidente nacional, Jesús Ortega, de haber 'encubierto' a su candidato al gobierno de Quintana Roo, Gregorio Sánchez, detenido ayer por la Procuraduría General de la República por presuntos nexos con el narcotráfico.

En un comunicado, el PVEM aseguró que lo anterior 'da a entender la existencia de posibles vínculos del PRD y su presidente con el crimen organizado, toda vez que desde el pasado 15 de enero tuvieron conocimiento de la investigación de estos hechos ilícitos'.

Por ello, los ecologistas solicitan que se abra una investigación por los posibles vínculos de Jesús Ortega con el crimen organizado ante una actitud evidente de encubrimiento.

Para el Partido Verde es 'absurdo' que Ortega y el PRD acusen al Gobierno Federal de impulsar una estrategia para dañarlos política y electoralmente, cuando para todos los ciudadanos resulta evidente que el PRD y el PAN, partido en el gobierno, son aliados electorales en diversas entidades.

México, 26 May. (Notimex)

El Partido Verde Ecologista de México (PVEM) acusó al presidente nacional del PRD, Jesús Ortega Martínez de encubrimiento ante la detención del candidato de ese instituto político al gobierno de Quintana Roo, Gregorio Sánchez Martínez.

En un comunicado el Partido Verde indicó que la actitud del líder del Partido de la Revolución Democrática 'da a entender la existencia de posibles vínculos del PRD y su presidente con el crimen organizado', toda vez que desde el pasado 15 de enero tuvieron conocimiento de la investigación de estos hechos ilícitos.

Calificó de absurdo que Jesús Ortega y su partido acuse al Gobierno Federal de impulsar una estrategia para dañarlos política y electoralmente, cuando el PRD y PAN son aliados electorales en diversas entidades de la República Mexicana.'

Y otros con el mismo tenor.

II. Por lo que se puede apreciar todas y cada una de las afirmaciones, son extractos de lo mencionado por la Procuraduría General de la República (PGR) en notas periodísticas anteriores a las del comunicado, y como es de notarse en ningún momento aparece el nombre de Jorge Emilio González Martínez como responsable de éste.

Lo anterior, de ninguna manera puede vincularme, pues en ninguna parte se dice que sea un comunicado hecho por Jorge Emilio González Martínez, ni por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, ni ninguna otra persona como vocero del Partido.

Aunado a lo anterior, la nota referida <u>no es propaganda electoral</u>, habla de <u>posibles vínculos</u>, lo que en esencia no conlleva una imputación directa contra persona alguna y por lo tanto de ninguna manera se encuadra en los supuestos previstos por el apartado C, base III del artículo 41

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni a lo establecido por el artículo 368, párrafo segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, de las constancias que obran en autos, se desprende que las pruebas aportadas por el denunciante son solamente de carácter indiciario, y que representan en su caso, quizá la simple opinión y apreciación de aquel que las publica, aplicándose de forma análoga, lo que establece la tesis número VII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.

(Se transcribe)

Esto en virtud de que respecto de los hechos que se me pretenden imputar como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, sólo se aportan supuestas pruebas que carecen de la solidez necesaria ya que son comentarios hechos por medios de comunicación sin establecer quién, en su caso, realizó esos pronunciamientos, pues son apreciaciones muy genéricas, vagas e imprecisas, consideramos que carecen de un valor probatorio eficaz para establecer alguna responsabilidad a mí, o al Partido Verde Ecologista de México.

(...)"

De lo antes expuesto se desprende en lo que al caso interesa, lo siguiente:

- Que el C. Jorge Emilio González Martínez niega categóricamente que el veintiséis de mayo emitiera algún comunicado relacionado con la detención del C. Gregorio Sánchez Martínez, entonces candidato al cargo de Gobernador Constitucional del estado de Quintana Roo, en su carácter de Presidente Nacional del Partido Verde Ecologista de México o a título personal.
- Que en misma fecha, en diferentes medios de comunicación se publicó que el Partido Verde Ecologista de México, que preside Jorge Emilio González Martínez, acusó al Partido de la Revolución Democrática y a su presidente nacional Jesús Ortega Martínez, de haber "encubierto" a su candidato al gobierno de Quintana Roo, Gregorio Sánchez, mismo que fue detenido por la Procuraduría General de la República por presuntos nexos con el narcotráfico.
- Que las afirmaciones realizadas en el comunicado denunciado, sólo son extractos de lo mencionado por la Procuraduría General de la República en notas periodísticas anteriores a las del comunicado.

- Que en el comunicado en cita, no aparece el nombre de Jorge Emilio González Martínez como responsable de su emisión.
- Que el comunicado no constituye propaganda electoral, ya que sólo habla de posibles vínculos, lo que no lleva a una imputación directa contra persona alguna y por lo tanto no se encuadra en lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el código electoral federal.

Requerimiento de información al Partido Verde Ecologista de México.

"(...)

a) Indique cuál fue el motivo por el que, en fecha 26 de mayo del presente año, presuntamente su partido realizó un comunicado con motivo de la detención del C. Gregorio Sánchez Martínez, entonces candidato al cargo de Gobernador por el estado de Quintana Roo, intitulado "Jesús Ortega y el PRD sólo han demostrado una actitud de encubrimiento";

- b) Asimismo explique las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se realizó dicho comunicado;
- c) Señale la finalidad para la cual se efectúo el mismo; y
- d) Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho y todos aquellos elementos que sustenten su afirmación.

(...)"

Contestación

"(...)

a) En primer lugar, cabe hacer la puntualización que el comunicado de prensa objeto de la presente se titula "Jesús Ortega y el PRD sólo han mostrado una actitud de encubrimiento" por lo demás se contesta que el Senador de la República Mexicana y Presidente del Comité de Ejecutivo del Distrito Federal del Partido Verde Ecologista de México JORGE LEGORRETA ORDORICA, escribió y dio la instrucción de publicarse el comunicado, con motivo de todas y cada una de las notas que se han emitido por parte de la prensa escrita y entrevistas al líder nacional del PRD, respecto de cómo se han encontrado diversos candidatos en varias partes de la república involucrados con el crimen organizado, en específico el candidato y militante del PRD en el estado de Quintana Roo Gregorio Sánchez Martínez, el cual fue detenido por la PGR, de igual manera los diversos comunicados emitidos por la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Gobernación, respecto que desde el mes de enero del año en curso el PRD tenía conocimiento de las líneas de investigación.

Cabe mencionar a esta autoridad que en ningún momento se realiza una imputación directa ya que solo se menciona que "da entender la existencia de posibles vínculos con el PRD", y esto en estricto sentido no es una afirmación sino un supuesto derivado de las investigaciones de la PGR y las notas periodísticas, ya que el significado de la palabra "posibles", según la Real Academia de la Lengua Española es lo siguiente:

(Se transcribe)

Por lo que podemos observar que una posibilidad no es necesario que sea afirmativo y real, solo es una hipótesis o una probabilidad la cual puede o no ser real, luego entonces, solo por medio de la investigación y la indagatoria jurídica se sabrá si existe o no el vínculo, por lo que el Senador Jorge Legorreta Ordorica en el comunicado respalda la acción de la PGR en cuanto a la búsqueda y esclarecimiento de los hechos, de ahí que se solicite a la Procuraduría una investigación amplia, más nunca el detrimento personal de alguien que fuera inocente de alguna conducta ilícita que lesiones los intereses de la sociedad y del pueblo de México.

b) De lo solicitado, se menciona que las circunstancias que llevaron al comunicado es como ya se mencionó con anterioridad, todas y cada una de las notas periodísticas publicadas en los diversos medios de comunicación por parte de la PGR y el seguimiento que le dieron los periodistas a dicha eventualidad, respecto al modo, fue realizado por el Senador de la República Mexicana y Presidente del Comité Ejecutivo del Distrito Federal del Partido Verde Ecologista de México JORGE LEGORRETA ORDORICA, en cuanto al lugar y en qué momento se realizó, este Instituto Político lo desconoce, ya que solo por instrucciones del Senador JORGE LEGORRETA ORDORICA, fue publicado el comunicado sin más cuestionamientos.

c) La finalidad para la cual se efectúo, es para demostrar el apoyo a las Instituciones del país encargadas de la investigación, persecución y prevención del delito como lo es la Procuraduría General de la República, para que en el ámbito de sus funciones pueda realizar todas las diligencias necesarias para la aclaración de los hechos y que cualquier responsable que respalde la actuación del crimen organizado o narcotráfico, sea juzgado conforme a la ley, sancionado y castigado.

(...)"

De lo antes inserto, en lo que interesa se reseña, lo siguiente:

- Que el Senador de la República Mexicana y Presidente del Comité Ejecutivo del Distrito Federal del Partido Verde Ecologista de México Jorge Legorreta Ordorica, escribió y dio la instrucción de publicar el comunicado denunciado.
- Que el comunicado en cita, se realizó con motivo de todas y cada una de las notas que fueron emitidas por parte de la prensa escrita y entrevistas al líder nacional del Partido de la Revolución Democrática, respecto a que diversos candidatos en diferentes partes de la República, se han vinculado

con el crimen organizado, en especifico, el entonces candidato al cargo de Gobernador del estado de Quintana Roo, el C. Gregorio Sánchez Martínez, mismo que fue detenido por la Procuraduría General de la República.

- Que en el comunicado de prensa no se realizó ninguna imputación directa, ya que sólo se mencionó que "da entender la existencia de posibles vínculo con el PRD", y esto en estricto sentido no es una afirmación sino sólo un supuesto.
- Que el Senador Jorge Legorreta Ordorica, en el comunicado respalda la acción de la Procuraduría General de la República en cuanto a la búsqueda y el esclarecimiento de los hechos de la detención del C. Gregorio Sánchez Martínez.
- Que la finalidad con que se llevó a cabo el comunicado, es para demostrar el apoyo a las Instituciones del país encargadas de la investigación, persecución y prevención del delito como lo es la Procuraduría General de la República, para que en el ámbito de sus atribuciones puedan realizar todas las diligencias necesarias para la aclaración de los hechos.

Es de referir que la Representante del Partido Verde Ecologista de México adjunto a su escrito de contestación diversas documentales simples, las cuales serán reseñadas y valoradas en conjunto, dependiendo el tema de que se traten.

En el primer apartado se enlistaran aquellas que guardan relación con: **a)** la detención del C. Gregorio Sánchez Martínez, por presuntos nexos con el narcotráfico; **b)** el Partido de la Revolución Democrática en otras ocasiones ha sido vinculado con el narcotráfico, y **c)** Jesús Ortega ha realizado similares declaraciones sobre otros políticos, mismas que son al tener siguiente:

- Nota publicada en el Financiero, de fecha veinticuatro de mayo del presente año, titulada "Latente, nuevo revés para Greg Sánchez; las Fuerzas Armadas tendrían información que no le favorece..."; en esta nota se puede apreciar que las fuerzas armadas tendrían información que no le favorece al candidato y militante del Partido de la Revolución Democrática Gregorio Sánchez Martínez, al cual podrían vincular con el crimen organizado.
- Nota publicada en El Economista de fecha veinticinco de mayo del presente año, denominada "Detienen a Greg Sánchez en Cancún", en esta nota se resalta que el entonces candidato Gregorio Sánchez Martínez fue detenido

por la Procuraduría General de la República y que la acusación en su contra es lavado de dinero, delincuencia organizada y delitos contra la salud, en su modalidad de fomento, quien fue detenido en el aeropuerto de Cancún cuando regresaba de haber ofrecido en el Distrito Federal una conferencia de prensa, junto con el líder nacional Jesús Ortega Martínez, en la cual denunció persecución en su contra. Asimismo en la nota, se refiere que Jesús Ortega Martínez aseguro que los eventos forman parte de una campaña "sucia" en contra de su abanderado, a quien lo pretende vincular con actos ilícitos y reprochó de las autoridades federales que haya una persecución en contra del Gregorio Sánchez Martínez, toda vez que antes del inicio de las campañas se entregó a la citada Procuraduría un listado de los candidatos, con la finalidad de que revisara si alguno tenía acusaciones por presuntos vínculos con el crimen organizado y según su dicho la autoridad no emitió respuesta positiva.

- Nota publicada en la página http://www.notisureste.com, de fecha veinticinco de mayo del presente año, intitulada "Detienen al candidato Greg Sánchez en aeropuerto de Cancún y lo trasladan a Nayarit", en ella se reseña la detención del C. Gregorio Sánchez Martínez y se le acusa de delincuencia organizada, uso de dinero de procedencia ilícita y delitos contra la salud, además de que se le vincula con la ejecución del General Mauro Tello Quiñones. Asimismo, se refiere que momentos después de su detención el equipo de prensa de Jesús Ortega Martínez, Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, confirmó la detención y aseguró que analizaba el emitir un pronunciamiento.
- Boletín de prensa número 622/10 de fecha veintiséis de mayo del presente año, titulada "Conferencia de Prensa sobre la orden de aprehensión contra Gregorio Sánchez Martínez"; en ella se reseña, que el Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el estado de Nayarit con residencia en Tepic, dentro de la causa penal 122/20-10-VI, giró orden de aprehensión en contra de Gregorio Sánchez Martínez por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud en su modalidad de colaborar de cualquier manera al comento para posibilitar la ejecución de delitos contra la salud y operaciones con recursos de procedencia ilícita y que dicho mandamiento judicial fue cumplimentado por elementos de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República, toda vez que de las investigaciones ministeriales se desprende que el indiciado se encuentra vinculado con las organizaciones de los "Beltrán Leyva" y "Los Zetas".

Asimismo, es de destacar que en dicha conferencia de prensa el C. Ricardo Celso Nájera Herrera a pregunta expresa señaló que la denuncia específicamente contra el C. Gregorio Sánchez Martínez se inició el 15 de enero del presente año, y desde ese momento, se hizo del conocimiento del Partido de la Revolución Democrática de que había involucramiento de esta persona en estos hechos y señalamientos directos sobre él.

- Boletín de prensa de fecha veintiséis de mayo del dos mil diez, número 202-26/05/2010, -COMUNICADO- "Frente a los señalamientos del líder nacional del Partido la Revolución Democrática (PRD), Jesús Ortega, sobre la detención de Gregorio Sánchez Martínez, candidato a gobernador de Quintana Roo de la alianza "Todos por Quintana Roo", conformada por el Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo y Convergencia, la Secretaría de Gobernación hace las siguientes aclaraciones:"; en dicho comunicado se reseña el motivo de la detención del C. Gregorio Sánchez Martínez y se precisa que la Procuraduría General de la República ya había informado al Partido de la Revolución Democrática desde el mes de enero del presente año, sobre la investigación seguida a su candidato a la gubernatura de Quintana Roo.
- Nota publicada en la página del periódico Reforma, de fecha veintiséis de mayo del presente año, intitulada "Cae candidato del PRD al Gobierno de Quintana Roo. Arresta la PGR a Greg Sánchez", en dicha nota se reseña la detención del C. Gregorio Sánchez Martínez, así como las declaraciones realizadas por el líder nacional perredista Jesús Ortega, previas a la detención, en el sentido de exigir a la Procuraduría General de la República no "michoacanizar" una averiguación previa contra su abanderado. Asimismo, se resalta que según reportes obtenidos, las pesquisas comenzaron el año pasado en averiguación la PGR/SIEDO/UEIDCS/051/2009, donde la Procuraduría detectó presuntos vínculos del cártel de los Zetas con tres de los colaboradores más cercanos del C. Gregorio Sánchez Martínez y que a esa fecha se encuentran en la cárcel.
- Publicación en la página de Internet de Grupo Formula, de fecha veintiséis de mayo del presente año, una nota intitulada "PRD sí sabía de proceso a Greg, pero por rumores: Ortega", de la nota se desprende que el dirigente del Partido de la Revolución Democrática, Jesús Ortega Martínez confirmó que sí conocía del proceso que se seguía en contra de Gregorio Sánchez Martínez, candidato al Gobierno de Quintana Roo desde enero, pero por los

rumores que se suscitaron en la entidad y por ello, se buscó un acercamiento con el Secretario de Gobernación Fernando Gómez Mont, para pedirle una entrevista con el Procurador General de la República y que Gregorio Sánchez Martínez hiciera las aclaraciones pertinentes; sin embargo, pasaron semanas o meses para que lo volviera a llamar y precisó que hacía dos semanas el funcionario en cita, se comunicó para decirle que ya estaba la citada para el referido Gregorio Sánchez en la Procuraduría y que no era necesario que llevara abogado; no obstante ello, cuando el C. Gregorio Sánchez Martínez se presentó a la Procuraduría le informaron que su calidad era de indiciado pero que podía reservarse su derecho a declarar, lo cual hizo.

- Nota publicada en la página de Reforma, de fecha veintiséis de mayo del presente año, intitulada "Conocía el PRD indagación.- PGR". En ella se aprecia que se reseñan las declaraciones del vocero de la Procuraduría de la República, en el sentido de que el Partido de la Revolución Democrática desde enero del presente año conocía de la investigación de la Procuraduría General de la República en contra de Gregorio Sánchez Martínez, precisando que desconocía a quien se había notificado dentro del partido en cita. Asimismo, se reseñaron las razones de la detención del ciudadano en cita y la forma de realizar las indagatorias.
- Nota publicada en la página del Excélsior, de fecha veintiséis de mayo del presente año, denominada "Detienen a Greg; lo ligan al narco", en la que se reseña los motivos de la detención del C. Gregorio Sánchez Martínez, destacándose que la Procuraduría General de la República lo vincula con los carteles de los Beltrán Leyva y los Setas. Además, se precisa que el líder nacional del Partido de la Revolución Democrática interpretó la detención del entonces candidato como una represalia por parte de las autoridades federales, para evitar que la izquierda ganara las próximas elecciones.
- Manifestaciones llevadas a cabo por diversos comunicadores, pertenecientes a "Grupo Imagen", "88.9 Noticias", "Radio 13 Noticias" y "Enfoque" de fecha veintiséis de mayo del presente año, en las que se refirió la detención del C. Gregorio Sánchez Martínez, así como los motivos y se refiere que el Vocero de la Procuraduría General de la República informó que se había estado investigando desde principios de año a dicho ciudadano por una llamada anónima. Además, se señaló que el líder

nacional del Partido de la Revolución Democrática responsabilizó de la detención al Secretario de Gobernación

- Notas publicadas en la página Milenio, de fechas veintiséis de mayo del presente año, tituladas "No escondo nada; tengo las manos limpias", "Cae Greg Sánchez por narco y lavado" y "La PGR lo relaciona con el cártel de los Beltrán Leyva y los Zetas, ya fue trasladado al penal federal de Nayarit, donde un juez ordenó que lo capturaran", en las cuales se reseña la conferencia de prensa que dio el C. Gregorio Sánchez Martínez previa a su detención en la cual manifestó que no tenía nada que esconder y que las acusaciones en su contra únicamente eran una guerra sucia; asimismo, se reseñan las razones de su detención.
- Nota publicada en fecha veintiséis de mayo de los corrientes, en la página del periódico Reforma, titulada "Judicializan la política, acusa Greg" en la cual se reseña la conferencia de prensa que realizó el entonces candidato Gregorio Sánchez Martínez, previa a su detención en la cual el líder nacional del Partido de la Revolución Democrática exigió a la Procuraduría General de la República no "michoacanizar" la averiguación previa en contra de su entonces abanderado.
- Nota periodística del Universal, de fecha veintiséis de mayo de dos mil diez, titulada "Cae por narco candidato del PRD en Quintana Roo", en la cual se refiere la detención de Gregorio Sánchez Martínez, por elementos de la Policía Federal Ministerial, por presuntos nexos con el narcotráfico.
- Versión estenográfica de la entrevista que le realizó el conductor Carlos Loret de Mola al dirigente nacional del Partido de la Revolución Democrática Jesús Ortega Martínez, el día veintiséis de mayo del presente año, dentro del noticiero "Primero Noticias", respecto de la detención de su entonces candidato al Gobierno del estado de Quintana Roo el C. Gregorio Sánchez Martínez; de la misma es de destacarse que el líder nacional del partido en cita, precisó que la detención de su candidato era una burda maniobra para impedir que fuera el Gobernador del estado; asimismo, señaló que la Secretaría de Gobernación estaría detrás de esa maniobra.
- Versión estenográfica de la entrevista realizada por el conductor Ciro Gómez Leyva, al Vocero de la Procuraduría General de la República el C. Ricardo Nájera, de fecha veintiséis de mayo del presente año, difundida por Grupo Fórmula, de la cual se destacan las manifestaciones realizadas en

torno a la detención y al traslado del C. Gregorio Sánchez Martínez a Tepic, Nayarit, que es donde se encuentra el Centro de Readaptación Social. Asimismo, se refirió que la esposa del ciudadano en cita, había manifestado que su marido seguiría con su campaña por el Gobierno del estado desde prisión y se aludió al precedente de Aguascalientes en el que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación permitió que el C. Martín Orozco Sandoval continuara en la contienda electoral para obtener el cargo de Gobernador.

- Versión estenográfica de la entrevista que presuntamente realizó el comunicador Joaquín López Dóriga al C. Jesús Ortega Martínez, el día veintiséis de mayo del presente año, en su noticiero de radio y de la cual se destaca que el líder nacional del Partido de la Revolución Democrática, narró los hechos respecto a la detención de su entonces candidato al cargo de Gobernador del estado de Quintana Roo y destacó que se le informó respecto de la averiguación en contra del C. Gregorio Sánchez Martínez a petición suya, posteriores a los rumores que empezaron a correr en Cancún y en el Distrito Federal e incluso se reseñaron las manifestaciones que se realizaron en el comunicado de la Secretaría de Gobernación respecto a los señalamientos del dirigente nacional en cita.
- Nota publicada en la página de noticias Critica, de fecha veintiocho de mayo del presente año, intitulada "Greg-PRD: cartel de Cancún; y la red de Herrán Salvatti", en la cual se precisa que la aprehensión del C. Gregorio Sánchez Martínez no debería ser una sorpresa, ya que la investigación sobre sus vínculos con el narco comenzó desde finales de 2008 y que existen tres datos que el Partido de la Revolución Democrática quiere esconder y que al final lo hacen corresponsable de las vinculaciones de su candidato con el narco: el asesinato del general Enrique Tello Quiñones organizado por el jefe de policía de Sánchez, las vinculaciones de Sánchez con el exfiscal antidrogas Mariana Herrán Salvatti -preso por corrupciónpara el corredor Chiapas-Quintana Roo y los expedientes de la familia Sánchez y sus relaciones con mafias del narco e incluso en la nota el reportero Carlos Ramírez hace las siguientes interrogantes : ¿Ignoraba el PRD estos datos de las andanzas de Greg Sánchez? ¿O compró Greg Sánchez su candidatura con el poderío de sus empresas? ¿Defienden el PRD, Jesús Ortega, Carlos Navarrete y Manuel Camacho Solís a un indiciado por pertenecer al crimen organizado? ¿Es el PRD el brazo político del narco en Quintana Roo?

De las notas antes referidas, se desprende lo siguiente:

- Que el veintiséis de mayo del presente año, fue detenido el C. Gregorio Sánchez Martínez, entonces candidato al cargo de Gobernador de Quintana Roo, postulado por la Coalición electoral "Todos por Quintana Roo", en el aeropuerto de Cancún, por presuntos nexos con el narcotráfico.
- Que la Procuraduría General de la República, emitió diversos comunicados relacionados con la detención del C. Gregorio Sánchez Martínez, en los que se aludió que desde el mes de enero del presente año se informó al Partido de la Revolución Democrática de la averiguación que se estaba llevando a cabo en contra del ciudadano antes referido; asimismo, se precisó que de las investigaciones ministeriales se desprendía que dicho ciudadano estaba vinculado con las actividades de las organizaciones delictivas de los "Beltran Leyva" y "Los Zetas".
- Que el Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática Jesús Ortega Martínez manifestó en diversas ocasiones que si supo de la averiguación en contra de su entonces candidato al cargo de Gobernador de Quintana Roo fue porque ante los rumores que se desataron solicitó al Secretario de Gobernación que se obtuviera una cita con el Procurador General de la República a efecto de que lo informara.
- Que Jesús Ortega Martínez antes de que se realizara la detención del C. Gregorio Sánchez Martínez solicito que no se "michocanizara" la investigación y una vez que fue detenido el ciudadano en cita, exigió a las instituciones que respetaran las garantías del debido proceso y las del C. Gregorio Sánchez Martínez e incluso afirmó que todo se trataba de una estrategia para que el ciudadano en cita, no fuera Gobernador del estado.
- Que el dirigente nacional perredista afirmó que la detención del C. Gregorio Sánchez Martínez había sido orquestada por el Secretario de Gobernación.

En este apartado se referirán las notas remitidas por el Partido Verde Ecologista de México, así como por su Presidente del Comité Ejecutivo en el Distrito Federal, respecto a que el Partido de la Revolución Democrática en otras ocasiones ha sido vinculado con el narcotráfico. Cabe aclarar que las mismas únicamente serán enlistadas, toda vez que no guardan una relación directa con los hechos denunciados, siendo las siguientes:

- Nota publicada en la página electrónica de Agencia Mexicana de Información y Análisis Quadratin http://quadratintabasco.com.mx/noticias/nota,14707, intitulada "Denuncia el PAN equipo perredista", en fecha veinticuatro de julio de dos mil seis.
- Nota publicada en http://mexico.blogsome.com/2006/12/04/el-prd-penetrado-por-el-narco-y-otras-cosas, de fecha cuatro de diciembre de dos mil seis y que se titula "El PRD penetrado por el narco (y otras cosas). Pura honestidad valiente. Bara bara la tacha".
- Nota publicada http://mexico.blogsome.com/2007/03/03/la-corrupción-del-prdd-gdf-se-hace-mas-evidente-cada-dia de fecha tres de marzo del dos mil siete, intitulada "La corrupción del prd-gdf se hace más evidente cada día. Tepito es el reino de la oscuridad".
- Nota periodística publicada en la página del Universal de fecha primero de abril del dos mil nueve, denominadas "Policías detienen a ex líder del PRD en Tamaulipas" y "Justifica la Segob captura de ediles", en la que se refiere a la relación del Partido de la Revolución Democrática con el crimen organizado en un estado diferente al de Quintana Roo.
- Nota periodística publicada en la página Reforma de fecha dieciocho de mayo de dos mil nueve, "Indagan por narco a familia Monreal".
- Nota publicada en El Economista, de fecha veintiséis de mayo de dos mil nueve, "PGR detiene a 27 funcionario en Michoacán".
- Nota periodística en la página de la Jornada de fecha primero de agosto del dos mil nueve, "Julio César Godoy Toscano es un prófugo y sus derechos políticos están suspendidos: PGR".
- Nota periodística publicada en la página El Economista, de fecha veinte de agosto del dos mil nueve, "PRD defiende a Godoy Toscano".
- Nota publicada en la página de La Crónica, de fecha tres de diciembre de dos mil nueve, "El narco se ha infiltrado en campañas: PRD".

- Nota publicada en la página del Informador, de fecha diecinueve de enero del presente año, en la que se publica una nota que lleva por título "Baja California Sur, un paraíso para el narco".
- Nota publicada en fecha veintiuno de febrero del presente año, intitulada "Mujeres por la democracia", en la que refiere que desde principios de año se habla de la investigación en torno al C. Gregorio Sánchez Martínez y de la posible protección de la dirigencia nacional del Partido de la Revolución Democrática.
- Nota periodística de fecha veintidós de febrero del presente año, denominada "Delfín de Zeferino, junto a cacique narco", publicada en el periódico la Razón en su portal electrónico www.razon.com.mx, nota en la cual se destaca que el diputado federal del Partido de la Revolución Democrática Armando Ríos Piter, posible sucesor del gobernador de Guerrero Zeferino Torreblanca, aparece en una fotografía con Rogaciano Alba Álvarez, detenido el once de febrero por la policía federal, acusado de surtir armas a los cárteles de Sinaloa y la Familia Michoacana en el estado de Guerrero.

De las notas periodísticas antes reseñadas, se desprende en términos generales:

- Que desde dos mil seis existen notas periodísticas, que vinculaban al Partido de la Revolución Democrática, con el narcotráfico y el crimen organizado.
- Que en diversas notas periodísticas se ha dicho que diferentes candidatos o actores políticos, identificados con el Partido de la Revolución Democrática se han visto involucrados en casos relacionados estrechamente con la delincuencia organizada y con el narcotráfico en diversos estados del país.
- Que el Partido de la Revolución Democrática ya sabía que su candidato a Gobernador del estado de Quintana Roo, estaba siendo investigado por presuntos nexos con el narcotráfico y que el mismo protegió al candidato.

En este último apartado se referirán las notas remitidas por el Partido Verde Ecologista de México, así como por su Presidente del Comité Ejecutivo en el Distrito Federal, respecto a que Jesús Ortega Martínez, dirigente nacional del Partido de la Revolución Democrática ha hecho similares declaraciones a las que hoy se denuncian, siendo las siguientes:

- Nota publicada el treinta de mayo del presente año, titulada "Pide el PRD que se investigue al gobernador priísta de Durango por actividades ilícitas", es de referir que no se precisa cuál es la fuente que la pública; de la nota en comento, se destaca la reseña de que supuestamente Jesús Ortega Martínez sostuvo que el Gobernador de Durango y el candidato priísta a dicho cargo de elección popular debían ser investigados por la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO), por sus posibles vínculos con actividades ilícitas. Señalamientos que fueron rechazados por el Gobernador de Durango y por el dirigente priista en la entidad federativa en cita.
- Nota periodística publicada en la página Reforma, de fecha dieciocho de junio del presente año, titulada "Exige Ortega a PGR investigar a Vizcarra", en la cual se menciona que el dirigente nacional perredista aseguró que existen elementos para que la Procuraduría General de la República inicie una investigación sobre los presuntos nexos con el narcotráfico del aspirante priista a la Gubernatura del estado de Sinaloa Jesús Vizcarra. Además se reseña que dicho dirigente partidista señaló que en el debate Vizcarra guardó silencio sobre el cuestionamiento que le realizó su opositor Mario López Valdez (Malova), sobre su compadrazgo con el narcotraficante Ismael "El Mayo", Zambada.

De las notas antes reseñadas, se obtiene:

 Que diversos medios de comunicación han reseñado declaraciones del Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática Jesús Ortega Martínez, en el sentido de que se debería de investigar a candidatos identificados con el Partido Revolucionario Institucional, por presuntos nexos con el narcotráfico.

Requerimiento de información al C. Jorge Legorreta Ordorica, Senador de la República y Presidente del Comité Ejecutivo del Distrito Federal del Partido Verde Ecologista de México

"(...)

a) Indique el motivo por el cual según el dicho de la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General de este Instituto escribió y giró instrucciones para que en fecha veintiséis de mayo del presente año, se difundiera, un comunicado con motivo de la detención del C. Gregorio Sánchez

Martínez, entonces candidato al cargo de Gobernador por el estado de Quintana Roo, intitulado "Jesús Ortega y el PRD sólo han demostrado una actitud de encubrimiento";

- b) Asimismo explique las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que realizó dicho comunicado;
- c) Señale la finalidad para la cual se efectuó el mismo; y
- d) Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho y todos aquellos elementos que sustenten su afirmación.

(...)"

Contestación

"(...)

Cabe hacer la puntualización que el comunicado de prensa objeto de la presente se titula "Jesús Ortega y el PRD sólo han mostrado una actitud de encubrimiento" por lo demás se contesta: que efectivamente el que suscribe el Senador de la República Mexicana y Presidente del Comité Ejecutivo del Distrito Federal del Partido Verde Ecologista de México JORGE LEGORRETA ORDORICA, elaboré y di la instrucción de publicarse el comunicado, con motivo de todas y cada una de las notas que se han emitido por parte de la prensa escrita y entrevistas al líder nacional del PRD, respecto de cómo se han encontrado diversos candidatos en varias partes de la república involucrados con el crimen organizado, en específico el candidato y militante del PRD en el estado de Quintana Roo Gregorio Sánchez Martínez, el cual fue detenido por la PGR, de igual manera los diversos comunicados emitidos por la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Gobernación, respecto que desde el mes de enero del año en curso el PRD tenía conocimiento de las líneas de investigación.

Cabe mencionar a esta autoridad que en ningún momento se realiza una imputación directa ya que solo se menciona que "da entender la existencia de posibles vínculos con el PRD", y esto en estricto sentido no es una afirmación sino un supuesto derivado de las investigaciones de la PGR y las notas periodísticas, ya que el significado de la palabra "posibles", según la Real Academia de la Lengua Española es lo siguiente:

(Se transcribe)

Por lo que podemos observar que una posibilidad no es necesario que sea afirmativo y real, solo es una hipótesis o una probabilidad la cual puede o no ser real, luego entonces, solo por medio de la investigación y la indagatoria jurídica se sabrá si existe o no el vínculo, por lo que el Senador Jorge Legorreta Ordorica en el comunicado respalda la acción de la PGR en cuanto a la búsqueda y esclarecimiento de los hechos, de ahí que se solicite a la Procuraduría una investigación amplia, más nunca el detrimento personal de alguien que fuera inocente de alguna conducta ilícita que lesiones los intereses de la sociedad y del pueblo de México.

(...)

De lo solicitado, se menciona que las circunstancias que me llevaron a la elaboración del comunicado es como ya se mencionó con anterioridad, todas y cada una de las notas periodísticas publicadas en los diversos medios de comunicación por parte de la PGR y el seguimiento que le dieron los periodistas a dicha eventualidad, respecto al modo; recabe toda la información, la analice y posteriormente elaboré el comunicado, en cuanto al lugar y en qué momento se realizó, esto lo elaboré como Presidente del Comité Ejecutivo del Distrito Federal del Partido Verde Ecologista de México dentro de las instalaciones del Comité del Distrito Federal, unas horas antes de que saliera publicado el comunicado, y como ya lo mencione en repetidas ocasiones, (sic) motivo de las notas periodísticas que recabé y analicé, solicitando al área de Comunicación Social del Partido Verde Ecologista de México, en el Comité Ejecutivo Nacional, le diera difusión solicitándole que no apareciera ninguna firma, por lo que fue publicado el comunicado sin más cuestionamientos.

(...)

La finalidad para la cual se efectúo, es para demostrar el apoyo a las Instituciones del país encargadas de la investigación, persecución y prevención del delito como lo es la Procuraduría General de la República, para que en el ámbito de sus funciones pueda realizar todas las diligencias necesarias para la aclaración de los hechos y que cualquier responsable que respalde la actuación del crimen organizado o narcotráfico, sea juzgado conforme a la ley, sancionado y castigado.

(...)

Por lo que respecta a este inciso adjunto al presente libelo, las siguientes copias fotostáticas de las notas periodísticas y comunicados, los cuales se dividen en 4 secciones y que se describen a continuación:

PRIMERA SECCIÓN "EL PRD CONOCÍA LA INVESTIGACIÓN DESDE ENERO DE ESTE AÑO"

(...)

SEGUNDA SECCIÓN DE ENTREVISTAS Y NOTAS PERIODÍSTICAS, RESALTANDO "JESÚS ORTEGA DEFIENDE A UN PRESUNTO DELINCUENTE Y ACUSA ATAQUE POLÍTICO".

(...)

TERCERA SECCIÓN DE ENTREVISTAS Y NOTAS PERIODÍSTICAS, RESALTANDO "MULTIPLES INFORMACIONES SOBRE FUNCIONARIOS DEL PRD INVOLUCRADOS CON EL CRIMEN Y ACTIVIDADES ILÍCITAS".

(...)

CUARTA SECCIÓN DE ENTREVISTAS Y NOTAS PERIODÍSTICAS, RESALTANDO "JESÚS ORTEGA HA REALIZADO SIMILARES DECLARACIONES SOBRE OTROS POLÍTICOS".

De lo antes expuesto, en lo que interesa, se desprende lo siguiente:

- Que las pruebas aportadas por el denunciante únicamente son de carácter indiciario y representan en todo caso la simple opinión y apreciación de aquel que las publica, por lo cual son insuficientes para establecer alguna responsabilidad del Partido Verde Ecologista de México.
- Que efectivamente elaboró y dio la instrucción de que se publicara el comunicado hoy denunciado.
- Que la elaboración del comunicado hoy denunciado tuvo como motivo todas y cada una de las notas que se emitieron por parte de la prensa escrita, así como por las entrevistas realizadas al líder nacional del Partido de la Revolución Democrática, respecto a la detención del C. Gregorio Sánchez Martínez, entonces candidato al cargo de Gobernador del estado de Quintana Roo, postulado por la coalición electoral "Todos por Quintana Roo".
- Que en el comunicado denunciado en ningún momento se realiza una imputación directa, ya que sólo se menciona que "da a entender la existencia de posibles vínculos con el PRD", lo cual en estricto sentido no es una afirmación sino un supuesto derivado de las investigaciones de la Procuraduría General de la República.
- Que la finalidad de realizar el comunicado fue respaldar la acción de la Procuraduría General de la República en cuanto a la búsqueda y esclarecimiento de los hechos, de ahí que se solicite a dicha institución una investigación más amplia.
- Que para la elaboración del comunicado se recabó toda la información relacionada con la detención del C. Gregorio Sánchez Martínez, y previo análisis de la misma lo realizó, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo del Distrito Federal del Partido Verde Ecologista de México en las instalaciones de dicho comité, unas horas antes de que se publicara.
- Que la finalidad de dicho comunicado, es demostrar el apoyo a las instituciones del país encargadas de la investigación, persecución y prevención del delito como lo es la Procuraduría General de la República.

Cabe recordar, que el C. Jorge Legorreta Ordorica, Senador de la República y Presidente del Comité Ejecutivo del Distrito Federal del Partido Verde Ecologista de México, aportó los mismos elementos probatorios que fueron reseñados y valorados; en el apartado del Partido Verde Ecologista de México, por lo que no se hará mención de ellos de nueva cuenta, para evitar repeticiones innecesarias.

Evidenciado lo anterior, es de referir que los escritos antes mencionados constituyen documentales privadas y tomando en cuenta su naturaleza, las mismas únicamente constituyen un indicio de lo que en ella se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 14, párrafo 1, inciso b), párrafo 5, y 16 párrafos 1 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los diversos 34, párrafo 1, inciso b); 36, y 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Respecto de las notas periodísticas, se tendrá en cuenta el criterio reiterado de los tribunales federales que las documentales privadas y las notas periodísticas no pueden generar convicción si no se encuentran adminiculadas con otras probanzas; así como lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 38/2002, publicada en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 192 a 193, bajo el rubro: "NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA".

Tomando en consideración las constancias que obran en autos y que han sido reseñadas y valoradas en párrafos que anteceden, así como lo hecho valer por las partes al comparecer al presente procedimiento, esta autoridad estima que resulta válido afirmar que el día veintiséis de mayo del presente año, el Partido Verde Ecologista de México difundió el comunicado denominado "Jesús Ortega y el PRD sólo han mostrado una actitud de encubrimiento", el cual fue reseñado en diversos medios masivos de comunicación y fue elaborado por el Senador de la República y Presidente del Comité Ejecutivo del Distrito Federal del Partido Verde Ecologista de México, Jorge Legorreta Ordorica.

Una vez que han quedado reseñados y acreditados los hechos denunciados, así como las defensas y las probanzas que obran en autos, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada, consistente en determinar si el comunicado difundido por el Partido Verde Ecologista de México (comunicación social) es

contrario a lo previsto en la Carta Magna y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

NOVENO. CONSIDERACIONES GENERALES Y ESTUDIO DE FONDO RESPECTO DE LA CONDUCTA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. Que tal como ha quedado evidenciado se advierte que el C. Rafael Hernández Estrada, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, denunció al Partido Verde Ecologista de México, por contravenir lo previsto en el Apartado C Base III del artículo 41 constitucional en relación con los artículos 38, párrafo 1, inciso p); 232, párrafo 2; 233 y 342, párrafo 1, inciso j) del código electoral federal.

Una vez que se ha acreditado la existencia de los hechos, resulta conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema toral del procedimiento administrativo a sancionar que nos ocupa.

El artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional.

De conformidad con el artículo 6º constitucional, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites expresos en los casos en que:

- i) Se ataque a la moral
- ii) Ataque los derechos de terceros
- iii) Provoque algún delito
- iv) Perturbe el orden público

En ese sentido, los instrumentos internacionales también reconocen y tutelan el carácter no absoluto de la libertad que se comenta.

Al respecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, de la Organización de Naciones Unidas, publicado el 20 de mayo de 1981 en el Diario

Oficial de la Federación, en la parte conducente del artículo 19, precisa lo siguiente:

"(...)

- 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
- 3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesaria para:
- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

(...)"

[énfasis añadido]

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, de la Organización de Estados Americanos, publicada el día 7 de mayo de 1981 en el Diario Oficial de la Federación, en la parte conducente del artículo 13, en lo que interesa, establece:

"Artículo 13.- Libertad de Pensamiento y de Expresión

- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
- 2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:
- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

...

5. Estará prohibida por ley toda propaganda a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyen incitaciones a la violencia o cualquier otra acción similar contra cualquier otra acción similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo o incluso los en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática.

[Énfasis añadido]

El artículo 133 constitucional, dispone que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado - como en el caso son los que se citan-, son la **ley suprema** en nuestro país.

En este sentido, tenemos que de los instrumentos jurídicos en mención, se obtiene que el derecho de libertad de expresión debe entenderse en su doble aspecto: como el derecho a la manifestación de ideas, juicios y opiniones, y como la obligación de respetar los límites expresamente señalados para el ejercicio del mismo.

Lo señalado vale para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en general. En el ámbito político-electoral existen también -por disposición constitucional-, límites y reglas específicos para el ejercicio de ese derecho por parte de los partidos políticos.

Los límites y bases que se comentan se encuentran establecidos en el artículo 41 constitucional, que en la parte que interesa para la resolución del presente asunto establece:

"Artículo 41. ...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

...

III. (...)

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

..

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

...

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

(...)"

De la norma constitucional en cita se obtiene:

- 1. Que los artículos 6º y el 41 tienen la misma jerarquía normativa, por tanto no son excluyentes entre sí; en consecuencia, deben interpretarse en forma armónica y funcional.
- Es la Constitución la que establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará conforme a las cinco bases establecidas en el artículo 41 constitucional.
- Una de esas bases, la primera, establece claramente que la ley determinará las formas específicas de intervención de los partidos políticos en el proceso electoral.
- 4. Por otro lado, en la base tercera, se establece expresamente que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos políticos deberán

abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

- 5. Los límites a la libertad de manifestación de ideas por parte de los partidos políticos se encuentran expresamente previstos, y son del conocimiento pleno de los institutos políticos, por ser los propios legisladores, emanados de las filas de los partidos políticos, los que en su carácter de legisladores, se erigieron en poder reformador de la Constitución, y establecieron con ese rango esa limitación a la libre manifestación de ideas u opiniones en el ámbito electoral; por considerarla fundamental para el desarrollo de los procesos electorales de renovación de los poderes mencionados.
- 6. El Instituto Federal Electoral es el órgano del Estado al que le corresponde organizar y conducir las elecciones federales de conformidad, entre otros principios rectores, el de legalidad.

En este sentido -de límites al derecho de manifestación de ideas por parte de los partidos políticos-, es de tener en cuenta que respetar la norma fundamental es una obligación absoluta a cargo de los propios partidos políticos y que el Instituto Federal Electoral no supervisa, verifica, monitorea, o prejuzga en forma alguna sobre el contenido de su propaganda.

Así, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que denigre o calumnie sólo podrán iniciar a instancia de parte afectada; condición que en el presente asunto se cumple, toda vez que el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, es quien denuncia al Partido Verde Ecologista de México, por la difusión de un comunicado que contiene manifestaciones denigratorias y calumniosas en contra de su partido y de su Presidente Nacional Jesús Ortega Martínez, relacionadas con la detención de su entonces candidato al cargo de Gobernador del estado de Quintana Roo, el C. Gregorio Sánchez Martínez.

En este orden de ideas, es importante apuntar que esta autoridad administrativa electoral concibe el derecho a la libertad de expresión como un valor democrático-fundamental. Y reconoce que es tal la importancia que reviste este derecho en la formación de la opinión pública que debe entenderse que opera en su favor una presunción de prevalencia en todo momento, razón por la cual sus restricciones únicamente obedecen a las establecidas en la propia norma fundamental y

siempre ponderadas en relación con el contexto fáctico al que aluden o en el que se manifiestan.

Esta autoridad tiene en cuenta que en un Estado democrático, el ejercicio del derecho de voto es fundamental y que el sufragio sólo se puede emitir cuando el electorado cuenta con un acceso adecuado a la información, además de tener el derecho a la libertad de expresar su pensamiento y opinión.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado que los derechos fundamentales de libre expresión de ideas, de imprenta, comunicación y acceso a la información, son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de un Estado de Derecho con democracia representativa.

Lo anterior se advierte en el texto de la tesis de jurisprudencia del Pleno del Máximo Tribunal de la República, identificado con la clave P./J. 24/2007, que es del rubro siguiente: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 60. Y 70. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO."

Ahora bien, la protección constitucional de la libertad de expresión, entendida como la emisión de ideas, juicios, opiniones y creencias personales, incluye el derecho a expresar convicciones políticas, morales, religiosas, filosóficas o de cualquier otro tipo, en términos de lo previsto en los artículos 1º, 3º, 6º, y 7º, en concordancia con los artículos 40 y 41 todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del mismo modo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que el derecho fundamental a la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole. Así, al garantizar la seguridad jurídica de no ser víctima de un menoscabo arbitrario, en la posibilidad para manifestar el pensamiento propio, la garantía al derecho de libertad de expresión, asegura el derecho de todos a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, lo cual se asocia a la dimensión colectiva o social del ejercicio de este derecho individual o personal.

Esto es, la libertad de expresión garantiza un intercambio de ideas e información, que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista

como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás tienen y quieren difundir.

Las consideraciones en cita están contenidas en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con la clave P./J. 25/2007, que obra bajo el rubro "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO", consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Mayo de 2007, página mil quinientos veinte.

En este orden de ideas, el derecho de libertad de expresión es, efectivamente, un medio para el intercambio de ideas e información que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista, como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias, que los demás tienen y quieran difundir.

Luego, tanto la dimensión social como individual del derecho a la libre expresión, se deben garantizar en forma simultánea, para garantizar la debida efectividad del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

Ahora bien, no se debe soslayar que las expresiones usadas en los invocados artículos 6°, párrafo primero, y 7°, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer las restricciones, deberes o limitaciones al derecho a la libertad de expresión, constituyen preceptos y conceptos jurídicos que requieren ser interpretados, tanto para su reglamentación, como para resolver los litigios que con motivo de su ejercicio surjan en la realidad social; ante ello, resulta necesario que, en su caso, el órgano competente realice un examen sumamente cuidadoso de los derechos fundamentales, en ejercicio, con los bienes constitucionalmente protegidos y los valores que confluyen en un determinado caso concreto, a fin de impedir tanto la limitación injustificada y arbitraria del derecho a la libertad de expresión, como el ejercicio abusivo e incluso ilícito de tal derecho.

Para ello, las restricciones, deberes o limitaciones se deben interpretar en forma estricta, al tiempo que los derechos fundamentales, en este caso, el derecho a la libertad de expresión y a la libertad de imprenta, en el ámbito político y electoral, se deben interpretar en forma amplia o extensiva, a fin de potenciar el derecho y su ejercicio, sin exceder las restricciones, constitucional y legalmente previstas.

En este sentido, resulta aplicable la cita del siguiente criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

"LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.- El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones. cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.

Juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-288/2007.—Actor: Partido Acción Nacional—Autoridad responsable: Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.-23 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constando Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-367/2007.—Actor: Partido Acción Nacional—Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.-7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constando Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo."

En efecto, es criterio reiterado de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que cuando el ejercicio de los derechos fundamentales, incluidos los derechos de libertad de expresión, libertad de información y libertad de imprenta, previstos en los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se realiza con el fin de obtener el voto de los ciudadanos para acceder a un cargo de elección popular, tales derechos fundamentales se deben interpretar, con arreglo al método sistemático, en los términos de lo dispuesto en los artículos 14, párrafo cuarto y, 41 de la Constitución General de la República, en razón de que tanto los partidos políticos nacionales como los ciudadanos, que aspiran a obtener un cargo de elección popular, están sujetos a los deberes, restricciones y limitaciones que la propia Constitución establece al respecto y, en especial en la materia política en general y en la político-electoral en específico.

Por su parte, las elecciones libres, auténticas y periódicas, sustentadas en el voto universal, libre, secreto, personal y directo, de los ciudadanos, en conjunción con la libertad de expresión y difusión de las ideas e información, en particular, en su aspecto de libertad de debate y crítica política, así como el pleno ejercicio de los demás derechos político-electorales de los ciudadanos, constituyen el fundamento de toda democracia constitucional.

Así, con relación a la libertad de expresión en el ámbito político, también se debe atender a las disposiciones fundamentales en materia política en general, y política-electoral en especial; por ejemplo, en el orden federal, las concernientes a la calidad que se otorga a los partidos políticos como entidades de interés público; el derecho que se prevé a favor exclusivo de los ciudadanos nacionales, para intervenir en los procedimientos electorales, el principio de equidad entre los partidos políticos, que se debe garantizar tratándose de los elementos con los que deben contar para llevar a cabo sus actividades, con relación a las reglas a que se debe sujetar su financiamiento público y privado, las reglas aplicables para sus precampañas y participación en las campañas electorales; el principio de equidad que debe prevalecer en el uso permanente de los medios de comunicación social; los principios rectores de la función electoral, especialmente, los de certeza, imparcialidad, objetividad, independencia y legalidad; los principios, entre otros, de honradez e imparcialidad, que deben imperar en la aplicación de los recursos públicos, que están bajo la responsabilidad de los servidores públicos.

En consecuencia, se debe proteger y garantizar el ejercicio eficaz del derecho fundamental a la libertad de expresión en materia política, en general, y en materia política-electoral, en especial; tanto en las precampañas como en las campañas electorales, en tanto premisa o requisito indispensable para una elección libre y auténtica, de conformidad con lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 41 de la Constitución, así como en relación con los tratados internacionales vinculantes para el Estado Mexicano, bajo el imperativo de respetar los derechos de terceros, así como el orden público.

En tal virtud, tal como lo ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el derecho de libertad de expresión sólo debe atender a las restricciones, deberes y limitaciones, constitucional y legalmente establecidas, es consustancial al sistema democrático de Derecho que en la participación política en general y en la política-electoral, en especial, se permite puesto que en dicho ámbito se debe ponderar la libre circulación de ideas e

información, acerca de los candidatos y sus partidos políticos, a través de cualquier vía o instrumento lícito, que, en principio, libremente elijan los propios entes políticos, candidatos y cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información al respecto.

Sin embargo, no se puede olvidar que en el caso de los partidos políticos se debe considerar que se trata de entidades de interés público, lo cual implica que la sociedad en general y el Estado mismo tienen un legítimo interés en que cumplan los fines que constitucionalmente les están asignados y que sujeten su actuación a las prescripciones constitucionales y legales respectivas, particularmente, las que atañen a su intervención en la vida política en general y en los procedimientos electorales, en especial.

Esto es así, porque los partidos políticos son actores que, como su nombre lo indica, actúan como agentes permanentes de creación de opinión sobre los asuntos públicos de la República cuya actuación, ordinaria y permanente, está estrechamente vinculada al discurso político y, por ende, al constante ejercicio del derecho a la libertad de expresión y difusión de ideas.

En consecuencia, en esa cotidiana actuación, los partidos políticos deben tener el cuidado de no transgredir los límites, restricciones o deberes que para el ejercicio del derecho a la libre expresión establece el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, del status constitucional de entidades de interés público, dado a los partidos políticos así como los fines que tiene encomendados, las funciones que les han sido asignadas, y las garantías constitucional y legalmente establecidas, a su favor, no se deriva la reducción de este ámbito de libertad, en el ejercicio del derecho de libertad de expresión, extremos que se podrían considerar incompatibles con el papel que están llamados a desempeñar los partidos políticos en la reproducción del sistema democrático, pues, con ello no sólo se inhibiría la posibilidad de formar una opinión pública libre, plural y tolerante, sino que, incluso, se impediría que los propios partidos estuvieren siguiera en aptitud de afrontar la consecución de sus fines constitucionales, ya que al ser copartícipes en la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática del país, su función no se limita a fungir como intermediarios entre los ciudadanos y el poder público, tanto en el ejercicio como en la posibilidad de acceso a él, por el contrario, como expresiones del pluralismo político de la sociedad, receptores y transmisores, por ende, de las demandas, inquietudes y necesidades existentes en la población, la trascendencia de los partidos políticos en el desenvolvimiento

democrático se proyecta, con particular intensidad, en los procedimientos electivos.

Ante esta circunstancia, el ordenamiento legal mexicano ofrece una solución a través del artículo 41, fracción III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 38, párrafo 1, incisos a) y p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO 41.

(...)

Apartado C

En la propaganda política o electoral que difundan los partidos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

(...)

ARTÍCULO 38.

- 1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:
- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

(...)

p) Abstenerse, en su propaganda política o electoral de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas. Las quejas por violaciones a este precepto, serán presentadas ante la secretaría ejecutiva del instituto, la que instruirá un procedimiento expedito de investigación en los términos establecidos en el libro séptimo de éste Código. En todo caso al resolver la denuncia, se observará lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6º. De la Constitución;

(...)"

Cabe mencionar que la disposición constitucional y legal transcrita formó parte de la reforma primero constitucional y luego electoral, de finales del año dos mil siete y principios del dos mil ocho, respectivamente. La reforma tuvo entre sus propósitos centrales:

Fortalecer y consolidar un sistema plural y competitivo de partidos políticos y la equidad en las condiciones de la contienda político electoral.

Para ello se estableció expresamente en el artículo 41, párrafo segundo, de la Constitución Federal el principio fundamental del orden jurídico electoral, según el cual la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo se realizará de conformidad con las bases establecidas en el propio precepto constitucional.

La consecuente reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales tuvo entre sus propósitos expresos establecer un conjunto de normas que propicien el fortalecimiento del sistema de partidos en México, según se advierte de la lectura de la respectiva exposición de motivos de la iniciativa correspondiente.

Acorde con lo anterior, es razonable estimar que el legislador ordinario federal, al establecer las limitaciones legales bajo análisis, consideró que no era posible avanzar en la consolidación de un sistema de partidos plural y competitivo, si no se garantizaba, entre otras condiciones, el deber de los partidos políticos de abstenerse de denigrar a las instituciones y a los partidos o de calumniar a las personas en la propaganda política que utilicen.

La utilización por el legislador ordinario federal del adjetivo "política" en la expresión "propaganda política", empleada en la disposición legal bajo análisis, revela el énfasis que quiso darse en el hecho de que la propaganda electoral tiene un fin político y que, no obstante que se trata de propaganda política, está sujeta de todos modos a restricciones legales y constitucionales.

Lo anterior implica que a los partidos políticos no les está permitido formular las expresiones no protegidas normativamente contra los sujetos protegidos (ciudadanos, instituciones públicas y/o partidos políticos), mediante la propaganda política.

En efecto, es razonable estimar, desde una perspectiva funcional -de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales- que el propósito de la disposición bajo análisis es, por un lado, incentivar debates públicos sobre asuntos de interés general o interés público, enfocados a propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de las diferentes posiciones y mecanismos de solución propuestos por los partidos políticos en sus documentos básicos, para inhibir que la política se

degrade en una escalada de expresiones no protegidas en la ley, esto es, cualquier expresión que implique calumnia en contra de los sujetos protegidos.

Ahora bien, es criterio conocido que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en diversas ejecutorias, ha considerado que no toda expresión proferida por un partido político, a través de su propaganda, en la que se emita una opinión, juicio de valor o crítica especialmente negativos respecto de otro partido político y sus militantes y representantes, implica una violación de lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por considerar, el partido hacia quien se dirige el comentario, que dicha expresión, por ejemplo, se encuentra apartada de la realidad y, por tanto, su contenido es falso y perjudicial para su propia imagen.

Es de referir que las argumentaciones respecto a la libertad de expresión y a la obligación de abstenerse de emitir manifestaciones o propaganda política o electoral denigrante o calumniosa resultan también aplicables a los candidatos a los cargos de elección popular, pues como se evidenció con antelación una de las intenciones del legislador permanente en la reforma electoral a nivel constitucional y legal de los años 2007 y 2008, tiene como propósito expreso establecer un conjunto de normas que propicien el fortalecimiento del sistema de partidos en México y por ello, el debate político sea de tal calidad que permita a la ciudadanía contar con los elementos idóneos que le permitan formar una verdadera opinión respecto a los asuntos políticos del país y junto con ello ejercer de manera eficaz y exhaustiva sus derechos político-electorales.

Amén de lo expuesto, habrá transgresión a la obligación contenida en los artículos 41, Base III, Apartado C de la Carta Magna y 38, párrafo 1, inciso p) del código electoral federal, cuando el contenido del mensaje implique la disminución o el demérito de la estima o imagen de algún otro partido; de las instituciones públicas o de los ciudadanos en general, que, apreciados en su significado usual y en su contexto, nada aportan a la formación de una opinión pública libre, a la consolidación del sistema de partidos y al fomento de una auténtica cultura democrática entre los afiliados o militantes partidarios y la ciudadanía en general, siendo, por tanto, la simple exteriorización de sentimientos o posturas personales y subjetivas de menosprecio y animosidad las que no se encuentran al amparo ni de la libertad de expresión ni contribuyen al correcto funcionamiento armónico de la vida democrática.

En conclusión, las manifestaciones y la propaganda electoral no son irrestrictas sino que tienen límites, los cuales están dados por las restricciones constitucionalmente previstas a la libertad de expresión, libertad de información y libertad de imprenta. En esa medida, el régimen jurídico específico aplicable a la libertad de expresión en relación con las manifestaciones o la propaganda electoral que difundan los partidos políticos o sus candidatos, a través de los medios electrónicos de comunicación constituyen una reglamentación en el ámbito electoral de las limitaciones constitucionalmente previstas al derecho a la libertad de expresión establecidas en el propio artículo 6º de la Constitución Federal, en relación con la libertad de imprenta consagrada en el artículo 7º, en el entendido de que, bajo una interpretación de carácter sistemático, tales disposiciones deben interpretarse en correlación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.

A mayor abundamiento, el hecho de que el constituyente haya enfatizado que en tratándose de propaganda política electoral no se permite el uso de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, no significa una censura generalizada o la prohibición del uso de ciertas palabras en la deliberación pública manifestada en formas distintas a dicha propaganda; sin embargo, de la interpretación funcional de los artículos 41, fracción III, apartado C, constitucional, así como 38, apartado 1, inciso p), 233 y 342, apartado 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte la prohibición específica de que la propaganda de los partidos políticos denigre a las instituciones o calumnie a las personas.

Lo anterior, destaca que el propósito del constituyente consistió en limitar la denigración y calumnia, entre otros medios, en la propaganda de los partidos políticos y coaliciones, al considerar que este medio debe reservarse para ejercer una política de auténtico debate ideal de opiniones. Es decir, se prohíbe en la propaganda de los partidos políticos, utilizar un lenguaje innecesario o desproporcionado, en relación con los derechos a la imagen de los partidos y coaliciones y a la vida privada de los candidatos y en general de las personas.

En consecuencia, es un hecho conocido que el respeto de la honra y reputación de las personas constituyen derechos fundamentales que deben respetarse durante el desarrollo de una contienda electoral, lo cual es aplicable desde luego a la difusión de propaganda de los partidos políticos.

Todo lo anterior permite concluir que tratándose de la propaganda política y electoral, constitucional y legalmente está prohibido el uso directo o indirecto, así sea en la modalidad de opinión o información, de expresiones

<u>que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a</u> las personas.

Las anteriores consideraciones son acordes con lo sostenido por el máximo órgano jurisdiccional en la materia al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-81/2009 y su acumulado SUP-RAP-85/2009, SUP-RAP-99/2009 y su acumulado SUP-RAP-100/2009, SUP-RAP-288/2009, SUP-RAP-30/2010, entre otros.

Es conveniente precisar que no es intención de esta autoridad imponer o predeterminar a los partidos políticos o a los candidatos que participan en una elección, el contenido con el cual deben presentar, ante el electorado, a su partido, sus programas y acciones, ni la manera en que deba propiciar su acrecentamiento o fortalecimiento intelectual y, menos aún, los términos en que deben ser examinados, expuestos o discutidos los planteamientos propuestos por las fuerzas políticas contendientes, puesto que es de su entera responsabilidad el diseño y elaboración de los contenidos de los mensajes que difundan y que estimen más adecuados para la consecución del objetivo aludido, cuyas limitaciones específicas vendrán tan sólo impuestas por las restricciones contenidas, por ejemplo, en el apartado C, Base III del artículo 41 constitucional en relación con el artículo 38, párrafo 1, inciso p) del invocado código electoral federal, así como por la idoneidad que signifiquen para propiciar la exposición, desarrollo y discusión de los programas y acciones partidistas.

ESTUDIO DE FONDO

Una vez establecidas las consideraciones anteriores -esenciales para la resolución del presente asunto-, lo procedente es entrar al análisis del hecho que el C. Rafael Hernández Estrada, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral considera que trasgrede el marco legal electoral.

Con relación a lo antes expuesto, esta autoridad considera importante señalar, que las denuncias contra propaganda denigratoria o calumniosa constituyen un tipo legal que requiere de un análisis extremadamente cuidadoso y exhaustivo del **contenido** de las manifestaciones o propaganda que se esté denunciando. Para el Instituto Federal Electoral, hablar, decir, expresar, debatir y criticar son los verbos consustanciales de la vida democrática y los contenidos de los mensajes

responsabilidad de quienes los transmiten; no obstante, en el caso de agravios por denigración y calumnia, el análisis del contenido es inevitable.

Asimismo y justamente porque por definición, esta autoridad electoral administrativa, es concebida por la Constitución de la República como la garante de la más amplia participación política y de la discusión libre y sin cortapisas de los asuntos públicos y electorales, sólo puede entrar a evaluar la existencia de propaganda denigratoria, a petición de parte, es decir, cuando alguien se siente agraviado. En otras palabras, la autoridad electoral no tiene como función vigilar, censurar o supervisar lo que los partidos, candidatos o los participantes en la vida pública, dicen o expresan, sino que el Instituto Federal Electoral actúa porque alguien se lo pide y acude a la autoridad ejerciendo su derecho a defenderse de lo que considera injurioso.

En ese contexto, es de precisar que los partidos políticos tienen como obligación velar por los intereses generales de la sociedad traduciéndose esta tarea en defender cuestiones de orden público y mantener los principios constitucionales que rigen toda contienda electoral.

Es preciso señalar, además, que en el análisis de estos asuntos, la autoridad instructora no puede actuar de manera axiomática o prescriptiva, es decir, no puede actuar señalando previamente "lo que no se puede decir" en el debate electoral o en el debate entre partidos. Por el contrario, dada la naturaleza viva de la discusión, de la crítica y de la propaganda democrática, la autoridad debe analizar estos temas atendiendo su naturaleza "casuística, contextual y contingente".

Es por ello que en un primer momento, las manifestaciones o la propaganda política o electoral, debe ser analizada para determinar si se encuentra o no dentro de la cobertura del derecho de libertad de expresión y su correlativo derecho a la información, tanto de los partidos políticos o coaliciones, como sus candidatos y ciudadanía u opinión pública en general, dado que, de no respetar los límites establecidos conforme a Derecho, esa propaganda se debe considerar atentatoria del régimen de libertades de los derechos subjetivos públicos y, en consecuencia, contraventora de los principios de legalidad y constitucionalidad, que rigen la materia electoral.

¹ Como lo sostiene el filósofo del derecho Owen M. Fiss en "Free Speech and the Prior Restraint Doctrine", New York, Boulder: Westview, 1996.

Así, es criterio conocido para esta autoridad que el máximo órgano jurisdiccional de la materia ha señalado que para determinar si las manifestaciones o la propaganda política o la política-electoral difundida por los partidos políticos o sus candidatos, en su caso, se encuentra o no ajustada a los límites constitucionales y legales, en general, del derecho a la libertad de expresión, se deben analizar los siguientes aspectos básicos y si se concreta uno de tales supuestos, considerar que con esa propaganda se trasciende el ámbito de lo tutelado jurídicamente por el derecho fundamental en estudio y que se incurre en una conducta ilícita, con todas las consecuencias jurídicas que trae consigo esta conducta:

- Ataque a la moral pública;
- Afectación a derechos de tercero;
- Comisión de un delito;
- Perturbación del orden público;
- Falta de respeto a la vida privada;
- Ataque a la reputación de una persona, y
- Propaganda a favor de la guerra o apología del odio nacional, racial o religioso, que constituya incitación a la violencia y cualquier otra acción similar, contra cualquier persona o grupo de personas.

Concluido el análisis del caso concreto, conforme a los parámetros antes expuestos, procede revisar si en el particular se infringe el mandato establecido en el apartado C Base III del artículo 41 de la Carta Magna en relación con el dispositivo 38, párrafo 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aspecto que, como lo ha sostenido anteriormente ese órgano jurisdiccional, se acredita cuando en un mensaje:

- a) Se emplean expresiones que denigran a las instituciones o a los partidos políticos; y
- b) Que se calumnie a las personas.

Hecho lo anterior, se debe dilucidar si frases o expresiones resultan denigrantes como resultado de analizar el contenido del mensaje político, esto es, cuando el propósito manifiesto o el resultado objetivo no sea difundir preponderantemente una crítica razonada, una oferta política o un programa electoral, lo cual es posible advertir si de tal análisis se constituye que las expresiones utilizadas resultan impertinentes, innecesarias o desproporcionadas para:

- a) Explicitar la crítica que se formula, o
- b) Resaltar o enfatizar la oferta política o la propuesta electoral que se pretende difundir entre el electorado.

Igualmente se debe tomar en consideración, que el examen atinente se debe efectuar bajo un escrutinio estricto, en aquellos casos en los cuales el legislador ha impuesto las características a que se deben ceñir los mensajes que difunden los partidos políticos o sus candidatos, dado que por los primeros, con el tipo de conducta deseado se propende a la realización de sus fines, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo primero, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el numeral 23, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Esta posición es congruente con lo previsto en el referido artículo 38, párrafo 1, inciso p) del código comicial federal, dado que la disposición es enfática, sobre el particular, cuando establece que la abstención de denigrar a las instituciones o partidos políticos o que calumnie a las personas, lo cual apunta la connotación expositiva y propositiva que deben caracterizar las actitudes, discursos y mensajes, de los partidos políticos y de sus candidatos.

Argumentado lo anterior, el denunciante manifiesta que el comunicado emitido por el Partido Verde Ecologista de México, el día veintiséis de mayo del presente año, intitulado <u>"Jesús Ortega y el PRD sólo han mostrado una actitud de encubrimiento"</u>, y que fue referido en diversos medios de comunicación, contiene manifestaciones denigrantes y calumniosas en contra del Partido de la Revolución Democrática y su dirigente nacional Jesús Ortega Martínez, el cual es del tenor siguiente:

"(...)

COMUNICADO

JESÚS ORTEGA Y EL PRD SÓLO HAN MOSTRADO UNA ACTITUD DE ENCUBRIMIENTO

El Partido de la Revolución Democrática y su Presidente Nacional, Jesús Ortega, sólo han mostrado una actitud de encubrimiento en lo que se refiere a la detención del señor Gregorio Sánchez Martínez, lo que da a entender la existencia de posibles vínculos del PRD y su Presidente con el crimen organizado, toda vez que desde el pasado 15 de enero tuvieron conocimiento de la investigación de estos hechos ilícitos.

Además, resulta completamente absurdo que Jesús Ortega y el PRD, acusen al Gobierno Federal de impulsar una estrategia para dañarlos política y electoralmente, cuando para todos los ciudadanos resulta evidente que el PRD y el PAN, partido en el gobierno, son aliados electorales en diversas entidades de la República Mexicana.

Por lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México, respalda por completo la lucha de la Procuraduría General de la República (PGR), en contra del crimen organizado y el narcotráfico, y solicita que se abra una investigación por los posibles vínculos de Jesús Ortega con el crimen organizado ante una actitud evidente de encubrimiento.

(...)"

Evidenciado el contenido del comunicado, esta autoridad estima necesario definir qué debemos entender por "denigrar" y "calumnia"; así tenemos que en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, se establece que las voces denigrar y calumnia se definen de la siguiente forma:

Deniarar.

(Del lat. denigrāre, poner negro, manchar).

1. tr. Deslustrar, ofender la opinión o fama de alguien.

2. tr. $\underline{injuriar}$ (\square agraviar, ultrajar).

Calumnia.

(Del lat. calumnĭa).

1. f. Acusación falsa, hecha maliciosamente para causar daño.

2. f. Der. Imputación de un delito hecha a sabiendas de su falsedad.

Como podemos apreciar, el vocablo denigrar se traduce en una conducta a través de la cual se ofende o se desacredita la opinión o fama pública que se tiene de una determinada persona o institución.

Por su parte, el significado de la palabra calumniar, el cual, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española proviene del latín "calumniar", significa atribuir falsa y maliciosamente a alguien palabras, actos o intenciones deshonrosas o bien imputar falsamente un delito.

De lo anterior se desprende que el vocablo calumniar se traduce en una conducta a través de la cual se atribuye falsamente, ofende o se desacredita la opinión o fama pública que se tiene de una determinada persona o institución.

Evidenciado lo anterior, esta autoridad considera importante recordar la prohibición constitucional y legal, que en el caso se considera violentada, siendo esta la siguiente: "En la propaganda político o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas".

En ese orden de ideas, resulta pertinente atender a las definiciones de propaganda político o electoral que se encuentran previstas en el artículo 7, párrafo 1, fracciones VI y VII del Reglamento de Quejas y Denuncias, mismas que son al tenor siguiente:

"(...)

VI. La propaganda política constituye el género de los medios a través de los cuales los partidos, ciudadanos y organizaciones difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentran necesariamente vinculadas a un proceso electoral federal.

VII. Se entenderá por propaganda electoral, al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. Asimismo, que la misma contenga las expresiones "voto", "vota", "vota", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral.

También se referirá a la difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato. Finalmente, que contenga cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.

(...)"

En ese contexto y de una revisión integral a las circunstancias como se realizó el comunicado hoy denunciado, esta autoridad considera que por sí mismo no constituye propaganda política o electoral, pues únicamente se trata de un comunicado de prensa que fue elaborado con el objeto de manifestar el apoyo del Partido Verde Ecologista de México a las autoridades.

En ese tenor, resulta válido afirmar que no se cumple el tipo legal, toda vez que el comunicado en cita, únicamente contiene la opinión del C. Jorge Legorreta Ordorica, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista en el Distrito Federal, respecto a la posición asumida según su dicho, por el Partido de la Revolución Democrática y su Presidente Nacional Jesús Ortega Martínez, en cuanto al hecho conocido de que el C. Gregorio Sánchez Martínez, entonces candidato al cargo de Gobernador del estado de Quintana Roo postulado entre otros por dicho ente político, fue detenido por la presunta realización de hechos contrarios a la legalidad.

Por tanto, se considera que las manifestaciones contenidas en dicho comunicado a juicio de esta autoridad únicamente se hacen como parte del ejercicio de libertad de expresión del ciudadano en cita, por lo que no son susceptibles de ser consideradas propaganda política o electoral, pues las mismas fueron realizadas como consecuencia del análisis del cumulo de notas periodísticas que se generaron en torno al tema y que fueron debidamente aportadas al presente procedimiento.

En ese orden de ideas, se considera que las manifestaciones contenidas en el comunicado de prensa hoy denunciado únicamente pueden ser consideradas como una crítica dura, que aun cuando pueden causar una molestia, como acontece en el caso, lo cierto es que las mismas se encuentran amparadas en el derecho de libertad de expresión y su correlativo derecho a la información, pues lo único que reflejan es el punto de vista de su emisor e incluso se realizan con el fin de exponer su punto de vista respecto de la posición asumida según su dicho, por el Partido de la Revolución Democrática y su Presidente Nacional Jesús Ortega Martínez, en cuanto al hecho conocido de que el C. Gregorio Sánchez Martínez, fue detenido por la presunta realización de hechos contrarios a la legalidad.

Por tanto, se estima que las alusiones que realiza el Partido Verde Ecologista de México únicamente podrían considerarse una crítica dura respecto al Partido de la Revolución Democrática y su dirigente nacional, máxime que en el comunicado de prensa se advierte que no existen imputaciones directas en contra del partido denunciante o de su Presidente Nacional, máxime que las mismas se realizan

mediante un comunicado de prensa, que de ninguna forma puede estimarse que constituye propaganda político o electoral.

En ese sentido, a consideración de esta autoridad las alusiones realizadas en el comunicado hoy denunciado, suscrito por Comunicación Social del Partido Verde Ecologista de México, se encuentran amparadas en el derecho de libertad de expresión, pues es un hecho conocido que durante el desarrollo de las contiendas electorales, el debate político se intensifica; por tanto, resulta lógico que las fuerzas contendientes en el proceso, emitan sus opiniones respecto a sus opositores o sus propuestas, con el objeto de que la ciudadanía cuente con todos los elementos necesarios para formarse una opinión y junto con ello, decidir la mejor manera de ejercer su derecho político-electoral de votar.

En ese sentido, a juicio de esta autoridad la crítica intensa no es sólo un componente posible sino también admisible de las interacciones deliberativas que se producen en las contiendas electorales; por tanto, salvo que impliquen violación a las limitaciones establecidas en ley, tales críticas quedan amparadas bajo el espectro de protección de la libertad de expresión, porque no basta la incomodidad, molestia o disgusto del o de los destinatarios, incluidos los partidos políticos o sus candidatos, por considerarlas falsas o desapegadas de su particular visión de la realidad; lo anterior, siempre y cuando las críticas de que se trate no contenga, conforme los usos sociales, expresiones intrínsecamente injuriosas o difamantes, o bien, resulten gratuitas, desproporcionadas o sin relación con las ideas u opiniones expresadas, en cuyos casos carecen de toda cobertura legal, por resultar inconducentes o innecesarias, según sea el caso, con el interés general que pretende consolidar la Carta Magna.

Como se observa, las manifestaciones realizadas por el Partido Verde Ecologista de México en el comunicado de prensa hoy denunciado, obedecieron al hecho conocido de la detención del C. Gregorio Sánchez Martínez, por tanto, las mismas únicamente constituyen el punto de vista de dicho ente político con respecto a la posición asumida por el Partido de la Revolución Democrática y de su Presidente Nacional Jesús Ortega Martínez; por tanto, como se ha venido evidenciando las mismas no se pueden considerar desmedidas o desproporcionadas y por ende ajenas al derecho de libertad de expresión, máxime que el medio en el que se realizan no puede ser considerando propaganda política o electoral, únicamente constituye un comunicado de prensa en el que no se solicita el voto a favor o en contra de alguna fuerza política o se difunde la ideología de un partido político.

Por tanto, se estima que las alusiones realizadas por el hoy denunciado se encuentran en el marco del ejercicio de libertad de expresión y su correlativo derecho a la información, pues como se evidencia del simple comunicado únicamente constituyen el punto de vista de su emisor con relación a un tema en específico y no fueron realizadas en forma de propaganda política o electoral; por tanto, en el caso no se surte la prohibición constitucional y legal de que "la propaganda político o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas".

Por tanto, se considera que las alusiones atribuibles al Partido Verde Ecologista de México, en el comunicado hoy denunciado, guardan congruencia con el derecho a opinar respecto de temas que se estiman relevantes, máxime que como entidad de interés público su opinión coadyuva a la consolidación de una opinión pública libre, al perfeccionamiento del pluralismo político y al desarrollo de una cultura democrática de la sociedad.

Las anteriores consideraciones encuentran sustento en la jurisprudencia emitida por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, identificada con el número 11/2008 y que a la letra dice:

"LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.—El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.

Juicio de revisión constitucional electoral. <u>SUP-JRC-288/2007.</u>—Actor: Partido Acción Nacional.— Autoridad responsable: Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—23 de

octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-367/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.— Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.

Recurso de apelación. SUP-RAP-118/2008 y acumulado.—Actores: Partidos de la Revolución Democrática y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—20 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carlos Ortiz Martínez y David Cienfuegos Salgado.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria."

En esta tesitura, la autoridad de conocimiento estima que el contexto en el que se emitió el comunicado de prensa hoy denunciado, permiten colegir que el mismo no es susceptible de constituir alguna transgresión a la normatividad electoral.

Conforme a las alusiones de interpretación y de alcance del derecho de libertad de expresión, se estima que el partido hoy denunciado se encuentra legitimado para expresar su posición respecto a temas que son de interés general en la sociedad, por tanto se encuentra autorizado para emitir opiniones a través de las cuales contraste ideas y difunda su posición en relación con los temas que revisten trascendencia en el interés general de la población.

A mayor abundamiento, es un hecho conocido y sostenido por esta autoridad que el ejercicio de libertad de expresión debe encuadrarse en el debate de las ideas y propuestas, así como dentro de los márgenes de la sana crítica constructiva, en un contexto que se ajuste a los principios del Estado democrático y social de Derecho, que permita crear una auténtica cultura democrática, evitando, por ende, cualquier acto que altere el orden público o afecte los derechos de terceros, particularmente los de otros partidos o de sus candidatos, los cuales, se insiste, quedan al amparo de las limitaciones que regulan la libre manifestación de las ideas, particularmente las consignadas en el código electoral federal.

En efecto, de la circunstancia de que el ejercicio de la libertad de expresión de los diversos actores políticos se encuentre modulada o condicionada por su propia naturaleza y por las funciones que tienen encomendadas, así como por las garantías constitucional y legalmente establecidas para su consecución, no se deriva la reducción de este ámbito de libertad a extremos que podrían considerarse incongruentes dentro de un sistema democrático, en el cual se permite la exposición de las ideas y la crítica hacía los opositores.

Lo anterior, se considera así porque el artículo 6° constitucional, refiere que: "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado."

Como se aprecia, la norma constitucional antes referida no sólo protege el derecho de libertad de expresión, sino también su correlativo derecho a la información, toda vez que es un elemento imprescindible en el desarrollo del ser humano, ya que aporta elementos para que éste pueda orientar su acción en la sociedad. El acceso a la información es una instancia necesaria para la participación ciudadana, dado que sin información adecuada, oportuna y veraz, la sociedad difícilmente se encuentra en condiciones óptimas para participar en la toma de decisiones públicas; por tanto, resulta válido que durante los procesos electorales, en específico, durante el periodo de campaña, el debate político se incremente y por ende, se cuestionen las ofertas de los candidatos o incluso a ellos, como aconteció en el caso.

Las anteriores consideraciones, encuentran sustento en las siguientes tesis de jurisprudencia emitidas por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señalan:

"No. Registro: 172,479 Jurisprudencia Materia(s): Constitucional Novena Época

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXV, Mayo de 2007 Tesis: P./J. 25/2007 Página: 1520

Instancia: Pleno

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO. El derecho fundamental a la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Así, al garantizarse la seguridad de no ser víctima de un menoscabo arbitrario en la capacidad para manifestar el pensamiento propio, la garantía de la libertad de expresión asegura el derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, lo cual se asocia a la dimensión colectiva del ejercicio de este derecho. Esto es, la libertad de expresión garantiza un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los

propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden.

Acción de inconstitucionalidad 45/2006 y su acumulada 46/2006. Partidos Políticos Acción Nacional y Convergencia. 7 de diciembre de 2006. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 25/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.

No. Registro: 172,477 Jurisprudencia Materia(s): Constitucional Novena Época Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXV, Mayo de 2007 Tesis: P./J. 24/2007 Página: 1522

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 60. Y 70. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO. Los derechos fundamentales previstos en los preceptos constitucionales citados garantizan que: a) La manifestación de las ideas no sea objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o perturbe el orden público; b) El derecho a la información sea salvaguardado por el Estado; c) No se viole la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia; d) Ninguna ley ni autoridad establezcan censura, ni exijan fianza a los autores o impresores, ni coarten la libertad de imprenta; e) Los límites a la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia sean el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ese sentido, estos derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

Acción de inconstitucionalidad 45/2006 y su acumulada 46/2006. Partidos Políticos Acción Nacional y Convergencia. 7 de diciembre de 2006. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 24/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete."

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que el contexto en que fue realizado el comunicado hoy denunciado, no puede ser considerado como un acto propagandístico con el objeto de denigrar al Partido de la Revolución Democrática y su dirigente nacional, toda vez que su objetivo era dar a conocer su punto de vista respecto de aspectos relacionados con la detención del C. Gregorio Sánchez Martínez, entonces candidato al cargo de Gobernador del estado de Quintana Roo, postulado entre otras fuerzas políticas por el antes referido.

Con base en todo lo expuesto, es que esta autoridad considera que el Partido Verde Ecologista de México o los CC. Jorge Emilio González Martínez y Jorge Legorreta Ordorica, Presidentes Nacional y del Comité Directivo en el Distrito Federal de dicho ente político, no transgredieron lo dispuesto en los artículos 6 y 41, Base III, Apartado C, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso p); 233 y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese contexto, y toda vez que en autos no se acreditó la infracción a la prohibición constitucional y legal de no realizar propaganda política o electoral denigrante o calumniosa en contra de las instituciones, de los partidos políticos y de los ciudadanos, por parte del Partido Verde Ecologista de México o los CC. Jorge Emilio González Martínez y Jorge Legorreta Ordorica, Presidentes Nacional y del Comité Directivo en el Distrito Federal de dicho ente político, lo procedente es declarar **infundado** el presente procedimiento especial sancionador.

DÉCIMO. En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador incoado en contra del Partido Verde Ecologista de México y de los CC. Jorge Emilio González Martínez y Jorge Legorreta Ordorica, Presidentes del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Ejecutivo en el Distrito Federal, de dicho ente político en términos de lo expuesto en los considerandos **NOVENO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de julio de dos mil diez, por seis votos a favor de los Consejeros Electorales Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

DR. LEONARDO VALDÉS ZURITA

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA